



# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

## NORMAS LEGALES

Año XXXIX - Nº 16454

MIÉRCOLES 2 DE FEBRERO DE 2022

1

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

<b>R.S. Nº 019-2022-PCM.-</b> Aceptan renuncia de Ministro de Relaciones Exteriores	4
<b>R.S. Nº 020-2022-PCM.-</b> Aceptan renuncia de Ministro de Defensa	4
<b>R.S. Nº 021-2022-PCM.-</b> Aceptan renuncia de Ministro de Economía y Finanzas	4
<b>R.S. Nº 022-2022-PCM.-</b> Aceptan renuncia de Ministro del Interior	5
<b>R.S. Nº 023-2022-PCM.-</b> Aceptan renuncia de Ministro de Justicia y Derechos Humanos	5
<b>R.S. Nº 024-2022-PCM.-</b> Aceptan renuncia de Ministro de Educación	5
<b>R.S. Nº 025-2022-PCM.-</b> Aceptan renuncia de Ministro de Salud	5
<b>R.S. Nº 026-2022-PCM.-</b> Aceptan renuncia de Ministro de Desarrollo Agrario y Riego	5
<b>R.S. Nº 027-2022-PCM.-</b> Aceptan renuncia de Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo	6
<b>R.S. Nº 028-2022-PCM.-</b> Aceptan renuncia de Ministro de la Producción	6
<b>R.S. Nº 029-2022-PCM.-</b> Aceptan renuncia de Ministro de Comercio Exterior y Turismo	6
<b>R.S. Nº 030-2022-PCM.-</b> Aceptan renuncia de Ministro de Energía y Minas	6
<b>R.S. Nº 031-2022-PCM.-</b> Aceptan renuncia de Ministro de Transportes y Comunicaciones	6
<b>R.S. Nº 032-2022-PCM.-</b> Aceptan renuncia de Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento	6
<b>R.S. Nº 033-2022-PCM.-</b> Aceptan renuncia de Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	7
<b>R.S. Nº 034-2022-PCM.-</b> Aceptan renuncia de Ministro del Ambiente	7
<b>R.S. Nº 035-2022-PCM.-</b> Aceptan renuncia de Ministra de Cultura	7
<b>R.S. Nº 036-2022-PCM.-</b> Aceptan renuncia de Ministra de Desarrollo e Inclusión Social	7
<b>R.S. Nº 037-2022-PCM.-</b> Aceptan renuncia de Presidenta del Consejo de Ministros	7
<b>R.S. Nº 038-2022-PCM.-</b> Nombran Presidente del Consejo de Ministros	8
<b>R.S. Nº 039-2022-PCM.-</b> Nombran Ministro de Relaciones Exteriores	8
<b>R.S. Nº 040-2022-PCM.-</b> Nombran Ministro de Defensa	8

<b>R.S. Nº 041-2022-PCM.-</b> Nombran Ministro de Economía y Finanzas	8
<b>R.S. Nº 042-2022-PCM.-</b> Nombran Ministro del Interior	8
<b>R.S. Nº 043-2022-PCM.-</b> Nombran Ministro de Justicia y Derechos Humanos	8
<b>R.S. Nº 044-2022-PCM.-</b> Nombran Ministro de Educación	9
<b>R.S. Nº 045-2022-PCM.-</b> Nombran Ministro de Salud	9
<b>R.S. Nº 046-2022-PCM.-</b> Nombran Ministro de Desarrollo Agrario y Riego	9
<b>R.S. Nº 047-2022-PCM.-</b> Nombran Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo	9
<b>R.S. Nº 048-2022-PCM.-</b> Nombran Ministro de la Producción	9
<b>R.S. Nº 049-2022-PCM.-</b> Nombran Ministro de Comercio Exterior y Turismo	10
<b>R.S. Nº 050-2022-PCM.-</b> Nombran Ministra de Energía y Minas	10
<b>R.S. Nº 051-2022-PCM.-</b> Nombran Ministro de Transportes y Comunicaciones	10
<b>R.S. Nº 052-2022-PCM.-</b> Nombran Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento	10
<b>R.S. Nº 053-2022-PCM.-</b> Nombran Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	10
<b>R.S. Nº 054-2022-PCM.-</b> Nombran Ministro del Ambiente	10
<b>R.S. Nº 055-2022-PCM.-</b> Nombran Ministro de Cultura	11
<b>R.S. Nº 056-2022-PCM.-</b> Nombran Ministra de Desarrollo e Inclusión Social	11
<b>Res. Nº 0008-2022-ARCC/DE.-</b> Modifican la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 00002-2022-ARCC/DE, sobre delegación de facultades en el/la Gerente General de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios	12

#### DESARROLLO

##### AGRARIO Y RIEGO

<b>R.D. Nº 035-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE.-</b> Designan Jefe de la Sub Unidad de Finanzas de la Unidad de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL	12
<b>R.D. Nº 036-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE.-</b> Designan Jefe de la Unidad Zonal La Libertad del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL	13
<b>R.D. Nº 038-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE.-</b> Designan Jefe de la Sub Unidad de Tecnologías de la Información de la Unidad de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL	13

## ENERGIA Y MINAS

**R.M. N° 018-2022-MINEM/DM.-** Otorgan a favor de ENEL GREEN POWER PERÚ S.A.C., la concesión temporal para desarrollar Estudios de Factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica para el Proyecto Híbrido Eólico - Solar Salinar **14**

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**R.M. N° 030-2022-MIMP.-** Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Tacna, en representación del Ministerio **16**

**R.M. N° 031-2022-MIMP.-** Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Sicuani, en representación del Ministerio **16**

## PRODUCE

**R.M. N° 00032-2022-PRODUCE.-** Aprueban el documento denominado "Metodología para el cálculo de multas por infracciones previstas en las normas de competencia del Sector MYPE e Industria del Ministerio de la Producción" **17**

**R.M. N° 00034-2022-PRODUCE.-** Designan Directora de la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción de la Secretaría General del Ministerio **18**

**R.M. N° 00036-2022-PRODUCE.-** Designan Director Ejecutivo del Programa Nacional "Tu Empresa" **18**

**R.M. N° 00037-2022-PRODUCE.-** Designan Director General de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria **18**

## SALUD

**R.M. N° 042-2022/MINSA.-** Designan Director Ejecutivo de la Dirección de Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles, Raras y Huérfanas de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública **18**

**R.M. N° 044-2022/MINSA.-** Aprueban las Fichas de Homologación de "Incubadora Neonatal de Transporte", "Incubadora Neonatal Estándar" e "Incubadora Neonatal Avanzada" **19**

**R.M. N° 045-2022/MINSA.-** Aprueban el listado y la distribución de plazas de especialidades o subespecialidades priorizadas para la formación de médicos especialistas en la modalidad vacante libre, a ser financiadas por el Ministerio de Salud, en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico **20**

**Fe de Erratas R.M. N° 029-2022/MINSA** **23**

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**R.M. N° 018-2022-TR.-** Modifican la R.M. N° 232-2016-TR, que establece disposiciones que regulan la modalidad virtual de inscripción en el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC, y su renovación **23**

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 054-2022-MTC/01.03.-** Otorgan a ARCE'S SOLUTIONS E.I.R.L. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República **24**

**R.M. N° 059-2022-MTC/01.02.-** Aprueban valor total de tasación y el pago de las mejoras encontradas en el área de inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto Internacional "Coronel FAP Francisco Secada Vignetta", ubicado en el departamento de Loreto **25**

**R.D. N° 0010-2022-MTC/17.03.-** Autorizan a la empresa "LIDER SUR SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L." para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo con una línea de inspección técnica vehicular tipo Combinado en local ubicado en el departamento de Puno **26**

## ORGANISMOS EJECUTORES

## ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

**R.J. N° 014-2022-AGN/JEF.-** Designan jefa del Área de Abastecimiento del Archivo General de la Nación **28**

## INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

**R.J. N° 372-2021-INDECI.-** Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General, correspondiente al pago de retribución económica por gastos derivados de la contratación de la Sociedad de Auditoría **28**

## SEGURO INTEGRAL DE SALUD

**R.J. N° 024-2022/SIS.-** Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de Recursos **31**

## ORGANISMOS REGULADORES

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE

## SERVICIOS DE SANEAMIENTO

**Res. N° 012-2022-SUNASS-CD.-** Modifican el Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Res. N° 011-2007-SUNASS-CD **31**

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

## ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA

**Res. N° 007-2022-SANIPES/PE.-** Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES **33**

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE

## EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

**Res. N° 005-2022-SUNEDU/CD.-** Aprueban modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Nacional Federico Villarreal, y reconocen modificación de denominación del programa P56 y las denominaciones de los grados académicos y los títulos que otorgan cinco programas de la Facultad de Tecnología Médica **34**

**Res. N° 006-2022-SUNEDU/CD.-** Aprueban modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad de San Martín de Porres, y reconocen modificación de denominación de los programas P60 "Maestría en Derecho de los Negocios" y el programa P61 "Maestría en Derecho de Ciencias Penales"; y denominaciones de grados académicos que otorgan dos programas de la Facultad de Derecho de la Universidad (P60 y P61) **38**

**Res. N° 007-2022-SUNEDU/CD.-** Aceptan pedido de rectificación solicitado por la Universidad Católica de Santa María, en relación con la denominación del título profesional del programa de estudio de segunda especialidad profesional en "Cuidado Enfermero Nefrológico y/o Urológico" listada en el número 22 en el "ANEXO N° 3 PROGRAMAS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD" de la Resolución de Consejo Directivo N° 102-2017-SUNEDU/CD **43**



### PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

**Res. N° 129-2021-PGE/PG.-** Designan Líder de Gobierno y Transformación Digital de la Procuraduría General del Estado **44**

**Res. N° 130-2021-PGE/PG.-** Conforman el Comité de Gobierno y Transformación Digital de la Procuraduría General del Estado **45**

**F de Erratas Res. N° 18-2022-PGE/PG** **47**

### ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

#### FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

**Acuerdo N° 001-2022/002-FONAFE.-** Acuerdo adoptado sobre directores de empresas en las que FONAFE participa como accionista **47**

### PODER JUDICIAL

#### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 000066-2022-P-CSNJPE-PJ.-** Disponen el cumplimiento obligatorio de diversas medidas por parte de los jueces de todos los niveles y del personal jurisdiccional y administrativo de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada en el periodo comprendido del 1 al 15 de febrero de 2022 **48**

**Res. Adm. N° 000068-2022-P-CSNJPE-PJ.-** Conforman el Equipo Técnico Distrital de Implementación del Código Procesal Penal de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, para el año judicial 2022 **50**

### ORGANISMOS AUTONOMOS

#### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Circular N° 0004-2022-BCRP.-** Índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de febrero **51**

#### CONTRALORIA GENERAL

**Res. N° 018-2022-CG.-** Aprueban el Plan Nacional de Control 2022 **52**

#### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. N° 006-2022-UNFV.-** Autorizan transferencia financiera del Pliego de la Universidad Nacional Federico Villarreal al Pliego de la Contraloría General de la República **53**

#### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 11-2022-P/JNE.-** Autorizan viaje de servidor del JNE a Costa Rica, en comisión de servicios **54**

#### MINISTERIO PUBLICO

**Res. N° 076-2022-MP-FN.-** Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central **55**

**Res. N° 077-2022-MP-FN.-** Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco **55**

**Res. N° 078-2022-MP-FN.-** Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro **55**

**Res. N° 079-2022-MP-FN.-** Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa **56**

#### OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**R.J. N° 000401-2022-JN/ONPE.-** Autorizan viaje de Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales a Costa Rica, en comisión de servicios **56**

#### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**R.J. N° 000015-2022/JNAC/RENIEC.-** Autorizan la gratuidad de 165,000 procedimientos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales - RUIPN y la consecuente expedición del DNI, por primera vez a los menores y mayores de edad que habiten en todos los distritos del Perú, durante el año 2022 y emiten otras disposiciones **57**

### GOBIERNOS REGIONALES

#### GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

**Acuerdo N° 002-2022-GRSM/CR.-** Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de sociedades de auditoría **60**

### GOBIERNOS LOCALES

#### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Ordenanza N° 2430-2022.-** Ordenanza que modifica el Artículo séptimo de la Ordenanza N° 341, que aprueba el plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima **61**

**Ordenanza N° 2431-2022.-** Ordenanza que modifica las Ordenanzas N° 203 y N° 2200, a fin de establecer la obligatoriedad para las empresas de servicios públicos de la presentación de su programa anual de obras en las vías públicas **63**

**Ordenanza N° 2432-2022.-** Ordenanza que conmemora la Semana de la No Violencia contra las Mujeres, los días 22 al 29 de noviembre en Lima Metropolitana **64**

**Ordenanza N° 2433-2022.-** Ordenanza que declara como política local y de interés público la creación de "Ciudad Mujer" **66**

**Ordenanza N° 2434-2022.-** Ordenanza que ratifica el Plan Urbano del distrito de Carabayllo 2019-2029 **67**

**Ordenanza N° 2435-2022.-** Ordenanza que aprueba el levantamiento de la calificación de Parque Zonal y regula los usos del suelo y asignación de la zonificación y los parámetros urbanísticos y edificatorios de los Sectores III y IV, ubicados en la Zona de Reglamentación Especial ZRE-4 Parque Zonal N° 23A, que forma parte del área de tratamiento normativo IV de Lima Metropolitana **68**

**Ordenanza N° 2436-2022.-** Ordenanza que modifica el Plano de Zonificación del distrito de La Victoria aprobado por Ordenanza N° 1082 **70**

**Ordenanza N° 2437-2022.-** Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 2077, que crea la Comisión para la Prevención de los Delitos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes en Lima Metropolitana. **71**

**Acuerdo N° 36-2022.-** Aceptan la actualización del valor de la donación realizada por la Asociación UNACEM a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para la construcción de elementos de delimitación y seguridad en el Área de Conservación Regional Sistema Lomas de Lima - Lomas de Villa María del Triunfo **73**

MUNICIPALIDAD DE  
EL AGUSTINO

**Ordenanza N° 710-2022-MDEA.-** Ordenanza que establece la fecha de vencimiento de pagos de tributos municipales, la tasa por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios para el Ejercicio 2022 en el distrito de El Agustino **76**

**Ordenanza N° 711-MDEA.-** Ordenanza que otorga beneficios por pronto pago del Impuesto Predial y con descuentos en el pago de los Arbitrios municipales del Ejercicio Fiscal 2022 del distrito de El Agustino **77**

MUNICIPALIDAD  
DE MIRAFLORES

**R.A. N° 016-2022-A/MM.-** Modifican el Texto Único de Servicios No Exclusivos - (TUSNE) de la Municipalidad Distrital de Miraflores **78**

MUNICIPALIDAD DE  
PUNTA HERMOSA

**Ordenanza N° 441-MDPH.-** Ordenanza que fija el calendario de pagos tributarios e incentivos por pronto pago para el ejercicio 2022, en el distrito de Punta Hermosa **79**

**Ordenanza N° 442-MDPH.-** Ordenanza que aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de Punta Hermosa para el ejercicio 2022 **80**

MUNICIPALIDAD DE  
SANTIAGO DE SURCO

**Acuerdo N° 14-2022-ACSS.-** Aprueban primera modificación presupuestaria a nivel institucional para la reducción del marco presupuestal en aplicación la R.D. N° 020-2021-EF/50.01 **82**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE ILO

**Fe de Erratas Anexo - Ordenanza N° 720-2021-MPI** **83**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

**R.A. N° 012-2022-MDM.-** Delegan en el Gerente Municipal la facultad de aprobar las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático durante el Ejercicio Presupuestario 2022 **83**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS

**Aceptan renuncia de Ministro de Relaciones Exteriores**

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 019-2022-PCM

Lima, 1 de febrero de 2022

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, formula el señor Oscar José Ricardo Maúrtua de Romaña; y,  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, formula el señor Oscar José Ricardo Maúrtua de Romaña, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN  
Presidenta del Consejo de Ministros

2035587-1

**Aceptan renuncia de Ministro de Defensa**

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 020-2022-PCM

Lima, 1 de febrero de 2022

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, formula el señor Juan Manuel Carrasco Millones; y,  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, formula el señor Juan Manuel Carrasco Millones, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN  
Presidenta del Consejo de Ministros

2035587-2

**Aceptan renuncia de Ministro de Economía y Finanzas**

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 021-2022-PCM

Lima, 1 de febrero de 2022

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas, formula el



señor Pedro Andrés Toribio Topiltzin Francke Ballvé; y,  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas, formula el señor Pedro Andrés Toribio Topiltzin Francke Ballvé, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN  
Presidenta del Consejo de Ministros

2035587-3

### Aceptan renuncia de Ministro del Interior

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 022-2022-PCM

Lima, 1 de febrero de 2022

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho del Interior, formula el señor Avelino Trifón Guillén Jáuregui; y,  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho del Interior, formula el señor Avelino Trifón Guillén Jáuregui, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN  
Presidenta del Consejo de Ministros

2035587-4

### Aceptan renuncia de Ministro de Justicia y Derechos Humanos

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 023-2022-PCM

Lima, 1 de febrero de 2022

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Justicia y Derechos Humanos, formula el señor Aníbal Torres Vásquez; y,  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Justicia y Derechos Humanos, formula el señor Aníbal Torres Vásquez, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN  
Presidenta del Consejo de Ministros

2035587-5

### Aceptan renuncia de Ministro de Educación

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 024-2022-PCM

Lima, 1 de febrero de 2022

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Educación, formula el señor Rosendo Leoncio Serna Román; y,  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Educación, formula el señor Rosendo Leoncio Serna Román, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN  
Presidenta del Consejo de Ministros

2035587-6

### Aceptan renuncia de Ministro de Salud

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 025-2022-PCM

Lima, 1 de febrero de 2022

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Salud, formula el señor Hernando Ismael Cevallos Flores; y,  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Salud, formula el señor Hernando Ismael Cevallos Flores, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN  
Presidenta del Consejo de Ministros

2035587-7

### Aceptan renuncia de Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 026-2022-PCM

Lima, 1 de febrero de 2022

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Desarrollo Agrario y Riego, formula el señor Víctor Raúl Maita Frisancho; y,  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Desarrollo Agrario y Riego, formula el señor Víctor Raúl Maita Frisancho, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN  
Presidenta del Consejo de Ministros

2035587-8

## Aceptan renuncia de Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 027-2022-PCM

Lima, 1 de febrero de 2022

Vista la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Trabajo y Promoción del Empleo, formula la señora Betssy Betzabet Chavez Chino; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Trabajo y Promoción del Empleo, formula la señora Betssy Betzabet Chavez Chino, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN  
Presidenta del Consejo de Ministros

2035587-9

## Aceptan renuncia de Ministro de la Producción

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 028-2022-PCM

Lima, 1 de febrero de 2022

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de la Producción, formula el señor Jorge Luis Prado Palomino; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de la Producción, formula el señor Jorge Luis Prado Palomino, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN  
Presidenta del Consejo de Ministros

2035587-10

## Aceptan renuncia de Ministro de Comercio Exterior y Turismo

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 029-2022-PCM

Lima, 1 de febrero de 2022

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Comercio Exterior y Turismo, formula el señor Roberto Helbert Sánchez Palomino; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Comercio Exterior y Turismo, formula

el señor Roberto Helbert Sánchez Palomino, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN  
Presidenta del Consejo de Ministros

2035587-11

## Aceptan renuncia de Ministro de Energía y Minas

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 030-2022-PCM

Lima, 1 de febrero de 2022

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Energía y Minas, formula el señor Eduardo Eugenio González Toro; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Energía y Minas, formula el señor Eduardo Eugenio González Toro, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN  
Presidenta del Consejo de Ministros

2035587-12

## Aceptan renuncia de Ministro de Transportes y Comunicaciones

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 031-2022-PCM

Lima, 1 de febrero de 2022

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Transportes y Comunicaciones, formula el señor Juan Francisco Silva Villegas; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Transportes y Comunicaciones, formula el señor Juan Francisco Silva Villegas, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN  
Presidenta del Consejo de Ministros

2035587-13

## Aceptan renuncia de Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 032-2022-PCM

Lima, 1 de febrero de 2022



Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Vivienda, Construcción y Saneamiento, formula el señor Geiner Alvarado López; y,  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Vivienda, Construcción y Saneamiento, formula el señor Geiner Alvarado López, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN  
Presidenta del Consejo de Ministros

2035587-14

### Aceptan renuncia de Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 033-2022-PCM

Lima, 1 de febrero de 2022

Vista la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, formula la señora Anahí Durand Guevara; y,  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, formula la señora Anahí Durand Guevara, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN  
Presidenta del Consejo de Ministros

2035587-15

### Aceptan renuncia de Ministro del Ambiente

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 034-2022-PCM

Lima, 1 de febrero de 2022

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Ambiente, formula el señor Rubén José Ramírez Mateo; y,  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Ambiente, formula el señor Rubén José Ramírez Mateo, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN  
Presidenta del Consejo de Ministros

2035587-16

### Aceptan renuncia de Ministra de Cultura

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 035-2022-PCM

Lima, 1 de febrero de 2022

Vista la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Cultura, formula la señora Andrea Gisela Ortiz Perea; y,  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Cultura, formula la señora Andrea Gisela Ortiz Perea, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN  
Presidenta del Consejo de Ministros

2035587-17

### Aceptan renuncia de Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 036-2022-PCM

Lima, 1 de febrero de 2022

Vista la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, formula la señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra; y,  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, formula la señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN  
Presidenta del Consejo de Ministros

2035587-18

### Aceptan renuncia de Presidenta del Consejo de Ministros

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 037-2022-PCM

Lima, 1 de febrero de 2022

Vista la renuncia que, al cargo de Presidenta del Consejo de Ministros, formula la señora Mirtha Esther Vásquez Chuquilin; y,  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Presidenta del Consejo de Ministros, formula la señora Mirtha Esther

Vásquez Chuquilín, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN  
Presidenta del Consejo de Ministros

2035587-19

### Nombran Presidente del Consejo de Ministros

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 038-2022-PCM

Lima, 1 de febrero de 2022

De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Presidente del Consejo de Ministros, al señor Héctor Valer Pinto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

HÉCTOR VALER PINTO  
Presidente del Consejo de Ministros

2035587-20

### Nombran Ministro de Relaciones Exteriores

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 039-2022-PCM

Lima, 1 de febrero de 2022

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;  
De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, al señor Cesar Rodrigo Landa Arroyo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

HÉCTOR VALER PINTO  
Presidente del Consejo de Ministros

2035587-21

### Nombran Ministro de Defensa

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 040-2022-PCM

Lima, 1 de febrero de 2022

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;  
De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, al señor José Luis Gavidia Arrascue.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

HÉCTOR VALER PINTO  
Presidente del Consejo de Ministros

2035587-22

### Nombran Ministro de Economía y Finanzas

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 041-2022-PCM

Lima, 1 de febrero de 2022

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;  
De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas, al señor Oscar Miguel Graham Yamahuchi.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

HÉCTOR VALER PINTO  
Presidente del Consejo de Ministros

2035587-23

### Nombran Ministro del Interior

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 042-2022-PCM

Lima, 1 de febrero de 2022

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;  
De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho del Interior, al señor Alfonso Gilberto Chavarry Estrada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

HÉCTOR VALER PINTO  
Presidente del Consejo de Ministros

2035587-24

### Nombran Ministro de Justicia y Derechos Humanos

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 043-2022-PCM

Lima, 1 de febrero de 2022



Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;  
De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Justicia y Derechos Humanos, al señor Aníbal Torres Vásquez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

HÉCTOR VALER PINTO  
Presidente del Consejo de Ministros

2035587-25

### Nombran Ministro de Educación

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 044-2022-PCM

Lima, 1 de febrero de 2022

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;  
De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Educación, al señor Rosendo Leoncio Serna Román.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

HÉCTOR VALER PINTO  
Presidente del Consejo de Ministros

2035587-26

### Nombran Ministro de Salud

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 045-2022-PCM

Lima, 1 de febrero de 2022

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;  
De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Salud, al señor Hernando Ismael Cevallos Flores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

HÉCTOR VALER PINTO  
Presidente del Consejo de Ministros

2035587-27

### Nombran Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 046-2022-PCM

Lima, 1 de febrero de 2022

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;  
De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Desarrollo Agrario y Riego, al señor Alberto Caytano Ramos Quilca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

HÉCTOR VALER PINTO  
Presidente del Consejo de Ministros

2035587-28

### Nombran Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 047-2022-PCM

Lima, 1 de febrero de 2022

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;  
De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministra de Estado en el Despacho de Trabajo y Promoción del Empleo, a la señora Betssy Betzabet Chávez Chino.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

HÉCTOR VALER PINTO  
Presidente del Consejo de Ministros

2035587-29

### Nombran Ministro de la Producción

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 048-2022-PCM

Lima, 1 de febrero de 2022

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;  
De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de la Producción, al señor Jorge Luis Prado Palomino.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

HÉCTOR VALER PINTO  
Presidente del Consejo de Ministros

2035587-30

## Nombran Ministro de Comercio Exterior y Turismo

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 049-2022-PCM

Lima, 1 de febrero de 2022

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Comercio Exterior y Turismo, al señor Roberto Helbert Sánchez Palomino.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

HÉCTOR VALER PINTO  
Presidente del Consejo de Ministros

2035587-31

## Nombran Ministra de Energía y Minas

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 050-2022-PCM

Lima, 1 de febrero de 2022

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministra de Estado en el Despacho de Energía y Minas, a la señora Alessandra Gilda Herrera Jara.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

HÉCTOR VALER PINTO  
Presidente del Consejo de Ministros

2035587-32

## Nombran Ministro de Transportes y Comunicaciones

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 051-2022-PCM

Lima, 1 de febrero de 2022

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Transportes y Comunicaciones, al señor Juan Francisco Silva Villegas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

HÉCTOR VALER PINTO  
Presidente del Consejo de Ministros

2035587-33

## Nombran Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 052-2022-PCM

Lima, 1 de febrero de 2022

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Vivienda, Construcción y Saneamiento, al señor Geiner Alvarado López.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

HÉCTOR VALER PINTO  
Presidente del Consejo de Ministros

2035587-34

## Nombran Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 053-2022-PCM

Lima, 1 de febrero de 2022

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministra de Estado en el Despacho de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a la señora Jhakeline Katy Ugarte Mamani.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

HÉCTOR VALER PINTO  
Presidente del Consejo de Ministros

2035587-35

## Nombran Ministro del Ambiente

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 054-2022-PCM

Lima, 1 de febrero de 2022

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;



De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho del Ambiente, al señor Wilber Dux Supo Quisocala.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

HÉCTOR VALER PINTO  
Presidente del Consejo de Ministros

2035587-36

### Nombran Ministro de Cultura

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 055-2022-PCM

Lima, 1 de febrero de 2022

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Cultura, al señor Alejandro Antonio Salas Zegarra.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

HÉCTOR VALER PINTO  
Presidente del Consejo de Ministros

2035587-37

### Nombran Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 056-2022-PCM

Lima, 1 de febrero de 2022

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministra de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, a la señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

HÉCTOR VALER PINTO  
Presidente del Consejo de Ministros

2035587-38

¿DESEAS MANTENER A TU EMPRESA INFORMADA?

# Suscríbete



Obtén la  
**información  
oficial del Estado,**  
acompañada de  
**suplementos  
especializados**

**PLAN IMPRESO  
+ DIGITAL**



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima  
Central Telefónica: (01) 315-0400



975 479 164 • Directo: (01) 433 4773



suscripciones@editoraperu.com.pe

Síguenos en:

**elperuano.pe**



/diariooficialperuano



/DiarioElPeruano



/company/elperuano

## Modifican la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00002-2022-ARCC/DE, sobre delegación de facultades en el/la Gerente General de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA RDE N° 0008-2022-ARCC/DE

Lima, 1 de febrero de 2022

VISTO: El Informe N° 00044-2022-ARCC/GG/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en su artículo 3, se establece que esta es una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Que, el numeral 7.8 del artículo 7 de la Ley N° 30556 autoriza a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a emplear la modalidad de contratación de Estado a Estado para la gestión y la provisión de bienes, servicios u obras necesarios para implementar intervenciones de construcción y reconstrucción comprendidas en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Que, de acuerdo a los literales a) y p), del artículo 11 del Documento de Organización y Funciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00008-2020-ARCC/DE, se precisa que entre las funciones de la Dirección Ejecutiva se encuentran las de ejercer la representación legal y administrativa de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; así como, la de delegar en el Director/a Ejecutivo/a Adjunto/a, en el Gerente General y en los titulares de los órganos de la entidad, conforme a sus funciones, las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función;

Que, el artículo 15 del citado Documento de Organización y Funciones establece que la Gerencia General es un órgano de la Alta Dirección y está a cargo del/de la Gerente General quien es la máxima autoridad administrativa de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y actúa como nexo de coordinación entre esta y los órganos de asesoramiento y de apoyo, siendo responsable de la conducción, coordinación y supervisión de la gestión de los órganos de administración interna, teniendo entre sus funciones la de ejercer aquellas que le asigne la Dirección Ejecutiva de acuerdo a sus competencias;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00002-2022-ARCC/DE, se resuelve delegar, entre otras, determinadas facultades y atribuciones de la Titular de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en el ámbito de los contratos derivados de la ejecución del acuerdo Gobierno a Gobierno, en el/la Gerente General durante el Año Fiscal 2022;

Que, con documento de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, en el marco de Ley N° 30556, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios ha suscrito contratos NEC, surgiendo la necesidad eventual que requieran ser modificados vía la celebración de adendas, por la naturaleza

de las intervenciones, para el cumplimiento de la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC); y considerando que se cumplen con los requisitos y exigencias previstas en el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, es jurídicamente viable que la Dirección Ejecutiva de la ARCC delegue a la Gerencia General, la suscripción de las adendas a los contratos NEC celebrados para las obras del PIRCC, en materia de contratos derivados de la ejecución del acuerdo Gobierno a Gobierno;

Que, teniendo en cuenta la organización institucional vigente, así como la necesidad de optimizar los procesos de gestión administrativa de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, corresponde modificar la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00002-2022-ARCC/DE, en lo que respecta a la delegación de facultades a la Gerencia General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; y en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00008-2020-ARCC/DE, que aprueba el Documento de Organización y Funciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

#### SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Modificación del artículo 1 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00002-2022-ARCC/DE

Modificar el numeral 1.4 del artículo 1 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00002-2022-ARCC/DE, a fin de incorporar el literal d), conforme al siguiente tenor:

##### "Artículo 1.- Delegación al Gerente General

Delegar en el/la Gerente General de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante, ARCC), durante el Año Fiscal 2022, las siguientes facultades:

(...)

1.4. En materia de contratos derivados de la ejecución del acuerdo Gobierno a Gobierno

(...)

d) Suscribir adendas de los contratos NEC celebrados para las obras del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios – PIRCC."

#### Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios ([www.rcc.gob.pe](http://www.rcc.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AMALIA MORENO VIZCARDO

Directora Ejecutiva

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

2035549-1

## DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

### Designan Jefe de la Sub Unidad de Finanzas de la Unidad de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 035-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE

Lima, 1 de febrero de 2022



## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 143-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, de fecha 10 de setiembre de 2021, se designó entre otros, al señor Juan Antonio Velásquez Muñoz, en el cargo de Jefe de la Sub Unidad de Finanzas de la Unidad de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, cargo considerado de confianza;

Que, de acuerdo a lo referido en el párrafo precedente se ha visto por conveniente expedir el acto administrativo que de por concluida la designación del Jefe de la Sub Unidad de Finanzas de la Unidad de Administración, y se designe a su reemplazante;

En uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI, y modificatoria;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA**, la designación del señor Juan Antonio Velásquez Muñoz, en el cargo de Jefe de la Sub Unidad de Finanzas de la Unidad de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados, siendo su último día de labores el día 01 de febrero de 2022.

**Artículo 2.- DESIGNAR** a partir del 02 de febrero de 2022, al señor LUIS DAVID CAMARA GONZALES, en el cargo de Jefe de la Sub Unidad de Finanzas de la Unidad de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, cargo considerado de confianza, con retención a su plaza de origen regulado por el Decreto Legislativo N° 728.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL ([www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGELIO JAVIER HUAMANÍ CARBAJAL  
Director Ejecutivo  
Programa de Desarrollo Productivo  
Agrario Rural - AGRO RURAL

2035505-1

### Designan Jefe de la Unidad Zonal La Libertad del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 036-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE

Lima, 1 de febrero de 2022

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 143-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, de fecha 10 de setiembre de 2021, se designó entre otros, al señor Norman Martín Velásquez Rodríguez, en el cargo de Jefe de la Unidad Zonal La Libertad del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, cargo considerado de confianza;

Que, de acuerdo a lo referido en el párrafo precedente se ha visto por conveniente expedir el acto administrativo que de por concluida la designación del Jefe de la Unidad Zonal La Libertad, y se designe a su reemplazante;

En uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI, y modificatoria;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA**, la designación del señor Norman Martín Velásquez Rodríguez, en el

cargo de Jefe de la Unidad Zonal La Libertad del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados, siendo su último día de labores el día 01 de febrero de 2022.

**Artículo 2.- DESIGNAR** a partir del 02 de febrero de 2022, al señor RAFAEL OTONIEL ALFARO NUREÑA en el cargo de Jefe de la Unidad Zonal La Libertad del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, cargo considerado de confianza, con retención a su plaza de origen regulado por el Decreto Legislativo N° 728.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL ([www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGELIO JAVIER HUAMANÍ CARBAJAL  
Director Ejecutivo  
Programa de Desarrollo Productivo  
Agrario Rural - AGRO RURAL

2035552-1

### Designan Jefe de la Sub Unidad de Tecnologías de la Información de la Unidad de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 038-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE

Lima, 1 de febrero de 2022

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 037-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, se designó temporalmente, con eficacia anticipada al 27 de enero de 2022, como Jefe de la Sub Unidad de Tecnologías de la Información de la Unidad de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, al señor Diego Luis Bardalez Plaza, quien ejerce dicho cargo en adición a las funciones que viene desempeñando, hasta que se designe al Titular;

Que, de acuerdo a lo referido en el párrafo precedente se ha visto conveniente expedir el acto administrativo que de por concluida dicha designación, y se designe a su Titular;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI y modificatoria;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA**, la designación temporal como Jefe de la Sub Unidad de Tecnologías de la Información de la Unidad de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, al señor Diego Luis Bardalez Plaza, dándosele las gracias por los servicios prestados, siendo su último día de designación temporal el día 01 de febrero de 2022.

**Artículo 2.- DESIGNAR** a partir del 02 de febrero de 2022, al señor ROGER DIAZ HUALLPA en el cargo de Jefe de la Sub Unidad de Tecnologías de la Información de la Unidad de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, cargo considerado de confianza.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal

Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGELIO JAVIER HUAMANÍ CARBAJAL  
Director Ejecutivo  
Programa de Desarrollo Productivo  
Agrario Rural - AGRO RURAL

2035553-1

## ENERGIA Y MINAS

**Otorgan a favor de ENEL GREEN POWER PERÚ S.A.C., la concesión temporal para desarrollar Estudios de Factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica para el Proyecto Híbrido Eólico - Solar Salinar**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 018-2022-MINEM/DM

Lima, 14 de enero de 2022

VISTOS: El Expediente N° 27399221 sobre la solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar Estudios de Factibilidad relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica para el Proyecto Híbrido Eólico – Solar Salinar, presentada por ENEL GREEN POWER PERÚ S.A.C.; el Informe N° 006-2022-MINEM/DGE-DCE y el Memorando N° 00089-2022/MINEM-DGE, elaborados por la Dirección General de Electricidad; el Informe N° 033-2022-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante documento con Registro N° 3211899, de fecha 06 de octubre de 2021, complementado con el documento con Registro N° 3227078, de fecha 19 de noviembre de 2021, ENEL GREEN POWER PERÚ S.A.C. presenta la solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar los Estudios de Factibilidad relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica para el Proyecto Híbrido Eólico – Solar Salinar con una capacidad instalada estimada de 503 MW, al amparo de lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y el artículo 30 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, los Estudios de Factibilidad mencionados en el considerando que antecede, se desarrollarán en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (WGS84) que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo con los Informes de Vistos, ENEL GREEN POWER PERÚ S.A.C. cumple con los requisitos establecidos en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, y en el código N° CE02-1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias, por lo que se concluye que corresponde otorgar la concesión temporal para realizar Estudios de Factibilidad relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica para el Proyecto Híbrido Eólico – Solar Salinar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía

y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a favor de ENEL GREEN POWER PERÚ S.A.C., la concesión temporal para desarrollar los Estudios de Factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica para el Proyecto Híbrido Eólico – Solar Salinar, con una capacidad instalada estimada de 503 MW, los cuales se realizarán en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, por un plazo de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la publicación de la presente Resolución, según lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 2.-** Establecer como área de la concesión temporal otorgada, la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (WGS 84) - Zona 18 Sur:

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	437 550,8768	8 391 018,1189
2	440 524,9860	8 391 031,6360
3	439 671,7999	8 389 821,7798
4	439 837,3171	8 388 878,0798
5	440 710,2670	8 388 209,8600
6	444 494,1108	8 387 595,7009
7	443 943,2991	8 384 595,8212
8	443 689,8386	8 382 196,6111
9	443 340,9776	8 381 044,9792
10	442 777,4928	8 380 559,0486
11	442 777,4923	8 380 629,9593
12	441 777,4899	8 380 629,9627
13	441 777,4826	8 381 629,9736
14	440 777,4801	8 381 629,9772
15	440 777,4727	8 382 629,9882
16	439 777,4704	8 382 629,9914
17	439 777,4630	8 383 630,0025
18	438 777,4607	8 383 630,0060
19	438 777,4532	8 384 630,0169
20	437 777,4510	8 384 630,0204
21	437 777,4435	8 385 630,0312
22	437 552,6323	8 385 630,0320
23	436 917,3674	8 388 594,7033

**Artículo 3.-** Disponer que ENEL GREEN POWER PERÚ S.A.C. realice los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, la Resolución Directoral N° 046-2010-EM/DGE, y demás normas legales pertinentes.

**Artículo 4.-** Establecer que, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, ENEL GREEN POWER PERÚ S.A.C. no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto a la ejecución de estudios y el cumplimiento del Cronograma de Ejecución de los Estudios de Factibilidad, el cual incluye la presentación de los estudios ejecutados con la correspondiente conformidad de la Dirección General de Electricidad, o no renovara oportunamente la garantía de fiel cumplimiento, esta Dirección ejecutará la garantía otorgada, según lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial El Peruano por cuenta de ENEL GREEN POWER PERÚ S.A.C., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ TORO  
Ministro de Energía y Minas

2031674-1



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

# El Peruano

## Suscríbete al Diario Oficial

975 479 164 • Directo: (01) 433-2561

suscripciones@editoraperu.com.pe

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe)



Información noticiosa,  
especiales, videos,  
podcast y canal online.

[www.andina.pe](http://www.andina.pe)

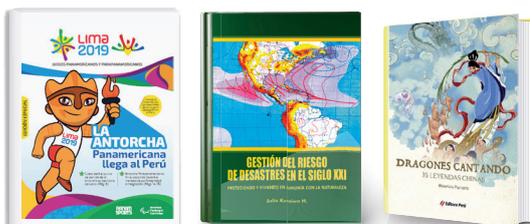


996 410 162

ventapublicidad@editoraperu.com.pe



Desarrollamos soluciones gráficas integrales



- Libros
- Folletos, Dípticos
- Revistas
- Trípticos, Volantes
- Memorias
- Formatos especiales
- Brochures
- entre otros...

998 732 784

ventasegraf@editoraperu.com.pe

[www.segraf.com.pe](http://www.segraf.com.pe)



[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima  
Central Telefónica: (01) 315-0400

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

### Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Tacna, en representación del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 030-2022-MIMP

Lima, 31 de enero de 2022

Vistos, el Informe Técnico N° D000014-2022-MIMP-DSB-ACG y la Nota N° D000040-2022-MIMP-DSB de la Dirección de Sociedades de Beneficencia; la Nota N° D000044-2022-MIMP-DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad y la Nota N° D000068-2022-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, modificado por Decreto de Urgencia N° 009-2020, establece con relación a la conformación del Directorio de las Sociedades de Beneficencia, que está integrado por cinco (5) miembros, entre otros, por dos personas designadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, una de las cuales sustituye a el/la Presidente/a en caso de ausencia, siendo la referida designación formalizada a través de la respectiva resolución emitida por el/la titular de la Entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 112-2020-MIMP se designa a la señora CARMEN ROSA PANIAGUA VEGA como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Tacna, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, en atención a los documentos de vistos, corresponde dar por concluida la citada designación, así como designar a la el/la representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como uno de los miembros del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Tacna, conforme al marco normativo vigente;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, modificado por Decreto de Urgencia N° 009-2020; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación de la señora CARMEN ROSA PANIAGUA VEGA como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Tacna, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la señora MERY INES COILA RAMIREZ, como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Tacna, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANAHÍ DURAND GUEVARA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2035377-1

### Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Sicuani, en representación del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 031-2022-MIMP

Lima, 31 de enero de 2022

Vistos, el Informe Técnico N° D000013-2022-MIMP-DSB-ACG y la Nota N° D000038-2022-MIMP-DSB de la Dirección de Sociedades de Beneficencia; la Nota N° D000046-2022-MIMP-DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad y la Nota N° D000072-2022-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, modificado por Decreto de Urgencia N° 009-2020, establece con relación a la conformación del Directorio de las Sociedades de Beneficencia, que está integrado por cinco (5) miembros, entre otros, por dos personas designadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, una de las cuales sustituye a el/la Presidente/a en caso de ausencia, siendo la referida designación formalizada a través de la respectiva resolución emitida por el/la titular de la Entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 344-2020-MIMP se designa al señor HENRY ADRIAN CCALLE MAXI como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Sicuani, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, en atención a los documentos de vistos, corresponde dar por concluida la citada designación, así como designar a la el/la representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como uno de los miembros del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Sicuani, conforme al marco normativo vigente;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, modificado por Decreto de Urgencia N° 009-2020; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del señor HENRY ADRIAN CCALLE MAXI, como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Sicuani, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la señora RUBI ULDRICA HUACOTO FLOREZ, como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Sicuani, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANAHÍ DURAND GUEVARA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2035378-1



## PRODUCE

**Aprueban el documento denominado “Metodología para el cálculo de multas por infracciones previstas en las normas de competencia del Sector MYPE e Industria del Ministerio de la Producción”****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 00032-2022-PRODUCE**

Lima, 31 de enero de 2022

VISTOS: Los Memorandos N°s. 00000082-2021-PRODUCE/DGSFS, 00000101-2021-PRODUCE/DGSFS, 00000189-2021-PRODUCE/DGSFS, 00000242-2021-PRODUCE/DGSFS y 00000017-2022-PRODUCE/DGSFS, los Memorandos N°s. 00000030-2021-PRODUCE/DS, 00000043-2021-PRODUCE/DS y 00000007-2022-PRODUCE/DS, y los Informes N°s. 00000003-2021-PRODUCE/DS, 00000006-2021-PRODUCE/DS, 00000026-2021-PRODUCE/DS y 00000001-2022-PRODUCE/DS de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones; los Memorandos N°s. 00000494-2021-PRODUCE/DGPAR, 00001440-2021-PRODUCE/DGPAR y 00000143-2022-PRODUCE/DGPAR, los Memorandos N°s 00000688-2021-PRODUCE/DN y 00000079-2022-PRODUCE/DN y el Informe N° 00000117-2021-PRODUCE/DN de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio; y los Informes N°s 00000928-2021-PRODUCE/OGAJ y 00000067-2022-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 3 y 5 del Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, disponen que el Ministerio de la Producción es competente, entre otras materias, en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa y comercio interno; teniendo como funciones rectoras formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento, reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva;

Que, los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1047 en mención, disponen que el Ministerio de la Producción, en el marco de sus competencias, cumple las funciones de aprobar las disposiciones normativas que le correspondan, comprendiendo esta función, la facultad de tipificar reglamentariamente las infracciones por incumplimiento de obligaciones establecidas legalmente; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad fiscalizadora, sancionadora y de ejecución coactiva correspondiente, para estos efectos podrá dictar las medidas cautelares y correctivas correspondientes;

Que, el artículo 119 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria, señala que la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones es el órgano de línea con autoridad técnica a nivel nacional, responsable de la supervisión, fiscalización y control del cumplimiento de la normativa en materia de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, cooperativas y comercio interno, normas e instrumentos de gestión ambiental en industrias manufactureras y de comercio interno, así como el adecuado proceso del flujo de las facturas negociables; asimismo es el encargado de gestionar y supervisar en primera instancia administrativa el procedimiento administrativo sancionador; depende del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 002-2018-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Fiscalización y del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de la Producción aplicable a la Industria y Comercio Interno, faculta al Ministerio de la Producción para que mediante Resolución Ministerial apruebe la metodología que facilite el cálculo de multas y otras disposiciones complementarias que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el referido Reglamento.

Que, el 27 de enero de 2021, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Resolución Ministerial N° 28-2021-PRODUCE de fecha 26 de enero de 2021, que dispuso la publicación del “Proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la Metodología para el cálculo de multas por infracciones previstas en las normas de competencia del subsector MYPE e Industria del Ministerio de la Producción”, en el portal institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)) y en el diario oficial El Peruano, a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía en general por el plazo de treinta (30) días calendario, contado a partir del día siguiente de la publicación de la referida resolución;

Que, mediante los documentos del Visto, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria propone y sustenta la necesidad de emitir una Resolución Ministerial que apruebe la “Metodología para el cálculo de multas por infracciones previstas en las normas de competencia del Sector MYPE e Industria del Ministerio de la Producción”;

Que, mediante los documentos del Visto, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio emite opinión favorable al proyecto de Resolución Ministerial que aprueba el documento denominado “Metodología para el cálculo de multas por infracciones previstas en las normas de competencia del Sector MYPE e Industria del Ministerio de la Producción”, y señaló que resulta viable que se continúe con el trámite para su aprobación; y adjunta el referido proyecto de resolución ministerial con precisiones de forma para que sea considerada como versión final;

Que, mediante los documentos del Visto, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que aprueba el documento denominado “Metodología para el cálculo de multas por infracciones previstas en las normas de competencia del Sector MYPE e Industria del Ministerio de la Producción”;

Que, en atención al marco normativo expuesto, resulta necesario aprobar la Metodología para el cálculo de multas por infracciones previstas en las normas de competencia del Sector MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, la que desarrollará los criterios de gradualidad para el cálculo de la sanción pecuniaria establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento de Fiscalización y del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de la Producción aplicable a la industria y comercio interno, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2018-PRODUCE;

Con la visaciones de Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, ambos del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Reglamento de Fiscalización y del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de la Producción aplicable a la Industria y Comercio Interno, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2018-PRODUCE; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el documento denominado “Metodología para el cálculo de multas por infracciones

previstas en las normas de competencia del Sector MYPE e Industria del Ministerio de la Producción”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer de la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el portal institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)), el mismo día de la publicación de la presente norma en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS PRADO PALOMINO  
Ministro de la Producción

2035366-1

### Designan Directora de la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción de la Secretaría General del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00034-2022-PRODUCE

Lima, 1 de febrero de 2022

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción de la Secretaría General del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ejercerá el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.** Designar a la señora ANDREA LIVIA SARAYASI TEJADA en el cargo de Directora de la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción de la Secretaría General del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS PRADO PALOMINO  
Ministro de la Producción

2035371-1

### Designan Director Ejecutivo del Programa Nacional “Tu Empresa”

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00036-2022-PRODUCE

Lima, 1 de febrero de 2022

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a Ejecutivo/a del Programa Nacional “Tu Empresa”, siendo necesario designar a la persona que ejercerá el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio

de la Producción y su modificatoria; y el Decreto Supremo N° 012-2017-PRODUCE, que crea el Programa Nacional “Tu Empresa”;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.** Designar al señor CARLOS MANUEL GUILLERHUA MERINO en el cargo de Director Ejecutivo del Programa Nacional “Tu Empresa”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS PRADO PALOMINO  
Ministro de la Producción

2035372-1

### Designan Director General de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00037-2022-PRODUCE

Lima, 1 de febrero de 2022

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a General de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ejercerá el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.** Designar al señor LUIS CARLOS WILFREDO CORREA ONTIVEROS en el cargo de Director General de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS PRADO PALOMINO  
Ministro de la Producción

2035376-1

## SALUD

### Designan Director Ejecutivo de la Dirección de Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles, Raras y Huérfanas de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 042-2022/MINSA

Lima, 31 de enero del 2022

Visto, el expediente N° 21-154940-001, que contiene la Nota Informativa N° 1523-2021-DGIESP/MINSA,



emitida por el Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Secretarial N° 187-2021/MINSA, de fecha 27 de julio de 2021, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a (CAP – P N° 809) de la Dirección de Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles, Raras y Huérfanas de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, mediante el documento de visto, el Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública propone designar al señor JULIO CESAR CASTILLO FERNANDEZ en el cargo señalado en el considerando precedente;

Que, a través del Informe N° 1202-2021-EIE-OARG-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable a la citada acción de personal;

Con el visado de la Directora General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar al señor JULIO CESAR CASTILLO FERNANDEZ, en el cargo de Director Ejecutivo (CAP – P N° 809), Nivel F-4, de la Dirección de Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles, Raras y Huérfanas de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNANDO ISMAEL CEVALLOS FLORES  
Ministro de Salud

2035535-1

**Aprueban las Fichas de Homologación de “Incubadora Neonatal de Transporte”, “Incubadora Neonatal Estándar” e “Incubadora Neonatal Avanzada”**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 044-2022/MINSA**

Lima, 31 de enero del 2022

Vistos, el Expediente N° 21-007138-006, que contiene el Proveído N° 082-2022-DGOS/MINSA recaído en el Informe N° 080-2022-UFE-DIEM-DGOS/MINSA emitido por la Dirección General de Operaciones en Salud; el Oficio N° 000025-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA y el Informe N° 000008-2022-PERÚ COMPRAS-DES emitidos por la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS; y, la Nota Informativa N° 101-2022-OGAJ/MINSA emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo la protección de la salud de

interés público, por lo que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por el artículo 2 de la Ley N° 30895, el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, y tiene a su cargo la función rectora a nivel nacional, la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad rectora en el sector. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación de la salud de la población;

Que, los literales b) y f) del artículo 5 de la precitada Ley de Organización y Funciones, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1504, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, entre otras, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como regular y fiscalizar los recursos, bienes y servicios del sector salud en el ámbito nacional;

Que, el artículo 109 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Salud, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2017-SA, y modificatorias, establece que la Dirección General de Operaciones en Salud es el órgano de línea dependiente del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, responsable, entre otros, de proponer normatividad en materia de infraestructura, equipamiento y mantenimiento a nivel nacional. Realiza el desarrollo de sus funciones en coordinación con los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, el literal d) del artículo 110 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que la Dirección General de Operaciones en Salud tiene, entre otras funciones, proponer y supervisar la adecuada aplicación de las normas técnicas, lineamientos, metodologías, estándares de calidad, parámetros, procedimientos y especificaciones técnicas en materia infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud; así como su mantenimiento;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que los Ministerios están facultados para uniformizar los requerimientos en el ámbito de sus competencias, a través de un proceso de homologación; debiendo elaborar y actualizar su Plan de Homologación de Requerimientos, conforme a las disposiciones establecidas por la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS. Una vez aprobadas, las Fichas de Homologación deben ser utilizadas por las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley, inclusive para aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación;

Que, los numerales 30.1 y 30.2 del artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, señalan que mediante la homologación los Ministerios establecen las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas por PERÚ COMPRAS, precisando que el uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente;

Que, de conformidad con el numeral 31.1 del artículo 31 del precitado Reglamento, la aprobación de la ficha de homologación se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad que realiza la homologación, conforme al procedimiento y plazos que establezca PERÚ COMPRAS, siendo la referida facultad del Titular indelegable; asimismo, dichos actos cuentan con la opinión favorable

de PERÚ COMPRAS y se publican en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, por su parte, el numeral 31.2 del citado artículo, señala que el proyecto de Ficha de Homologación se prepublica en el portal institucional de la Entidad que realiza la homologación, de PERÚ COMPRAS y en el SEACE a fin de recibir comentarios, recomendaciones y observaciones sobre su contenido, por un periodo mínimo de diez (10) días hábiles para evaluar y, de ser el caso, modificar el proyecto de ficha de homologación;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 069-2020-PERÚ COMPRAS de fecha 14 de julio de 2020, se aprueba la Directiva N° 006-2020-PERÚ COMPRAS "Proceso de Homologación de Requerimientos", con el objetivo de establecer disposiciones generales y específicas que regulen el proceso de Homologación de requerimientos, que realizan los Ministerios en el ámbito de sus competencias, priorizando aquellos que sean de contratación recurrente, de uso masivo y/o aquellos identificados como estratégicos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 8.10 y 8.13 de la Directiva N° 006-2020-PERÚ COMPRAS, una vez concluidas las actividades de prepublicación del proyecto de Ficha de Homologación y evaluación de comentarios, recomendaciones y observaciones, la Entidad solicitará a PERÚ COMPRAS emitir opinión respecto de la viabilidad del proyecto de Ficha de Homologación, presentando su Expediente de Solicitud de Opinión; y contando con la opinión favorable de PERÚ COMPRAS, la Ficha de Homologación será aprobada mediante resolución del Titular de la Entidad solicitante, la cual deberá publicarse en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, respecto al procedimiento correspondiente para la aprobación del proyecto de Ficha de Homologación, el numeral 8.13 de la Directiva N° 006-2020-PERÚ COMPRAS establece que el Ministerio inicia el procedimiento que corresponda para su aprobación, la cual deberá realizarse en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibida la notificación de la opinión favorable por parte de PERÚ COMPRAS;

Que, asimismo, el numeral 8.13.2 de la Directiva N° 006-2020-PERÚ COMPRAS establece que el Ministerio, bajo responsabilidad del Titular, deberá remitir a PERÚ COMPRAS, el mismo día de publicada en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución y la Ficha de Homologación aprobada, a efectos de gestionar su incorporación en la "Relación de Fichas de Homologación vigentes" publicada en el portal de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS;

Que, la Dirección General de Operaciones en Salud - DGOS, en el marco de sus funciones, elaboró los proyectos de Fichas de Homologación de: "Incubadora Neonatal de Transporte", "Incubadora Neonatal Estándar" e "Incubadora Neonatal Avanzada";

Que, mediante Informe N° 000008-2022-PERÚ COMPRAS-DES, la Dirección de Estandarización y Sistematización de PERÚ COMPRAS emite opinión favorable sobre los proyectos de Fichas de Homologación de: "Incubadora Neonatal de Transporte", "Incubadora Neonatal Estándar" e "Incubadora Neonatal Avanzada", al cumplir con los lineamientos y requisitos establecidos para su formulación;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Nota Informativa N° 101-2022-OGAJ/MINSA con relación a la aprobación de fichas de homologación solicitadas, señala que resulta legalmente procedente la suscripción de la presente Resolución Ministerial;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; la Directiva N° 006-2020-PERÚ COMPRAS "Proceso de Homologación

de Requerimientos", aprobada por la Resolución Jefatural N° 069-2020-PERÚ COMPRAS; el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar las Fichas de Homologación de "Incubadora Neonatal de Transporte", "Incubadora Neonatal Estándar" e "Incubadora Neonatal Avanzada", cuyas características se encuentran detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, conforme al siguiente detalle:

N°	Código CUBSO	Denominación del Bien
1	4219220400184966	"Incubadora neonatal de Transporte"
2	4219180200184967	"Incubadora neonatal Estándar"
3	4219180200365555	"Incubadora neonatal Avanzada"

**Artículo 2.-** Disponer que la Secretaría General remita a la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, el mismo día de publicación de la presente Resolución Ministerial, las Fichas de Homologación aprobadas mediante el artículo 1, a efectos de gestionar su incorporación en la "Relación de Fichas de Homologación vigentes" publicada en el portal de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNANDO ISMAEL CEVALLOS FLORES  
Ministro de Salud

2035535-2

## Aprueban el listado y la distribución de plazas de especialidades o subespecialidades priorizadas para la formación de médicos especialistas en la modalidad vacante libre, a ser financiadas por el Ministerio de Salud, en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 045-2022/MINSA

Lima, 31 de enero del 2022

Visto, el Expediente N° 21-166661-001, que contiene el Informe N° 059-2022-DIPLAN-DIGEP/MINSA, emitido por la Dirección General de Personal de la Salud, el Informe N° 065-2022-OP-OGPPM/MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Informe N° 061-2022-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Salud, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la función rectora a nivel nacional, la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad rectora en el sector; y, como parte de sus competencias y funciones se encuentran la de promover la capacitación y el desarrollo de los recursos humanos en salud;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME) establece



que el Ministerio de Salud es el rector del Sistema Nacional de Residentado Médico y define la política técnica – normativa para la aplicación de la citada ley;

Que, el numeral 4 del artículo 6 de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME) establece entre las funciones del Sistema, el implementar las prioridades de formación especializada establecidas por el Ministerio de Salud. Asimismo, de acuerdo a la Tercera Disposición Complementaria Final de la mencionada Ley, es función del Ministerio de Salud, el efectuar los estudios de déficit de especialistas que sustenten las gestiones necesarias para el incremento progresivo de vacantes para el residentado médico, priorizando las regiones con mayor déficit de especialistas hasta el cierre de brechas correspondientes;

Que, el numeral 38.1 del artículo 38 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, dispone que al Ministerio de Salud, para el Año Fiscal 2022, se le asignan recursos hasta por la suma de S/ 23 117 733,00 (VEINTITRÉS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar nuevas plazas para residencia médica, indicando además que la distribución de plazas se aprueban mediante resolución ministerial del Ministerio de Salud, con la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, el mismo que se publica hasta el 31 de enero de 2022, priorizando las especialidades médicas para incrementar la capacidad de respuesta ante situaciones adversas como la COVID-19, así como las especialidades médicas que requieran más años para el cierre de brechas de demanda por la expansión de la oferta por nuevos establecimientos de salud y de estrategias priorizadas;

Que, conforme a lo propuesto por la Dirección General de Personal de la Salud mediante el Informe N° 059-2022-DIPLAN-DIGEP/MINSA, resulta necesario establecer la priorización de las especialidades o subespecialidades para la formación de médicos especialistas, en la modalidad vacante libre a ser financiadas en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, conforme a los criterios señalados en el artículo 38 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, mediante el Informe N° 065-2022-OP-OGPPM/MINSA otorga, desde el punto de vista presupuestal, opinión técnica favorable a la propuesta formulada por la Dirección General de Personal de la Salud;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, con el Informe N° 061-2022-OGAJ/MINSA, concluye que resulta legalmente procedente la firma del acto resolutorio que aprueba el listado y distribución de plazas de especialidades o subespecialidades priorizadas para la formación de médicos especialistas en la modalidad de vacante libre, a ser financiadas por el Ministerio de Salud en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico;

Que, asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 38.1 del artículo 38 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, el listado y distribución de plazas de especialidades o subespecialidades priorizadas para la formación de médicos especialistas, cuentan con la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas expresada en el Informe N° 0016-2022-EF/50.05 remitido con el Oficio N° 0016-2022-EF/50.05;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Personal de la Salud, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y modificatorias; la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental, la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico; y el Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias,

que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Apruébese el listado y la distribución de plazas de especialidades o subespecialidades priorizadas para la formación de médicos especialistas en la modalidad vacante libre, a ser financiadas por el Ministerio de Salud, en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, de acuerdo a lo señalado en el numeral 38.1 del artículo 38 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, según el siguiente detalle:

Especialidad/Subespecialidad	Distribución de Plazas
Cirugía de Tórax y Cardio vascular	15
Medicina Nuclear	2
Neonatología	38
Patología Clínica	30
Ginecología y Obstetricia	28
Medicina Interna	26
Cirugía General	25
Anatomía Patológica	19
Cardiología	21
Radiología	21
Radioterapia	6
Neurocirugía	20
Anestesiología	20
Pediatría	20
Medicina Familiar y Comunitaria	19
Cirugía Plástica	19
Ortopedia y Traumatología	18
Nefrología	16
Geriatría	8
Psiquiatría	14
Medicina Física y Rehabilitación	14
Otorrinolaringología	13
Reumatología	13
Neumología	13
Medicina Intensiva	12
Urología	12
Hematología	12
Medicina Oncológica	10
Cirugía Pediátrica	10
Medicina de Emergencia y de Desastres	9
Dermatología	9
Oftalmología	9
Cirugía de Cabeza, Cuello y Maxilofacial	7
Neurología	6
Gastroenterología	6
Endocrinología	6
Medicina de Enfermedades Infecciosas y Tropicales	5
Cirugía Oncológica	5
TOTAL	556

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

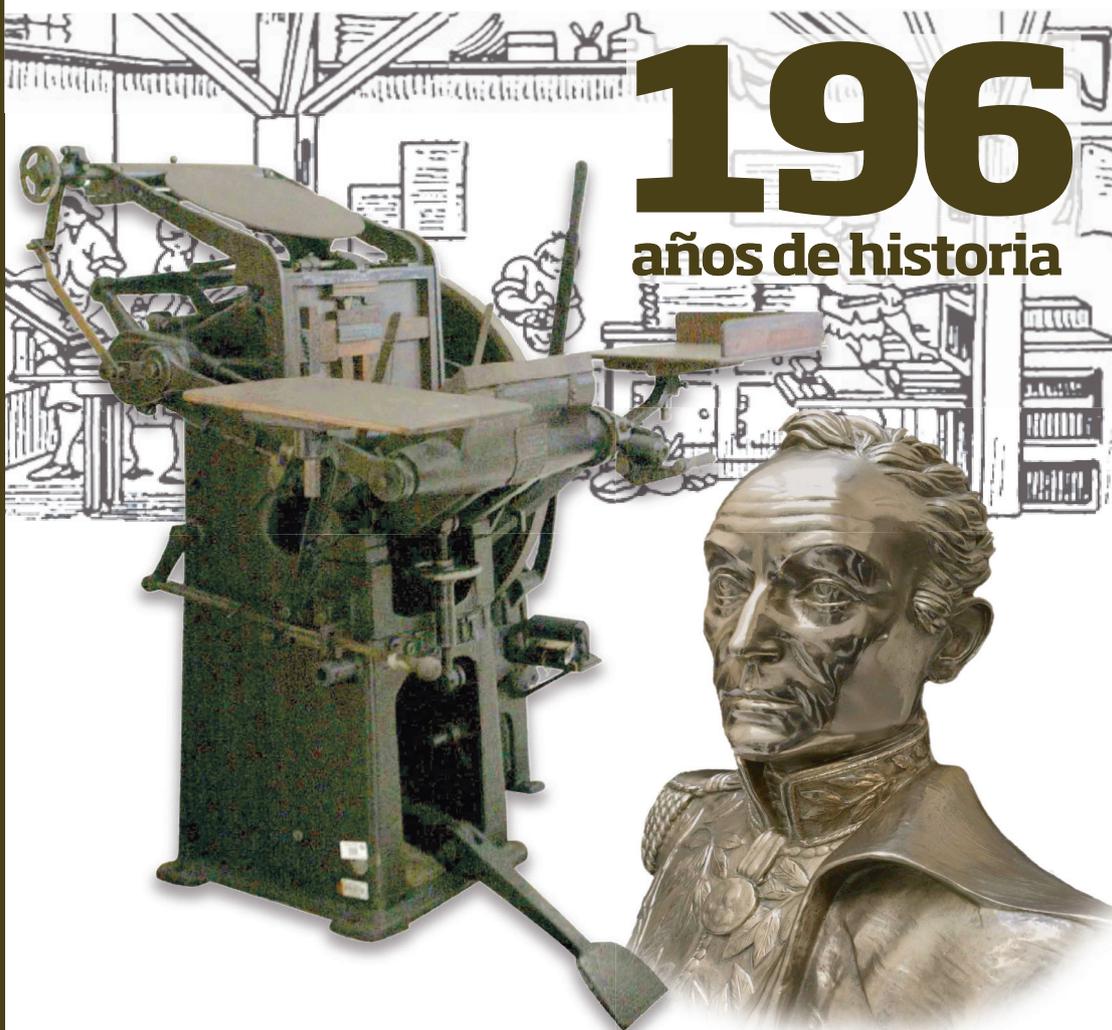
HERNANDO ISMAEL CEVALLOS FLORES  
Ministro de Salud

2035535-3

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

# MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO



# 196

años de historia

## VISTA VIRTUAL

La atención de visitas guiadas por el momento se dan vía web desde el siguiente enlace

[www.editoraperu.com.pe/museo](http://www.editoraperu.com.pe/museo)

 **Editora Perú**

📍 Jr. Quilca 556 - Lima 1  
✉ [museografico@editoraperu.com.pe](mailto:museografico@editoraperu.com.pe)  
✉ [mloyola@editoraperu.com.pe](mailto:mloyola@editoraperu.com.pe)

[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)



## FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 029-2022/MINSA

Mediante Oficio N° 371-2022-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 029-2022/MINSA, publicada en la edición del día 29 de enero de 2022.

## DICE:

"Artículo 1°.- Designar al señor JANS ERIK CAVERO CARDENAS en el cargo de Director General (CAP – P N° 221), Nivel F-4, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud.

## DEBE DECIR:

"Artículo 1°.- Designar al señor JANS ERIK CAVERO CARDENAS en el cargo de Director General (CAP – P N° 221), Nivel F-5, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud.

2035177-1

TRABAJO Y PROMOCION  
DEL EMPLEO

**Modifican la R.M. N° 232-2016-TR, que establece disposiciones que regulan la modalidad virtual de inscripción en el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC, y su renovación**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 018-2022-TR

Lima, 31 de enero de 2022

VISTOS: Los Proveídos N° 5350-2021-MTPE/2/14 y N° 237-2022-MTPE/2/14 de la Dirección General de Trabajo; las Hojas de Elevación N° 1148-2021-MTPE/2/14.5 y N° 0050-2022-MTPE/2/14.5, y los Informes N° 1191-2021-MTPE/2/14.5 y N° 0026-2022-MTPE/2/14.5 de la Dirección de Registros Nacionales de Relaciones de Trabajo de la Dirección General de Trabajo; el Proveído N° 0110-2022-MTPE/4/13 de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones; el Informe N° 0051-2022-MTPE/4/13.2 de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones; el Memorando N° 0043-2022-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 0020-2022-MTPE/4/9.3 de la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 0056-2022-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 009-2016-TR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC, establece las disposiciones que regulan el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC, indicando su ámbito de aplicación, los requisitos y procedimientos para la inscripción y renovación en el mencionado registro, las causales de suspensión y cancelación, y demás normas de aplicación;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 009-2016-TR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC, dispone que mediante resolución ministerial se establecen las

disposiciones y medidas complementarias para la mejor aplicación del mencionado decreto supremo; entre otros aspectos, para el establecimiento de reglas especiales relativas a la implementación de la modalidad virtual de inscripción en el mencionado registro, regulando, entre otros, el procedimiento a seguir, el cumplimiento y verificación de los requisitos exigidos, la autoridad competente, plazos, mecanismos de fiscalización y otros necesarios para la aplicación de la referida modalidad;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 232-2016-TR, se establecen disposiciones que regulan la modalidad virtual de inscripción en el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC, y su renovación;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) califica el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, en ese contexto, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control de la COVID-19, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por la existencia de la COVID-19, la cual rige a partir del 12 de marzo de 2020, la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA y N° 003-2022-SA, siendo la última prorroga por el plazo de ciento ochenta días calendario, a partir del 2 de marzo de 2022;

Que, posteriormente, mediante el Decreto Supremo N° 021-2020-TR, Decreto Supremo que prorroga la vigencia del carné de trabajador de construcción civil, se regula que los carnés de trabajador de construcción civil, cuyo vencimiento se haya producido o se produzca durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se prorrogan automáticamente por un año desde su fecha de vencimiento, de acuerdo con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por la COVID-19; y los carnés de trabajador de construcción civil que venzan desde el día siguiente de la culminación del Estado de Emergencia Nacional referido, se prorrogan automáticamente por el plazo de un año o hasta el 31 de diciembre de 2021, lo que ocurra primero, de ser el caso;

Que, el Decreto Supremo N° 205-2020-PCM, Decreto Supremo que prorroga el plazo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final y en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, establece que las entidades del Poder Ejecutivo dispongan la conversión de los procedimientos administrativos a iniciativa de parte y servicios prestados en exclusividad a fin que puedan ser atendidos por canales no presenciales;

Que, en virtud de lo dispuesto, resulta necesario que a nivel nacional se implemente la modalidad virtual en su totalidad del procedimiento de inscripción en el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC, en aras de mantener las medidas recomendadas de distanciamiento social que disminuyen las posibilidades de contagio de la COVID-19;

Con las visaciones del Viceministerio de Trabajo, de la Dirección General de Trabajo, de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias; el Decreto Supremo N° 009-2016-TR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento

del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1. Modificación del numeral 5.6 del artículo 5, del numeral 6.3 del artículo 6 y del artículo 7 de la Resolución Ministerial N° 232-2016-TR**

Modifícanse el numeral 5.6 del artículo 5, el numeral 6.3 del artículo 6 y el artículo 7 de la Resolución Ministerial N° 232-2016-TR, en los siguientes términos:

**“Artículo 5.- De la solicitud de inscripción**

(...)

5.6. El aplicativo informático permite la presentación de solicitudes de inscripción todos los días, las veinticuatro (24) horas. Las solicitudes de inscripción ingresadas en días hábiles con posterioridad a las 17:00 horas, así como durante días inhábiles, se entenderán presentadas en el día hábil inmediato siguiente.”

**“Artículo 6.- Calificación de la solicitud de inscripción**

(...)

6.3. *De advertirse algún incumplimiento o asunto por dilucidar, la dependencia competente de la Autoridad Administrativa de Trabajo procede a comunicar ello al solicitante a efectos de que subsane el incumplimiento o se pronuncie conforme a su derecho en el plazo de dos (2) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentada la solicitud.*

**El solicitante absuelve el requerimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo con la documentación de sustento pertinente en el aplicativo informático.”**

**“Artículo 7.- Captura de imagen y entrega de carné**

La captura de la imagen del trabajador se obtiene de la interoperabilidad del aplicativo informático con las bases de datos del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil - RENIEC, y de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES.

La entrega del carné de construcción civil es presencial y personal. El carné de construcción civil cuenta con la firma de la Sub Dirección de Registros Generales o quien haga sus veces en cada Dirección o Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, donde el trabajador realiza la solicitud de trámite de la inscripción del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC.”

**Artículo 2. Publicación**

Publícase la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.gob.pe/mtpe](http://www.gob.pe/mtpe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

2035456-1

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**Otorgan a ARCE'S SOLUTIONS E.I.R.L. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 054-2022-MTC/01.03**

Lima, 28 de enero de 2022

VISTO, el escrito de registro N° T-381379-2021, mediante el cual la empresa ARCE'S SOLUTIONS E.I.R.L., solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio de portador local en la modalidad conmutado, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, define la concesión como “al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que “las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión”. Asimismo, indica que “El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”;

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que “En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que “Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio”. El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que “El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación”;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio de portador local en la modalidad conmutado, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Informe N° 0055-2022-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones,



resulta procedente la solicitud formulada por la empresa ARCE'S SOLUTIONS E.I.R.L.;

Que, con Informe N° 091-2022-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a la empresa ARCE'S SOLUTIONS E.I.R.L. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio de portador local en la modalidad conmutado.

**Artículo 2.-** Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa ARCE'S SOLUTIONS E.I.R.L. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Autorizar al Director General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

**Artículo 4.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa ARCE'S SOLUTIONS E.I.R.L. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2035066-1

**Aprueban valor total de tasación y el pago de las mejoras encontradas en el área de inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto Internacional "Coronel FAP Francisco Secada Vignetta", ubicado en el departamento de Loreto**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 059-2022-MTC/01.02

Lima, 31 de enero de 2022

VISTO: El Memorando N° 0281-2022-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Memorandum N° 0055-2022-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante, TUO de la Ley), indica que el Decreto Legislativo N° 1192 establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.11 del artículo 4 del TUO de la Ley, define que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación;

Que, conforme a la Tercera Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, el Sujeto Activo, a fin de obtener la liberación del inmueble, en el marco de los procesos de Adquisición, Expropiación y Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, previa disponibilidad presupuestal respectiva, reconoce las mejoras encontradas en el inmueble y/o gastos de traslado a los ocupantes o poseedores que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 del TUO de la Ley;

Que, la citada Tercera Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley establece que para que procedan los pagos de las mejoras encontradas en el inmueble y de los gastos de traslado a los ocupantes o poseedores, el Sujeto Activo publicará un aviso en el diario oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional, el cual debe contener la siguiente información: i) Nombre del Sujeto Activo y su domicilio legal, ii) La ubicación exacta del inmueble objeto de mejoras, incluyendo su partida registral, de ser el caso, iii) Nombre del poseedor u ocupante del bien inmueble, y iv) El plazo que tendrán aquellos que tengan legítimo interés para cuestionar el reconocimiento de mejoras a favor del poseedor u ocupante del bien inmueble;

Que, del mismo modo, la mencionada Tercera Disposición Complementaria Final prevé que, si dentro del plazo indicado en el referido aviso no existieran oposiciones al reconocimiento de las mejoras, se procederá al pago de las mismas al poseedor u ocupante;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1366), dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 del TUO de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, mediante Informe Técnico N° 113-2021-LEIC, el Perito Supervisor responsable de la tasación, contratado bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, remite entre otros, el Informe Técnico de Tasación de código: PM1G-AERIKUITOS-PU-797, correspondientes a las mejoras encontradas en el área del inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto Internacional "Coronel FAP Francisco Secada Vignetta", ubicado en la

ciudad de Iquitos, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas y departamento de Loreto (en adelante, la Obra);

Que, por Memorando N° 0055-2022-MTC/19.03 la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes remite el Informe N° 001-2022-MNOH/CMP, que cuenta con la conformidad de la referida Dirección, a través del cual se señala que: i) se ha identificado a los poseedores u ocupantes del área del inmueble destinado a la ejecución de la Obra, en el marco de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, ii) describe las mejoras encontradas en el área del inmueble ocupado, iii) se ha realizado las publicaciones correspondientes sobre las cuales no se han presentado oposiciones al reconocimiento de las mejoras dentro del plazo establecido en el TUO de la Ley, iv) a fin de obtener la liberación del área del inmueble, se ha comunicado a los poseedores u ocupantes el valor de la Tasación del reconocimiento de las mejoras, quienes han manifestado su conformidad respecto de dicho valor, y v) se ha cumplido con los requisitos establecidos en la Tercera Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley para proceder al reconocimiento y pago de las mencionadas mejoras, concluyendo técnica y legalmente que resulta viable la expedición de la Resolución Ministerial que apruebe el valor de la Tasación y el pago de las mejoras encontradas en el área del inmueble destinado a la ejecución de la Obra, a favor de los poseedores u ocupantes; asimismo, se adjunta la disponibilidad presupuestal para el pago correspondiente, contenida en el Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 0000000247, emitida por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación del valor de la Tasación y el pago de las mejoras**

Aprobar el valor total de la Tasación y el pago de las mejoras encontradas en el área del inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto Internacional "Coronel FAP Francisco Secada Vignetta", ubicado en la ciudad de Iquitos, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas y departamento de Loreto, ascendente a S/ 2 571,27 (DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON 27/100 SOLES), correspondiente al código PM1G-AERIKUITOS-PU-797, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.- Pago del valor de la Tasación de las mejoras**

Disponer que la Oficina General de Administración, en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de emitida la presente Resolución Ministerial, realice el pago del valor de la Tasación indicada en el artículo precedente a favor del poseedor u ocupante.

**Artículo 3.- Notificación a los poseedores u ocupantes**

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, a través de la Dirección de Disponibilidad de Predios, notifique la presente Resolución Ministerial a los poseedores u ocupantes, requiriéndoles la desocupación y entrega del área del inmueble ocupado en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución Ministerial, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución

coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del inmueble ocupado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor de Tasación correspondiente a un (01) expediente de mejoras encontradas en el área afectada por la ejecución de la obra: Aeropuerto Internacional "Coronel FAP Francisco Secada Vignetta", ubicado en la ciudad de Iquitos, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

ITEM	CODIGO DE PREDIO	VALOR DE TASACIÓN S/
1	PM1G-AERIKUITOS-PU-797	2 571,27

2035579-1

**Autorizan a la empresa "LIDER SUR SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L." para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo con una línea de inspección técnica vehicular tipo Combinado en local ubicado en el departamento de Puno**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 0010-2022-MTC/17.03**

Lima, 10 de enero de 2022.

VISTOS:

La solicitud registrada mediante la Hoja de Ruta N° E-434213-2021, así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, presentados por la empresa "LIDER SUR SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L.", a través de los cuales, solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular<sup>1</sup>, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, dispone que: *"El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...)"*;

Que, el artículo 4 de la ley señalada establece lo siguiente: *"Las inspecciones técnicas vehiculares están a cargo de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), previamente autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Estas autorizaciones se otorgan sin carácter exclusivo, sobre la base de la situación del mercado automotriz de cada región y de su distribución geográfica, y por los mecanismos legales que la normativa contempla para tales casos"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante, el Reglamento, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237- Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar



la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, el literal a) del inciso 5.1 del artículo 5 del Reglamento señala que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar las autorizaciones de funcionamiento a los Centros de Inspección Técnica Vehicular – CITV;

Que, mediante solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-434213-2021, de fecha 20 de diciembre de 2021, el señor Abdon Francisco Camapaza Cuentas, identificado con DNI N° 01219416, en calidad de Gerente General de la Empresa “LIDER SUR SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L.”, con RUC N° 20448179690, en adelante la Empresa, solicita “(...) **AUTORIZACIÓN PARA OPERAR COMO CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR FIJO, EN EL DISTRITO DE ILAVE, PROVINCIA DEL COLLAO, DEPARTAMENTO DE PUNO, CON UNA LINEA DE INSPECCIÓN TIPO COMBINADA.**”<sup>2</sup>;

Que, asimismo, mediante el escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-434213-2021, solicitó que se considere los documentos presentados en la Hoja de Ruta N° E-298191-2021, donde se encuentran enlistados y documentados los requisitos previstos para ser autorizados como Centro de Inspección Técnica Vehicular;

Que, al respecto, con Oficio N° 29432-2021-MTC/17.03, de fecha 23 de diciembre de 2021, notificado el mismo día, se cursó requerimiento a la Empresa para la diligencia de Inspección Ocular, con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos, establecidos en el artículo 30<sup>3</sup> del Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, por lo que se comunicó a la empresa la Inspección *In Situ* a realizarse por la Dirección de Circulación Vial, el día 29 de diciembre de 2021;

Que, mediante Acta N° 151-2021-MTC/17.03.01, de fecha 29 de diciembre de 2021, se realizó la inspección programada en el local ubicado en la Av. Panamericana Norte N° 487, distrito de Ilave, provincia de El Collao, departamento de Puno;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-002079-2022, de fecha 04 de enero de 2022, la empresa presentó documentación adicional relacionada a la solicitud de autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular;

Que, del análisis de los documentos presentados, se advierte que la Empresa ha realizado la presentación de la documentación de conformidad a lo señalado en el artículo 30 y 37 del Reglamento, para solicitar la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular tipo Fijo para operar con una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo Combinado;

Que, asimismo, destacar que según el Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito – SINARETT, a la fecha de emisión del presente, la Empresa no registra caducidad, nulidad, o sanción de cancelación y/o inhabilitación definitiva para prestar servicios de transporte y/o servicios complementarios;

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento, señala que la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV deberá ser publicada en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, el artículo 41-A del Reglamento, respecto de la vigencia de la autorización dispone lo siguiente: “Las autorizaciones expedidas a las personas naturales o jurídicas para operar como Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV tienen una vigencia de cinco (05) años, pudiendo ser renovables por el mismo periodo, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS”;

Que, de acuerdo al Informe N° 0041-2022-MTC/17.03.01 elaborado por la Coordinación de Autorizaciones de Centros de Inspección Técnica Vehicular y Entidades Complementarias de la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, se advierte que la documentación presentada por la Empresa ha dado cumplimiento

a las disposiciones contenidas en los artículos 30 y 37 del Reglamento, por lo que procede emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 29237 - Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo con una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo Combinado, por el plazo de cinco (05) años a la empresa “LIDER SUR SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L.”, en el local ubicado en la Av. Manco Cápac con Av. Panamericana Norte N° 487, distrito de Ilave, provincia de El Collao, departamento de Puno.

**Artículo 2.-** La Empresa autorizada deberá sujetar su actuación conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y normas complementarias.

**Artículo 3.-** La Empresa autorizada bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	30 de setiembre de 2022
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	30 de setiembre de 2023
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	30 de setiembre de 2024
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	30 de setiembre de 2025
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	30 de setiembre de 2026

En caso que la Empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 45 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 4º.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa denominada “LIDER SUR SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L.”, a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

**Artículo 5º.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Directoral deberá publicarse en el Diario Oficial “El Peruano”, siendo de cargo de la Empresa “LIDER SUR SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L.”, los gastos que origine su publicación, conforme lo establecido en el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento.

**Artículo 7º.-** Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en el domicilio ubicado en la Av.

Panamericana Norte N° 487, distrito de Ilave, provincia de El Collao, departamento de Puno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MARCO POLO LAFÓN  
Director de Circulación Vial  
Dirección General de Autorizaciones en Transporte

- <sup>1</sup> Numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que define a los Centros de Inspección Técnica Vehicular – CITV, como: "Persona jurídica habilitada por la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para realizar las Inspecciones Técnicas Vehiculares".
- <sup>2</sup> Cabe señalar que, el requerimiento de la empresa "LIDER SUR SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L." está relacionado a una solicitud de autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Tipo Fijo, con una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo combinado, en el local ubicado en la Av. Panamericana Norte N° 487, distrito de Ilave, provincia de El Collao, departamento de Puno.
- <sup>3</sup> Condiciones para acceder a una autorización como Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV.

2033374-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

### ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

#### Designan jefa del Área de Abastecimiento del Archivo General de la Nación

##### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 014-2022-AGN/JEF

Lima, 1 de febrero de 2022

VISTOS el Memorandum N° 019-2022-AGN/SG-OA, de fecha 31 de enero de 2022, de la Oficina de Administración; el Informe N° 100-2022-AGN/SG-OA-ARH, de fecha 01 de febrero de 2022, del Área de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Informe N° 040-2022-AGN/SG-OAJ, de fecha 1 de febrero de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y

##### CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, dispone que la designación de los funcionarios en cargo de confianza se efectúa mediante resolución ministerial o del titular de la entidad;

Que el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, define al contrato administrativo de servicios como una modalidad especial de contratación laboral privativa del Estado, que no se encuentra sujeta a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. A su vez, el literal a del artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, indica que es posible la designación temporal de los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios, entre otros, como miembro de órganos colegiados y/o como superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley 28175, Ley Marco del Empleo público;

Que a través del Decreto Supremo N° 005-2018-MC, de fecha 14 de junio de 2018, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación. Asimismo, mediante la Resolución Ministerial N° 500-2018-MC, de fecha 30 de noviembre de 2018,

se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal provisional del Archivo General de la Nación, el cual contempla el cargo de confianza de jefe del Área de Abastecimiento;

Que mediante la Resolución Jefatural N° 172-2021-AGN/JEF, de fecha 15 de diciembre de 2021, se acepta la renuncia, a partir del 15 de diciembre de 2021, de la señora Kelly Navarro Castro en el cargo de confianza de jefa del Área de Abastecimiento de la Oficina de Administración. Asimismo, se designa temporalmente como jefe (e) del Área de Abastecimiento al señor César Jesús Chávez Acosta, servidor perteneciente al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, por el periodo comprendido desde el 16 de diciembre hasta el término del periodo 2021, en adición a sus funciones de coordinador logístico;

Que mediante el Informe N° 100-2022-AGN/SG-OA-ARH, el Área de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, en atención a lo dispuesto en el Memorandum N° 019-2022-AGN/SG-OA, concluye que la señora Lidia Vanessa Candela Carbajal cumple con el perfil y los requisitos mínimos para ocupar la plaza de confianza de jefa del Área de Abastecimiento de la Oficina de Administración;

Que mediante el Informe N° 040-2022-AGN/SG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina de forma favorable a la designación de la titular del cargo de jefa del Área de Abastecimiento del Archivo General de la Nación, por contar con sustento técnico y legal acorde a la normatividad expuesta;

Con los visados del Área de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado a través del Decreto Supremo N° 005-2018-MC;

##### SE RESUELVE

**Artículo 1.** Designar a la señora Lidia Vanessa Candela Carbajal en el cargo de confianza de jefa del Área de Abastecimiento del Archivo General de la Nación.

**Artículo 2.** Encargar al Área de Recursos Humanos de la Oficina de Administración que incorpore copia de la presente resolución en el legajo personal del funcionario designado.

**Artículo 3.** Disponer que el Área de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente resolución a los interesados.

**Artículo 4.** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Archivo General de la Nación ([www.agn.gob.pe](http://www.agn.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ALFREDO RAFAEL ORTIZ SOTELO  
Jefe Institucional

2035568-1

### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

#### Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General, correspondiente al pago de retribución económica por gastos derivados de la contratación de la Sociedad de Auditoría

##### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 372-2021-INDECI

Lima, 30 de diciembre de 2021



VISTOS: El Oficio 000753-2021-CG/GAD, de fecha 17 de diciembre de 2021, emitido por la Contraloría General de la República; Informe de Opinión Presupuestal N° 3720-2021-INDECI/4.0, de fecha 30 de diciembre de 2020, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 845-2021-INDECI/6.2, de fecha 30 de diciembre de 2021, emitido por la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración; el Informe Legal N° 547-2021-INDECI/5.0, de fecha 30 de diciembre de 2021, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; sus antecedentes; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD y el Decreto Supremo N° 002-2016-DE, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, es un organismo público ejecutor, con calidad de pliego presupuestal, adscrito al Ministerio de Defensa, conformante del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD y responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 357-2020-INDECI de fecha 28 diciembre del 2020, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de gastos correspondiente al Año Fiscal 2021 del Pliego 0006: Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI;

Que, mediante Ley N° 27785 se aprobó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada parcialmente por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, señala que las entidades del Gobierno Nacional quedan autorizadas para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego; así como, del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, asimismo, las transferencias financieras se aprueban mediante resolución de titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 237-2021-CG, se aprueba el tarifario que establece el monto de retribución económica de las sociedades de auditoría, por periodo a auditar, que las entidades deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y el pago de las mismas;

Que, con Oficio de Vistos, la Contraloría General de la República, en el marco de la Resolución de Contraloría N° 237-2021-CG, solicita se realice una transferencia financiera del 100% de la retribución económica (incluido el IGV) del periodo auditado 2021 y se adjunte la previsión presupuestal con cargo al presupuesto institucional 2022, por el otro 100% de la retribución económica (incluyendo IGV), cuya transferencia financiera debe efectuarse a más tardar 30 días calendarios antes de la fecha de inicio propuesta por la SOA para la ejecución de la auditoría;

Que, mediante Informe de Opinión Presupuestal N° 3720-2021-INDECI/4.0, la Oficina General de Planificación y Presupuesto, en el marco de la normatividad presupuestal, emite opinión favorable para realizar la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, hasta por la suma de S/ 88,191.00 (ochenta y ocho mil ciento noventa y un con 00/100 soles), cuyos recursos se encuentran en el presupuesto

institucional del Pliego 0006: Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, en la fuente de financiamiento 1: Recursos Ordinarios;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar una transferencia financiera por el monto señalado en el considerando precedente, a favor del Pliego 019: Contraloría General, correspondiente al 100% de la retribución económica (incluido IGV) a la Sociedad Auditora, que realizará la auditoría financiera del periodo 2021;

Con la visación del Secretario General; del Jefe de la Oficina General de Administración; del Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Resolución Jefatural N° 357-2020-INDECI que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de gastos correspondiente al Año Fiscal 2021; la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley N° 29664 Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -SINAGERD y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria;

#### SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República**

Autorizar una transferencia financiera con cargo al Pliego 0006: Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI hasta por la suma de S/ 88,191.00 (ochenta y ocho mil ciento noventa y un con 00/100 soles) a favor del Pliego 019: Contraloría General, correspondiente al pago del 100% de la retribución económica por gastos derivados de la contratación de la Sociedad de Auditoría.

#### **Artículo 2.- Financiamiento**

La Transferencia Financiera autorizada por la presente Resolución se realizará con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 006: Instituto Nacional de Defensa Civil, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Meta 0118 Acción y Control, específica de gasto 2.4.1.3 1.1 "Otras unidades del gobierno nacional" por la suma de S/ 88,191.00 (ochenta y ocho mil ciento noventa y un con 00/100 soles).

#### **Artículo 3.- Limitación del uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### **Artículo 4.- Publicación y difusión**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como la publicación en la página web e intranet Institucional ([www.indeci.gob.pe](http://www.indeci.gob.pe)) y encargar a la Oficina General de Administración, comunicar a la Contraloría General de la República la ejecución de la transferencia realizada.

#### **Artículo 5.- Ingreso en el Archivo Central del INDECI**

Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada por fedatario a la Oficina General de Administración y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MANUEL YAÑEZ LAZO  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

2035581-1

**NLA** Normas Legales  
Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

# MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN NORMAS LEGALES



INGRESA INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>


Utilice estas normas con la  
certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:  
[normasactualizadas@editoraperu.com.pe](mailto:normasactualizadas@editoraperu.com.pe)

**SEGURO INTEGRAL DE SALUD****Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de Recursos****RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 024-2022/SIS**

Lima, 1 de febrero de 2022

VISTOS: El Informe N° 042-2022-SIS-OGAR/OGRH con Proveído N° 041-2022-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos y el Informe N° 019-2022-SIS/OGAJ-EYAZ con Proveído N° 053-2022-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Jefatural N° 194-2021/SIS se designó temporalmente el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación temporal al citado cargo, siendo necesario designar a la persona que lo ejercerá;

Con los vistos de la Directora General de la Oficina General de Administración de Recursos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación temporal del servidor CAS LUIS EUGENIO QUISPE ÁVILA en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud, dispuesta mediante Resolución Jefatural N° 194-2021/SIS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, al Abogado CESAR ERNESTO CORNEJO CARBAJAL en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de Recursos.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución a los interesados y a los órganos del Seguro Integral de Salud, para conocimiento y fines.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HECTOR MIGUEL GARAVITO FARRO  
Jefe del Seguro Integral de Salud

2035306-1

**ORGANISMOS REGULADORES****SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO****Modifican el Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Res. N° 011-2007-SUNASS-CD****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 012-2022-SUNASS-CD**

Lima, 28 de enero de 2022

**VISTO:**

El Informe N°011-2022-SUNASS-DPN de las direcciones de Políticas y Normas, Fiscalización y Ámbito de la Prestación, el cual contiene la propuesta de modificación de los artículos 76, 77 y el anexo 7 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N°011-2007-SUNASS-CD, su correspondiente exposición de motivos y evaluación de comentarios.

**CONSIDERANDO:**

Que, el literal c) del párrafo 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por la Ley N°27332 y modificada por la Ley N°27631, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

Que, conforme al artículo 19 del Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass), aprobado por Decreto Supremo N°017-2001-PCM, la función normativa permite a la Sunass dictar de manera exclusiva, dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, directivas y normas de carácter general aplicables a intereses, obligaciones o derechos de las empresas prestadoras o actividades bajo su ámbito o de sus usuarios.

Que, el artículo 24 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°1280<sup>1</sup>, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante, Ley Marco), establece que los prestadores de servicios de saneamiento, entre estos, las empresas prestadoras de servicios de saneamiento (en adelante, empresas prestadoras), tienen la obligación de brindar a los usuarios los servicios de saneamiento en condiciones de calidad y conforme la continuidad establecida en el contrato de prestación de servicios.

Que, adicionalmente, el artículo antes señalado dispone que excepcionalmente –en caso fortuito o de fuerza mayor– la empresa prestadora puede variar la continuidad de la prestación del servicio de agua potable por interrupciones o restricciones, en cuyo caso deben ser comunicadas a los usuarios.

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento<sup>2</sup> (en adelante, Reglamento de la Ley Marco), regula el derecho de los usuarios de los servicios de saneamiento a recibir, de forma oportuna, aviso de las interrupciones del servicio a través de los medios de comunicación idóneos para cada localidad.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N°011-2007-SUNASS-CD se aprobó el Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante, Reglamento de Calidad), el cual regula, entre otros aspectos, las características de calidad que debe tener la prestación de los servicios de saneamiento a cargo de las empresas prestadoras, entre ellas el abastecimiento de agua potable en caso de interrupciones durante el horario de prestación del servicio.

Que, el artículo 77 del Reglamento de Calidad establece que las empresas prestadoras deben informar oportunamente a los usuarios y a la Sunass cuando ocurran interrupciones del servicio, sean estas programadas o imprevistas. Adicionalmente, el artículo 76 del referido reglamento señala que en caso las interrupciones del servicio de agua potable sean mayores a dieciocho horas las empresas prestadoras deben abastecer a los usuarios afectados a través de camiones cisterna u otra modalidad que garantice la calidad de agua potable entregada.

Que, de la información reportada a la Sunass durante al año 2021 se ha identificado un incremento significativo de las interrupciones del servicio de agua potable con respecto al año 2020, las cuales superan las dieciocho horas.

Que, el marco normativo vigente si bien contempla obligaciones respecto a las medidas a adoptar por parte

de las empresas prestadoras ante la ocurrencia de interrupciones, no se precisa el volumen mínimo de agua potable a suministrarse diariamente, el número de puntos provisionales de abastecimiento fijo y camiones cisterna, entre otros aspectos, los cuales permitan el abastecimiento oportuno de agua potable a la población afectada.

Que, esta situación reviste especial importancia en el contexto actual de la lucha contra la pandemia del COVID-19 en la que el suministro de agua potable es indispensable para que los usuarios puedan cumplir con las recomendaciones de lavado frecuente de las manos y la limpieza de superficies, entre otras.

Que, en consecuencia, resulta necesario que este organismo regulador dicte las medidas de carácter normativo para que las empresas prestadoras abastezcan adecuadamente de agua potable a la población afectada por dichas interrupciones.

Que, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento General de la Sunass y el artículo 14 del Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS, mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 061-2021-SUNASS-CD se dispuso la publicación de la propuesta normativa correspondiente y se otorgó un plazo de quince días calendario para recibir comentarios de los interesados.

Que, evaluados los comentarios recibidos, corresponde aprobar el texto definitivo de la modificación de los artículos 76, 77 y del anexo 7 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.

Según lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la Sunass y con la conformidad de las direcciones de Políticas y Normas, Fiscalización y Ámbito de la Prestación, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General.

El Consejo Directivo en su sesión del 27 de enero de 2022.

#### HA RESUELTO:

**Artículo 1º.-** Modificar los artículos 76 y 77 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 011-2007-SUNASS-CD, conforme lo siguiente:

#### "Artículo 76.- Abastecimiento en caso de interrupciones

**76.1** En caso la interrupción del servicio de agua potable sea mayor a las dieciocho horas, la empresa prestadora debe abastecer a los usuarios afectados a través de cualquiera o la combinación de los siguientes medios: i) camiones cisterna, ii) puntos provisionales de abastecimiento fijos y iii) otra modalidad que garantice la calidad y volumen mínimo de agua potable entregada.

**76.2** La empresa prestadora debe asegurar el abastecimiento diario de un volumen mínimo de agua potable a todas las zonas afectadas, independientemente de los medios utilizados, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Vol(m^3) = \frac{N * Vuu}{1000}$$

Donde:

- Vol: Volumen diario de agua potable a suministrar a las unidades de uso afectadas por la interrupción (expresado en m<sup>3</sup>).
- N: Número de unidades de uso afectadas.
- Vuu: Es el volumen diario mínimo por unidad de uso a abastecer (siendo este volumen mínimo de 80 litros).

**76.3** En caso el abastecimiento de agua potable se realice mediante puntos provisionales de abastecimiento fijos, la empresa prestadora debe considerar los siguientes aspectos a cumplir:

- a) Cada uno de estos puntos debe atender una distancia no mayor de 300 metros y el número máximo de unidades de uso a abastecer es de 2500.

b) En cada uno de estos puntos se debe contar con accesorios tipo "manifold" o similar que permitan la entrega de agua potable en simultáneo a más de un usuario afectado. La cantidad de puntos de entrega en simultáneo se define por la siguiente fórmula:

$$nps = \frac{Vuu * n}{qu * h_a}$$

Donde:

- nps: Número de puntos de entrega en simultáneo.
- Vuu: Es el volumen diario mínimo por unidad de uso a abastecer (siendo este volumen mínimo de 80 litros).
- n: Número de unidades de uso a abastecer por el punto provisional desabastecimiento fijo.
- qu: Caudal suministrado por cada punto de entrega en simultáneo (cuyo valor mínimo es de 0.2 l/s, 0.5 l/s y 0.9 l/s para diámetros de ½", ¾" y 1" respectivamente).
- h<sub>a</sub>: Horas de atención del punto abastecimiento fijo dentro del horario de 5 a.m. a 10 p.m. (expresado en segundos).

**76.4** En caso el abastecimiento de agua potable se realice mediante camiones cisterna, la empresa prestadora considera lo siguiente:

a) La cantidad de camiones cisterna que se empleen para abastecer a los usuarios afectados se calcula de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$Ncc = \sum_i^z \frac{n_i * Vuu}{1000 * Vcc_i * NVcc_i}$$

Donde:

- Ncc: Número de camiones cisterna necesarios para abastecer a las unidades de uso de la(s) zona(s) de interrupción (en caso de que el resultado del sumando "i" resulte decimal se redondea al entero superior).
- n<sub>i</sub>: Número de unidades de uso afectadas en la zona con interrupción "i".
- Vcc<sub>i</sub>: Volumen del camión cisterna que abastece la zona con interrupción "i" (expresado en m<sup>3</sup>).
- NVcc<sub>i</sub>: Número de viajes realizados por el camión cisterna a la zona de interrupción "i".
- Vuu: Es el volumen diario mínimo por unidad de uso a abastecer (siendo este volumen mínimo de 80 litros).
- z: Número de zonas con interrupción que serán abastecidas por camiones cisterna.

b) Debe cumplir con las disposiciones contempladas en la Norma Sanitaria para el abastecimiento de agua para consumo humano mediante estaciones de surtidores y camiones cisterna, aprobada por la Resolución Ministerial N.º 854-2020-MINSA o la norma que lo sustituya.

**76.5** En caso los usuarios afectados por la interrupción sean establecimientos de salud, cuarteles generales de bomberos o cárceles, la empresa prestadora debe abastecerlos bajo cualquier modalidad mencionada en el párrafo 76.1 del presente artículo si la interrupción es mayor a seis horas.

#### **Artículo 77.- Comunicación sobre las interrupciones a los usuarios y la Sunass**

**77.1** La empresa prestadora debe informar a los usuarios afectados sobre las interrupciones de los servicios de agua potable o alcantarillado sanitario, a través de su página web, redes sociales y por los medios de comunicación que tenga disponibles, lo siguiente:

- a) Servicio(s) afectado(s).
- b) Motivo de la interrupción.
- c) Localidades, distrito, sector, subsector o zona afectados.
- d) Fecha y hora de inicio de la interrupción.



e) Fecha y hora prevista de restablecimiento del servicio de agua potable.

f) Para los supuestos contemplados en los párrafos 76.1 y 76.5 del artículo 76 del presente reglamento, se informa adicionalmente lo siguiente: i) los medios de abastecimiento de agua potable a utilizarse, ii) el horario de atención de cada medio de abastecimiento, iii) las ubicaciones de los lugares en donde se va a realizar la distribución de agua potable, y iv) las rutas de distribución de agua potable en caso se utilicen camiones cisterna.

**77.2** La empresa prestadora informa a la Sunass, a través del aplicativo Registro de interrupciones, lo señalado en el párrafo anterior y adicionalmente la siguiente información:

a) Número de conexiones domiciliarias y unidades de uso afectados por la interrupción.

b) Medios de comunicación que utilizará para informar a los usuarios afectados sobre la interrupción.

c) Fecha y hora prevista de reapertura del sistema de agua potable.

d) Para los supuestos contemplados en los párrafos 76.1 y 76.5 del artículo 76 del presente reglamento, se informa de manera complementaria lo siguiente: i) el volumen mínimo de agua potable a abastecer diariamente a los usuarios afectados, señalando cómo se distribuye este volumen entre los medios de abastecimiento que se utilice, y ii) el número de camiones cisterna, puntos provisionales de abastecimiento fijo u otra modalidad de abastecimiento que utilice.

**77.3** La información señalada en los párrafos anteriores debe ser actualizada por la empresa prestadora cuando ocurra alguna circunstancia que modifique lo comunicado previamente. Esto debe ser justificado mediante el nuevo reporte que se realice en el Registro de interrupciones, tan pronto como se tenga conocimiento de dicha circunstancia. La información actualizada debe ser comunicada a los usuarios por los medios establecidos en el presente artículo y dentro del mismo plazo señalado para la remisión del nuevo reporte.

**77.4** En caso la interrupción sea programada, la empresa prestadora informa a los usuarios afectados lo señalado en el párrafo 77.1 del presente artículo con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas y a la Sunass lo establecido en el párrafo 77.2 del presente artículo con cinco días hábiles de anticipación mínima.

**77.5** Si las interrupciones programadas son mayores a seis horas diarias en un sector, subsector o zona de abastecimiento, adicionalmente la empresa prestadora informa a los usuarios afectados mediante volantes.

**77.6** En caso la interrupción sea imprevista, la empresa prestadora comunica a los usuarios afectados y a la Sunass, tan pronto como tenga conocimiento del hecho ocurrido, lo señalado en los párrafos 77.1 y 77.2 del presente artículo, respectivamente.

**77.7** La empresa prestadora puede contar con medios de comunicación como líneas de emergencia para informar a los usuarios afectados de los hechos ocurridos en caso de una interrupción imprevista.

**77.8** Ante la ocurrencia de desastres, caso fortuito o fuerza mayor que provoquen interrupciones, la empresa prestadora informará adicionalmente sobre las precauciones que se deben considerar para el uso adecuado de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.”

**Artículo 2°.-** Incorporar al anexo 7 “Glosario de Términos” del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N°011-2007-SUNASS-CD, las siguientes definiciones:

**“Punto provisional de abastecimiento fijo.** - Sistema por el cual se distribuye agua potable para el consumo humano, procedente de fuente subterránea o superficial, que se habilita de forma provisional como fuente pública en caso de emergencias o interrupciones del servicio de agua potable.

**Reapertura del sistema de agua potable.** - Momento en que culminan los trabajos de reparación y/o empalme de tuberías o estructuras intervenidas y/o afectadas y se reanuda el paso del agua potable, para el posterior restablecimiento del servicio.

**Restablecimiento del servicio de agua potable.** - Momento en el que el servicio de agua potable es nuevamente prestado en las condiciones de presión y continuidad en las que se venía prestando antes de la interrupción o afectación.”

**Artículo 3°.-** La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, con excepción de lo establecido en la Única Disposición Complementaria Transitoria.

**Artículo 4°.-** Disponer la difusión de la presente resolución, exposición de motivos, el Informe N°011-2022-SUNASS-DPN y la matriz de evaluación de comentarios en el portal institucional de la Sunass ([www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe)).

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

**Única.** Las empresas prestadoras con menos de 100,000 conexiones domiciliarias activas de agua potable deben cumplir con las disposiciones señaladas en los párrafos 76.2, 76.3 y el literal a) del párrafo 76.4 del artículo 76 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y difúndase.

IVÁN MIRKO LUCICH LARRAURI  
Presidente Ejecutivo

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo N°005-2020-VIVIENDA.

<sup>2</sup> Aprobado por Decreto Supremo N°016-2021-VIVIENDA.

2035026-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA

#### Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES

##### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 007-2022-SANIPES/PE

Surquillo, 1 de febrero de 2022

VISTO:

El Informe N° 002-2022-SANIPES/SECRETARÍA-CD de la Secretaría del Consejo Directivo; el Informe N° 009-2022-SANIPES/OA de la Oficina de la Administración; el Informe N° 055-2022-SANIPES/OA-URH de la Unidad de Recursos Humanos; y el Informe N° 025-2022-SANIPES/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de los cargos de confianza se efectúa mediante Resolución Ministerial o Titular de la Entidad correspondiente. Asimismo, en el artículo 6 de la misma

Ley, establece que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos públicos de confianza surten efectos a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, el literal e) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE, dispone que es función del Consejo Directivo aprobar la designación de los funcionarios de confianza sobre la base de la propuesta alcanzada por el/la Presidente Ejecutivo/a;

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 019-2020-SANIPES/PE, se designó al Abogado Manuel Roberto De La Flor Matos como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera;

Que, por Carta del 27 de enero de 2022, el Abogado Manuel Roberto De La Flor Matos puso a disposición su nombramiento en el cargo Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica. Así, vista la Carta, se actuó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de del Reglamento del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo;

Que, por Acuerdo N° 347-S87NP-2022 adoptado en la Octagésima Séptima Sesión Ordinaria del Consejo Directivo, se aprobó por unanimidad la designación del Abogado Walter Rubén Guere Ticse, en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, cargo considerado de confianza;

Que, el numeral y) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del SANIPES, establece que es función de la Presidencia Ejecutiva emitir resoluciones en el ámbito de su competencia;

Con las visaciones de la Unidad de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES modificada por Decreto Legislativo N° 1402; Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES); el Decreto Supremo N° 001-96-TR, que aprueba el Reglamento del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo; y, la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- ACEPTAR LA RENUNCIA** del Abogado Manuel Roberto De La Flor Matos, en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, dándole las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.- DESIGNAR** al Abogado Walter Rubén Guere Ticse, en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES.

**Artículo 3.- DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos, notifique la presente Resolución a los interesados.

**Artículo 4.- DISPONER** a la Gerencia General la publicación de la presente Resolución, en el diario oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES ([www.sanipes.gob.pe](http://www.sanipes.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO HUMBERTO SARAVIA ALMEYDA  
Presidente Ejecutivo  
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera  
SANIPES

2035522-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

**Aprueban modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Nacional Federico Villarreal, y reconocen modificación de denominación del programa P56 y las denominaciones de los grados académicos y los títulos que otorgan cinco programas de la Facultad de Tecnología Médica**

### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 005-2022-SUNEDU/CD

Lima, 1 de febrero de 2022

VISTOS:

La Solicitud de Modificación de Licencia Institucional (en adelante, SMLI) con Registro de Trámite Documentario (en adelante, RTD) N° 056304-2021-SUNEDU-TD del 15 de octubre de 2021, presentada por la Universidad Nacional Federico Villarreal (en adelante, la Universidad), y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 02-2022-SUNEDU-02-12 del 5 de enero de 2022 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, la Dilic); y,

CONSIDERANDO:

#### 1. Antecedentes

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, la Ley Universitaria), la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose al licenciamiento como el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

El numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Universitaria establece que la Sunedu es la autoridad competente para aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico.

El Capítulo IV del "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional", aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD y sus modificatorias<sup>1</sup> (en adelante, el Reglamento de Licenciamiento), establece el procedimiento de modificación de la licencia institucional, el cual permite a la Sunedu verificar y garantizar que la modificación solicitada no incida negativamente en las CBC que la Universidad acreditó a nivel institucional.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD del 22 de julio de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de julio de 2019, que, entre otros, modifica los artículos 15, 26, 27 y 28 e incorpora los artículos 29, 30 y 31 del Reglamento de Licenciamiento; los mismos que establecen los supuestos para la modificación de licencia institucional<sup>2</sup>; consignándose, además, los requisitos aplicables para cada uno de ellos, así como los principios de razonabilidad, sostenibilidad y mejora, y riesgo de incumplimiento, para la evaluación de los indicadores de las CBC aplicables.

Al respecto, el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Licenciamiento señala que el procedimiento de modificación de licencia institucional se rige por las reglas del procedimiento de licenciamiento institucional, a excepción de lo previsto en los artículos

6, 7, 8, 11, 12, 14, 15, 17, 18 y 21. Asimismo, el numeral 6 del Texto Único del Procedimiento Administrativo de la Sunedu<sup>3</sup> y el literal d) del numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento de Licenciamiento<sup>4</sup> establecen como supuesto de modificación de licencia institucional, el cambio de denominación y/o creación de mención.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 035-2020-SUNEDU/CD del 10 de marzo de 2020, publicada el 11 de marzo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", la Universidad obtuvo el licenciamiento institucional para ofrecer el servicio educativo superior universitario en sus diez (10) locales ubicados en la provincia y departamento de Lima<sup>5</sup>, con una vigencia de seis (6) años, en la que se reconoce que cuenta con doscientos treinta y dos (232) programas de estudios, de los cuales sesenta (60) son conducentes al grado académico de bachiller y título profesional, cincuenta y cinco (55) al grado de maestro, trece (13) al grado de doctor; y ciento cuatro (104) a segunda especialidad<sup>6</sup>. A su vez, se resolvió establecer requerimientos<sup>7</sup> a la Universidad para la presentación de información periódica vinculada con las CBC.

El 15 de octubre de 2021, mediante oficio N° 0527-2021-VRAC-UNFV<sup>8</sup>, la Universidad presentó la SMLI, por medio digital, ante la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario, referida al cambio de denominación del programa "Laboratorio y Anatomía Patológica" a "Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica"; y (ii) los cambios de denominaciones de los grados académicos<sup>9</sup> y de los títulos<sup>10</sup> que otorgan cinco (5) programas de la Facultad de Tecnología Médica: (i) P56 "Laboratorio y Anatomía Patológica"; (ii) P57 "Optometría"; (iii) P58 "Radiología"; (iv) P59 "Terapia de lenguaje"; y (v) P60 "Terapia Física y Rehabilitación", de conformidad con el literal d) del numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento de Licenciamiento.

Para tal efecto, la Universidad adjuntó, al oficio antes citado la siguiente documentación:

(i) Resolución Secretarial N° 007-2021/MINSA del 13 de enero de 2021 que modifica el manual de clasificación de cargos del Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 595-2008/MINSA y sus modificatorias;

(ii) Carta N° 0005-CTMP-CN/2020 del 7 de enero de 2020, por la que el Colegio Tecnólogo Médico del Perú solicita el cambio de denominación del programa de "Laboratorio y Anatomía Patológica" y de los grados y títulos que otorgan los programas para adecuarse al artículo 7 de la Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico N° 28456;

(iii) Carta N° 259-CTMP-CN/2020 del Colegio Tecnólogo Médico del Perú de fecha 25 de julio de 2020 por la que solicitan a la Universidad información respecto del cambio de denominaciones; y

(iv) Diversos documentos de gestión interna relativos a la aprobación, ratificación y tramitación de los cambios solicitados<sup>11</sup>.

El 8 de noviembre de 2021, se notificó el Oficio N° 0868-2021-SUNEDU-DILIC-02-12, a través del cual la Dilic solicita a la Universidad la presentación de los siguientes documentos: (i) Solicitud de Modificación de Licencia Institucional, según Anexo N° 2, suscrito por autoridad

competente; (ii) Resoluciones que aprueban el cambio de denominación de los programas P56, P57, P58, P59 y P60, suscritos por autoridad competente, consignando las nuevas denominaciones de programas, grados y títulos que se solicitan; (iii) Justificación sobre el cambio de la denominación; (iv) En caso haya cambiado el objetivo, perfil de egreso o la malla curricular, deberá presentar los planes de estudios de los programas P56, P57, P58, P59 y P60; (v) precisión sobre la población académica que sería beneficiada con el cambio de denominación materia de su pretensión y, de corresponder, evidencias de la conformidad, por parte de los estudiantes, respecto a las denominaciones materia de su pretensión, otorgándole el plazo de tres (3) días hábiles, incorporando a la documentación presentada, los requisitos establecidos en el literal d) del numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento de Licenciamiento.

El 15 de diciembre de 2021, mediante Oficio N° 943-2021-R-UNFV<sup>12</sup>, la Universidad presentó documentación a fin de levantar las observaciones realizadas a su SMLI mediante el Oficio N° 0868-2021-SUNEDU-DILIC-02-12 y remite la Resolución R. N° 9515-2021-CU-UNFV del 13 de diciembre de 2021. Esta Resolución: (i) aprueba el cambio de denominación del programa P56 "Laboratorio y Anatomía Patológica" a "Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica"; (ii) aprueba los cambios de denominaciones de los grados académicos y de los títulos que otorgan cinco (5) programas de la Facultad de Tecnología Médica de la Universidad (P56, P57, P58, P59 y P60); (iii) establece que los cambios de denominaciones regirán a partir del 30 de setiembre de 2022; y (iv) establece que el Vicerrectorado Académico, la Facultad de Tecnología Médica; y las Oficinas Centrales de Asuntos Académicos, de Calidad y de Registros Académicos; así como la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la Resolución.

El 28 de diciembre de 2021, mediante Oficio N° 984-2021-R-UNFV<sup>13</sup>, la Universidad presentó información complementaria y remite el Oficio N° 144-2021-CRLI-UNFV<sup>14</sup>, adjuntando los siguientes documentos: (i) Anexo N° 2<sup>15</sup>; (ii) certificado de vigencia, y (iii) un documento denominado "ayuda memoria - cambio de denominación de grado y título profesional en Tecnología Médica Universidad Nacional Federico Villarreal".

De lo antes señalado, se advierte que la Universidad solicitó (i) el cambio de denominación del programa P56 "Laboratorio y Anatomía Patológica" a "Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica"; y (ii) los cambios de denominaciones de los grados académicos y de los títulos que otorgan cinco (5) programas de la Facultad de Tecnología Médica de la Universidad: (i) P56 "Laboratorio y Anatomía Patológica"; (ii) P57 "Optometría"; (iii) P58 "Radiología"; (iv) P59 "Terapia de lenguaje"; y (v) P60 "Terapia Física y Rehabilitación", lo que se encuentra listado en la tabla N° 91 del Informe Técnico de Licenciamiento N° 018-2020-SUNEDU-02-12 del 19 de febrero de 2020 al que remite la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2020-SUNEDU/CD del 10 de marzo de 2020 que aprueba otorgar la licencia institucional a la Universidad Nacional Federico Villarreal y autoriza, entre otros, los programas objeto de la SMLI en el local SL10<sup>16</sup>.

En ese sentido, la Universidad plantea las modificaciones de acuerdo al siguiente detalle:

DENOMINACIONES VIGENTES			
Denominaciones autorizadas en el Licenciamiento Institucional <sup>17</sup>			
Cod.	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL GRADO QUE OTORGA	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUE OTORGA
P56	Laboratorio y Anatomía Patológica	Bachiller en Tecnología Médica	Licenciado en Tecnología Médica Especialidad: Laboratorio y Anatomía Patológica
P57	Optometría	Bachiller en Tecnología Médica	Licenciado en Tecnología Médica Especialidad: Optometría
P58	Radiología	Bachiller en Tecnología Médica	Licenciado en Tecnología Médica Especialidad: Radiología
P59	Terapia de lenguaje	Bachiller en Tecnología Médica	Licenciado en Tecnología Médica Especialidad: Terapia del Lenguaje
P60	Terapia Física y Rehabilitación	Bachiller en Tecnología Médica	Licenciado en Tecnología Médica Especialidad: Terapia Física y Rehabilitación

DENOMINACIONES SOLICITADAS			
Resolución R N° 9515-2021-CU-UNFV del 13 de diciembre de 2021			
Cod.	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL GRADO QUE OTORGA	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUE OTORGA
P56	Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica	Bachiller Técnico en Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica	Licenciado Técnico en Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica
P57	Optometría	Bachiller Técnico en Optometría	Licenciado Técnico en Optometría
P58	Radiología	Bachiller Técnico en Radiología	Licenciado Técnico en Radiología
P59	Terapia de lenguaje	Bachiller Técnico en Terapia del Lenguaje	Licenciado Técnico en Terapia del Lenguaje
P60	Terapia Física y Rehabilitación	Bachiller Técnico en Terapia Física y Rehabilitación	Licenciado Técnico en Terapia Física y Rehabilitación

Fuente: Información presentada mediante RTD N° 0056304-2021-SUNEDU-TD del 15 de octubre de 2021 y RTD N° 070772-2021-

Los cambios de denominación requeridos por la Universidad, responden a la petición formulada por el "Colegio Tecnólogo Médico del Perú", que mediante carta N° 0005-CTMP-CN/2020 del 7 de enero de 2020, solicitó a la Universidad cambiar las denominaciones del programa "Laboratorio y Anatomía Patológica" y de los grados y títulos que otorgan los programas de Tecnología Médica, para alinearse a lo dispuesto en la "Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico, Ley N° 28456"<sup>18</sup>.

Para ello, la Universidad sustenta su pretensión en lo siguiente: la necesidad de alinear la denominación en el marco de la Ley N° 28456, Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico; la cual señala en su artículo 7 que "El profesional que ejerce la ciencia de la Tecnología Médica se denomina Tecnólogo Médico y se desarrolla en las áreas de Terapia Física y Rehabilitación, Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica, Radiología, Optometría, Terapia Ocupacional y Terapia del Lenguaje".

Sobre el Colegio Tecnólogo Médico del Perú, la Ley N° 24291, Ley que crea el Colegio Tecnólogo Médico del Perú, atribuye a este ente deontológico la condición de "entidad autónoma de derecho público interno, representativo de la profesión de Tecnología Médica en todo el territorio de la República"<sup>19</sup>, y establece que "la colegiación es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de Tecnología Médica en cualquiera de sus áreas"<sup>20</sup>.

Por su parte, el Ministerio de Salud, a través de la Resolución Secretarial N° 007-2021/MINSA del 13 de enero de 2021, modificó el manual de clasificación de cargos del Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 595-2008/MINSA y sus modificatorias. En esta clasificación de cargos, se establecen requisitos mínimos para desempeñarse en los ámbitos de la tecnología médica, entre ellos: (i) Título Profesional Universitario en Tecnología Médica en Terapia Física y Rehabilitación; (ii) Título Profesional Universitario en Tecnología Médica en Terapia Ocupacional; (iii) Título Profesional Universitario en Tecnología Médica en Optometría; (iv) Título Profesional Universitario en Tecnología Médica en Radiología; o (v) Título Profesional Universitario en Tecnología Médica en Laboratorio y Anatomía Patológica / Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica. En ese sentido, el Ministerio de Salud establece como requisito mínimo para desempeñarse en los ámbitos de la tecnología médica: contar con título profesional (Licenciado) y que éste corresponda a los ámbitos de la tecnología médica<sup>21</sup>.

De lo antes señalado, se tiene que los cambios solicitados por la Universidad se justifican en las exigencias de adecuar las denominaciones de programas de la Facultad de Tecnología Médica, de los títulos que otorgan conforme a la normatividad vigente<sup>22</sup>, y de viabilizar la colegiación de los egresados de los programas de Tecnología Médica, condición necesaria para el ejercicio profesional según lo establecido en la Ley N° 24291, "Ley que crea el Colegio Tecnólogo Médico del Perú". Respecto de los grados académicos, la Universidad realiza la modificación recogiendo el pedido del Colegio Tecnólogo Médico del Perú en su Carta N° 0005-CTMP-CN/2020, dirigida a la Universidad, donde emplaza a la Universidad a generar "el cambio de denominación de (...) los Títulos y Bachilleres de vuestros alumnos de Tecnología Médica".

Dada la entrada en vigor de las normas que establecen las nuevas denominaciones<sup>23</sup> y el manual de clasificación de cargos del Ministerio de Salud que establece requisitos mínimos para desempeñarse en los ámbitos de la tecnología médica, y siendo la colegiatura condición necesaria para el ejercicio profesional, resulta pertinente la aplicación de los cambios solicitados a quienes actualmente cursan estudios en los programas de la SMLI y, de corresponder, a sus egresados.

Cabe precisar que, de la revisión de los documentos remitidos por la Universidad, se identifica que los cambios solicitados se circunscriben a modificar la denominación del programa P56 "Laboratorio y Anatomía Patológica" a "Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica"; y los cambios de denominaciones de los grados académicos y de los títulos que otorgan cinco (5) programas de la Facultad de Tecnología Médica de la Universidad: (i) P56 "Laboratorio y Anatomía Patológica"; (ii) P57 "Optometría"; (iii) P58 "Radiología"; (iv) P59 "Terapia de lenguaje"; y (v) P60 "Terapia Física y Rehabilitación". Todo ello, no involucra modificaciones simultáneas en las mallas curriculares, en los objetivos académicos y en los perfiles del egresado;

por lo que, corresponde atender los cambios solicitados por la Universidad.

A este análisis, debe sumarse lo regulado en el numeral 5.14 del artículo 5 de la Ley Universitaria que establece el principio de interés superior del estudiante, que considera primordial atender el interés del estudiante en todas las medidas concernientes que tomen las universidades bajo cualquier modalidad, sean públicas o privadas.

Finalmente, debemos señalar que siendo el licenciamiento el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las CBC para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento y, siendo, función de la Sunedu aprobar las solicitudes de licenciamiento de universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico de conformidad con la Ley Universitaria, todo modificación en la denominación de los programas de estudios, o en la denominación de los grados académicos y/o títulos profesionales, que forma parte de la oferta académica licenciada de la Universidad, requiere del pronunciamiento del Consejo Directivo, a través del procedimiento de modificación de licencia conforme a lo regulado por el Reglamento de Licenciamiento<sup>24</sup>. Por lo cual, en los casos que la pretensión de cambio de denominación no implica la modificación de la malla curricular, objetivos del programa y perfil de egreso, simultáneamente, si bien el reglamento no exige la presentación de requisitos de admisibilidad, no exige la obligación por parte de la Universidad de presentar la SMLI, ni restringe la facultad de la Dilic de requerir información que considere pertinente.

## 2. Del Informe Técnico de Modificación de Licencia

Mediante el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 02-2022-SUNEDU-02-12 del 5 de enero de 2022, la Dilic informó sobre la pertinencia de realizar las modificaciones de la denominación del programa P56 "Laboratorio y Anatomía Patológica" a "Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica"; y los cambios de denominaciones de los grados académicos y de los títulos que otorgan cinco (5) programas de la Facultad de Tecnología Médica de la Universidad: (i) P56 "Laboratorio y Anatomía Patológica"; (ii) P57 "Optometría"; (iii) P58 "Radiología"; (iv) P59 "Terapia de lenguaje"; y (v) P60 "Terapia Física y Rehabilitación", objeto de la presente resolución, en los términos solicitados por la Universidad, en el marco de lo dispuesto en el literal d) del artículo 31.1 del Reglamento de Licenciamiento. Respecto a ello, en virtud a la documentación remitida por la Universidad, los cambios de denominación de dichos programas no implican a su vez modificaciones en las propuestas formativas, por lo que no se afecta el proceso educativo de los actuales estudiantes.

Lo solicitado por la Universidad significa un cambio respecto de la denominación del programa P56 "Laboratorio y Anatomía Patológica", y los cambios de denominaciones de los grados académicos y de los títulos que otorgan cinco (5) programas de la Facultad de Tecnología Médica de la Universidad (P56, P57, P58, P59 y P60) objeto de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

NUEVAS DENOMINACIONES: (i) DEL PROGRAMA P56; (ii) DE LOS GRADOS Y LOS TÍTULOS QUE OTORGAN LOS PROGRAMAS P56, P57, P58, P59 y P60

FACULTAD	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL GRADO QUE OTORGA	TÍTULO QUE OTORGA	LOCAL
Tecnología Médica	P56	Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica	Bachiller Tecnólogo Médico en Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica	Licenciado Tecnólogo Médico en Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica	SL10
	P57	Optometría	Bachiller Tecnólogo Médico en Optometría	Licenciado Tecnólogo Médico en Optometría	
	P58	Radiología	Bachiller Tecnólogo Médico en Radiología	Licenciado Tecnólogo Médico en Radiología	
	P59	Terapia de lenguaje	Bachiller Tecnólogo Médico en Terapia del Lenguaje	Licenciado Tecnólogo Médico en Terapia del Lenguaje	
	P60	Terapia Física y Rehabilitación	Bachiller Tecnólogo Médico en Terapia Física y Rehabilitación	Licenciado Tecnólogo Médico en Terapia Física y Rehabilitación	

Elaboración: Dilic.



En tal sentido, conforme con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en tanto este Consejo Directivo se encuentra conforme con el análisis expuesto en el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 02-2022-SUNEDU-02-12 del 5 de enero de 2022, el referido informe motiva y fundamenta la presente resolución, por lo que forma parte integrante de la misma.

Cabe precisar que, dado que proviene de una universidad pública, la información desarrollada en el informe mencionado tiene carácter de pública, a la cual se puede acceder a través de diferentes plataformas. Por lo tanto, no existe restricción alguna sobre la información contenida en el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 02-2022-SUNEDU-02-12 del 5 de enero de 2022.

En virtud de lo expuesto y estando conforme a lo dispuesto en el artículo 13, el numeral 15.1 del artículo 15, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; los artículos 26 al 31 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD y modificado, entre otras, por la Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD; y según lo acordado en la sesión del Consejo Directivo N° 004-2022.

SE RESUELVE:

**Primero.**— APROBAR la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Nacional Federico Villarreal, y **RECONOCER** la modificación de denominación del programa P56 y las denominaciones de los grados académicos y los títulos que otorgan los cinco (5) programas de la Facultad de Tecnología Médica de la Universidad: (i) P56 “Laboratorio y Anatomía Patológica”; (ii) P57 “Optometría”; (iii) P58 “Radiología”; (iv) P59 “Terapia de lenguaje”; y (v) P60 “Terapia Física y Rehabilitación”, objeto de la presente SMLI, conforme se señala en la Tabla N° 1 de la presente Resolución.

TABLA N° 1  
NUEVAS DENOMINACIONES: (i) DEL PROGRAMA P56; (ii) DE LOS GRADOS Y LOS TÍTULOS QUE OTORGAN LOS PROGRAMAS P56, P57, P58, P59 y P60

FACULTAD	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL GRADO QUE OTORGA	TÍTULO QUE OTORGA	LOCAL
Tecnología Médica	P56	Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica	Bachiller Tecnólogo Médico en Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica	Licenciado Tecnólogo Médico en Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica	
	P57	Optometría	Bachiller Tecnólogo Médico en Optometría	Licenciado Tecnólogo Médico en Optometría	
	P58	Radiología	Bachiller Tecnólogo Médico en Radiología	Licenciado Tecnólogo Médico en Radiología	SL10
	P59	Terapia de lenguaje	Bachiller Tecnólogo Médico en Terapia del Lenguaje	Licenciado Tecnólogo Médico en Terapia del Lenguaje	
	P60	Terapia Física y Rehabilitación	Bachiller Tecnólogo Médico en Terapia Física y Rehabilitación	Licenciado Tecnólogo Médico en Terapia Física y Rehabilitación	

Elaboración: Dilic.

**Segundo.**— REMITIR a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, copia de la presente resolución y del Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 02-2022-SUNEDU-02-12 para los fines correspondientes.

**Tercero.**— PRECISAR que la presente Resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo mediante la interposición del recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

**Cuarto.**— NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 02-2022-SUNEDU-02-12 del 5 de enero de 2022, a la Universidad Nacional Federico Villarreal encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario a realizar el trámite correspondiente.

**Quinto.**— DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

**SEXTO.**— ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 02-2022-SUNEDU-02-12 en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSWALDO DELFIN ZEGARRA ROJAS  
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

<sup>1</sup> La Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD fue publicada el 14 de marzo de 2017 en el Diario Oficial El Peruano. Sus modificaciones, mediante Resoluciones del Consejo Directivo N° 048-2018-SUNEDU/CD, N° 063-2018-SUNEDU/CD, N° 096-2019-SUNEDU/CD, N° 139-2019-SUNEDU/CD, N° 105-2020-SUNEDU/CD, N° 049-2021-SUNEDU/CD, y N° 091-2021-SUNEDU/CD, fueron publicadas en el Diario Oficial El Peruano los días 31 de mayo de 2018, 29 de junio de 2018, 23 de julio de 2018, 31 de octubre de 2019, 25 de agosto de 2020, 8 de mayo de 2021 y 3 de septiembre de 2021, respectivamente.

<sup>2</sup> Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD.

**Artículo 31.- Supuestos de modificación de licencia institucional**

31.1 Los administrados que cuenten con licencia institucional pueden solicitar a la Sunedu su modificación, en los siguientes escenarios: (a) creación de filial, (b) creación de local, (c) creación de programa conducente a grados y títulos, (d) cambio de denominación y/o creación de mención, (e) cambio de modalidad; y, (f) cambio de locación.

<sup>3</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU, y modificado mediante la Resolución Ministerial N° 459-2017-MINEDU, la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2019-SUNEDU/CD, el Decreto Supremo N° 010-2020-MINEDU y la Resolución de Consejo Directivo N° 122-2020-SUNEDU/CD.

<sup>4</sup> Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD.

**Artículo 31.- Supuestos de modificación de licencia institucional**

31.1 Los administrados que cuenten con licencia institucional pueden solicitar a la Sunedu su modificación, en los siguientes escenarios:

(...)  
d) Cambio de denominación y/o creación de mención. - Si se pretende cambiar la denominación del programa o de la mención y/o crear una mención de un programa que consta en la licencia institucional. Si la pretensión implica, a su vez, cambios en la malla curricular, en los objetivos del programa y en el perfil del egresado, simultáneamente; son aplicables los requisitos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 10 establecidos en el numeral 30.1 del artículo 30 del presente Reglamento.

Si la pretensión no implica la modificación de todos los elementos antes citados en simultáneo, solo se debe comunicar a la Sunedu sobre el cambio o creación respectivo, sin perjuicio de las acciones de verificación posterior correspondientes.

(...)  
<sup>5</sup> Conforme al detalle contenido en la Tabla N° 67 del Informe Técnico de Licenciamiento N° 018-2020-SUNEDU-02-12 del 19 de febrero de 2020.

<sup>6</sup> Conforme al detalle contenido en las Tablas N° 91, 92, 93 y 94 del Informe Técnico de Licenciamiento N° 018-2020-SUNEDU-02-12 del 19 de febrero de 2020.

<sup>7</sup> En el quinto punto resolutorio de la Resolución del Consejo Directivo N° 035-2020-SUNEDU/CD, se resolvió requerir a la Universidad lo siguiente: (i) Presente a la Dirección de Licenciamiento, al finalizar los semestres académicos 2020-II, 2021-I y 2021-II, un informe documentado sobre los resultados de las actividades del Plan de Calidad institucional vigente, diferenciando por facultad, y aquellas que son de licenciamiento, acreditación y gestión de procesos.

(ii) Presente ante la Dirección de Licenciamiento, al finalizar los semestres académicos 2020-I, y 2020-II, un informe documentado sobre los resultados de las actividades de la política ambiental.

(iii) Presente a la Dirección de Licenciamiento, al finalizar el semestre académico 2020-II, un informe documentado de la ejecución de su Plan de Mantenimiento 2020, que debe contemplar como mínimo: i) acciones de mantenimiento de fachadas y de la señalética de los locales con valor monumental SL01 y SL12, ii) culminación de las acciones de mejora de la accesibilidad de los locales SL02 y SL03, iii) certificados de mantenimiento

de instalaciones sanitarias y eléctricas, iv) culminación de las acciones de mantenimiento preventivo del equipamiento de laboratorios y talleres, para los próximos cinco (5) años, que esté acorde con el diagnóstico de sus necesidades de mantenimiento.

(iv) Presente a la Dirección de Licenciamiento, al término del semestre académico 2020-I, un informe sobre las actividades ejecutadas para el traslado de estudiantes entre los locales SL02 y SL01.

(v) Presente a la Dirección de Licenciamiento, al término del semestre 2020-II, un informe documentado de los resultados y evidencias de ejecución de las actividades desarrolladas en el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo 2020 del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; y del Programa Anual 2020 del Comité de Seguridad Biológica Química y Radiológica, el que deberá contener evidencias de las capacitaciones programadas, inspecciones, simulacros de evacuación, sensibilización de protocolos, evaluación de protocolos y talleres, entre otros.

(vi) Presente a la Dirección de Licenciamiento, al término de los semestres académicos 2020-II, 2021-II y 2022-II, un informe sobre el resultado de las acciones realizadas para el desarrollo académico de los docentes, en los que se incluya los convenios de intercambio, movilidad docente y pasantías, programas de profesores visitantes, así como las acciones desarrolladas para garantizar la ejecución del presupuesto de las actividades de capacitación docente. Asimismo, presentar para el término del 2020-II, la inclusión como parte de los criterios de evaluación de los procesos de ratificación y evaluación de desempeño docente, la producción científica del docente, número de tesis asesoradas, participación en congresos internacionales y desarrollo de patentes.

(vii) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, en un plazo no mayor a veinte (20) días de iniciado el semestre académico 2020-II, un informe documentado sobre la ejecución de las actividades del Plan de sostenibilidad para la disponibilidad de docentes calificados con no menos del 25 % de docentes a tiempo completo.

(viii) Presente a la Dirección de Licenciamiento, al finalizar el semestre 2020-II, la relación actualizada de las publicaciones del repositorio institucional, según lo prescrito por la Ley N° 30035, ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, su reglamento y bajo los lineamientos de la Directiva N° 044-2016-CONCYTEC-DEGC, Directiva que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.

(ix) Presente a la Dirección de Licenciamiento, al finalizar los semestres 2020-II, 2021-II y 2022-II un informe documentado sobre las acciones realizadas para incrementar el número de publicaciones en revistas indexadas de alto impacto, ponencias, tesis, movilidad docente, pasantías de investigación, convenios interinstitucionales e incentivos a favor de la investigación, así como los resultados obtenidos; también, fortalecer la investigación formativa incluyendo a los estudiantes en las investigaciones de grupos de expertos; así como estrategias para fortalecer las Comunidades de Conocimiento y los Grupos de Innovación y Emprendimiento de la Universidad; todo ello asociado con un incremento del presupuesto para investigación y eficiencia en el gasto. Basándose en la "Guía práctica para la identificación, categorización, priorización y evaluación de las líneas de investigación", aprobada por Resolución de Presidencia N° 115-2019-Concytec-P, del 8 de julio de 2019, o norma que la modifique o sustituya; así como otros lineamientos formulados por Concytec.

(x) Presente a la Dirección de Licenciamiento, al finalizar el semestre 2020-II, un informe documentado sobre las acciones desarrolladas para incluir en los procesos de revisión de documentos de investigación criterios de buenas prácticas, integridad científica, definiciones de autoría de la investigación científica y el plagio, ciñéndose al Código nacional de la integridad Científica del Concytec; considerando que, para la evaluación de originalidad de los trabajos de investigación y de tesis de grado, se cuente con jurados calificadoros especializados, que no tengan conflicto de interés en el ejercicio de su evaluación; asimismo, las acciones desarrolladas para monitorear los resultados de toda investigación por medio de un sistema informático.

(xi) Presente a la Dirección de Licenciamiento, al finalizar los semestres 2020-II, 2021-II y 2022-II un informe documentado sobre las acciones y resultados obtenidos del fortalecimiento de los trece (13) programas de doctorado, considerando la incorporación de más docentes Renacytc; la publicación de por lo menos un artículo en revistas indexadas de alto impacto por programa de doctorado, y el desarrollo de grupos de investigación. Asimismo, incluir las investigaciones realizadas por los graduados de los programas de doctorado.

(xii) Presente a la Dirección de Licenciamiento, al término de los semestres 2020-II, 2021-II y 2022-II, un informe sobre los resultados del Plan de Seguimiento al Egresado y el Plan de Actividades Orientadas a la Inserción Laboral, a partir del fortalecimiento de la coordinación entre las Oficinas de Grados y Seguimiento del Egresado y la Oficina Central de Seguimiento del Egresado.

<sup>8</sup> RTD N° 056304-2021-SUNEDU-TD.

<sup>9</sup> (i) de "Bachiller en Tecnología Médica" a "Bachiller Tecnólogo Médico en Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica"; (ii) de "Bachiller en Tecnología Médica" a "Bachiller Tecnólogo Médico en Optometría"; (iii) de "Bachiller en Tecnología Médica" a "Bachiller Tecnólogo Médico en Radiología"; (iv) de "Bachiller en Tecnología Médica" a "Bachiller Tecnólogo Médico en Terapia del Lenguaje"; y (v) de "Bachiller en Tecnología Médica" a "Bachiller Tecnólogo Médico en Terapia Física y Rehabilitación".

<sup>10</sup> (i) de "Licenciado en Tecnología Médica Especialidad: Laboratorio y Anatomía Patológica" a "Licenciado Tecnólogo Médico en Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica"; (ii) de "Licenciado en Tecnología Médica Especialidad: Optometría" a "Licenciado Tecnólogo Médico en Optometría"; (iii) de "Licenciado en Tecnología Médica Especialidad: Radiología" a "Licenciado Tecnólogo Médico en Radiología"; (iv) de "Licenciado en Tecnología Médica Especialidad: Terapia del Lenguaje" a "Licenciado Tecnólogo Médico en Terapia del Lenguaje"; y (v) de "Licenciado en Tecnología Médica Especialidad: Terapia Física y Rehabilitación" a "Licenciado Tecnólogo Médico en Terapia Física y Rehabilitación".

<sup>11</sup> (i) Resolución Decanal N° 509-2021-FTM-UNFV del 25 de enero de 2021 que, entre otros aspectos, aprueba los cambios solicitados "a partir del 01 de julio de 2021". Esta Resolución fue remitida con Oficio N° 083-2021-D-VIRTUAL-FTM-UNFV del 12 de marzo de 2021 al Vicerrector Académico "para que continúe con trámite de ratificación"; (ii) oficio N° 083-2021-D-VIRTUAL-FTM-UNFV del 12 de marzo de 2021, (iii) proveído N° 422-2021-VRAC-UNFV del 29 de enero de 2021, (iv) proveído N° 018-2021-D-VIRTUAL-FTM-UNFV del 22 de enero de 2021, (v) proveído N° 0148-2021-VRAC-UNFV; (vi) proveído N° 2441-2020-R-UNFV, (vii) oficio N° 109-2020-D-VIRTUAL-FTM-UNFV del 19 de noviembre de 2020, (viii) oficio N° 039-2020-SA-FTM-UNFV del 10 de enero de 2020, (ix) proveído N° 006-2020-D-FTM-UNFV del 9 de enero de 2020, (x) oficio N° 008-2020-D-FTM-UNFV del 14 de enero de 2020, (xi) oficio N° 0126-2020-VIRTUAL-EPLAP-FTM-UNFV del 4 de diciembre de 2020, (xii) oficio 076-2020-SA-FTM-UNFV del 1 de diciembre de 2020, (xiii) oficio N° 173-2020-EPRI-FTM-UNFV del 7 de diciembre de 2020, (xiv) oficio 077-2020-SA-FTM-UNFV del 1 de diciembre de 2020, (xv) oficio N° 122-2020-EPTR-FTM-UNFV del 26 de diciembre de 2020, (xvi) oficio 078-2020-SA-FTM-UNFV del 1 de diciembre de 2020, (xvii) proveído N° 057-2020-D-VIRTUAL-FTM-UNFV del 26 de noviembre de 2020.

<sup>12</sup> RTD N° 070772-2021-SUNEDU-TD.

<sup>13</sup> RTD N° 074331-2021-SUNEDU-TD.

<sup>14</sup> Oficio mediante el cual el Presidente de la Comisión Responsable del Licenciamiento Institucional remite al Rector de la universidad: (i) Anexo N° 2, y (ii) ayuda memoria cambio de denominación de grado y título profesional en Tecnología Médica.

<sup>15</sup> Formato de solicitud de Modificación de Licencia Institucional.

<sup>16</sup> El local SL10 se ubica en Jr. Chepén – Av. Atarjea – Urb. Villa Hermosa Distrito: El Agustino Provincia: Lima.

<sup>17</sup> Denominaciones listadas en la tabla N° 91 del Informe Técnico de Licenciamiento N° 018-2020-SUNEDU-02—12 del 19 de febrero de 2020 al que remite la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2020-SUNEDU/CD del 10 de marzo de 2020.

<sup>18</sup> Ley de fecha 20 de diciembre del 2004 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4 de enero de 2005.

<sup>19</sup> Artículo 1 de la Ley N° 24291, ley que crea el Colegio Tecnólogo Médico del Perú.

<sup>20</sup> Artículo 2 de la Ley N° 24291, ley que crea el Colegio Tecnólogo Médico del Perú.

<sup>21</sup> Son ámbitos de la tecnología médica: (i) Terapia Física y Rehabilitación; (ii) Terapia Ocupacional; (iii) Optometría; (iv) Radiología; y (v) Laboratorio y Anatomía Patológica / Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica.

<sup>22</sup> (i) Ley N° 28456 "Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico" publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4 de enero de 2005 y (ii) Resolución Secretarial N° 007-2021/MINSA del 13 de enero de 2021 que modifica el manual de clasificación de cargos del Ministerio de Salud.

<sup>23</sup> "Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico, Ley N° 28456" de fecha 20 de diciembre del 2004 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4 de enero de 2005.

<sup>24</sup> Reglamento de Licenciamiento Institucional

**Artículo 31.- Supuestos de modificación de licencia institucional**

(...)

31.4 De la misma forma que el procedimiento de licenciamiento institucional, los procedimientos de modificación de licencia previstos en el presente artículo son de evaluación previa y se encuentran sujetos al silencio administrativo negativo.

2035463-1

**Aprueban modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad de San Martín de Porres, y reconocen modificación de denominación de los programas P60 "Maestría en Derecho de los Negocios" y el programa P61 "Maestría en Derecho en Ciencias Penales"; y denominaciones de grados académicos que otorgan dos programas de la Facultad de Derecho de la Universidad (P60 y P61)**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO  
N° 006-2022-SUNEDU/CD**

Lima, 1 de febrero de 2022

VISTOS:

La Solicitud de Modificación de Licencia Institucional (en adelante, SMLI) con Registro de Trámite Documentario (en adelante, RTD) N° 040244-2019-SUNEDU-TD del 20 de setiembre de 2019, presentada por la Universidad de San Martín de Porres (en adelante, la Universidad), y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 003-2022-SUNEDU-02-12 del 25 de enero de 2022 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, la Dilic); y,



## CONSIDERANDO:

## 1. Antecedentes

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, la Ley Universitaria), la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose al licenciamiento como el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

El numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Universitaria establece que la Sunedu es la autoridad competente para aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico.

El Capítulo IV del "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional", aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD y sus modificatorias<sup>1</sup> (en adelante, el Reglamento de Licenciamiento), establece el procedimiento de modificación de la licencia institucional, el cual permite a la Sunedu verificar y garantizar que la modificación solicitada no incida negativamente en las CBC que la Universidad acreditó a nivel institucional.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 024-2017-SUNEDU/CD del 9 de agosto de 2017 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de agosto de 2017 (en adelante, Resolución de Licenciamiento), la Universidad obtuvo el licenciamiento institucional para ofrecer el servicio educativo superior universitario en sus once (11) locales ubicados en la provincia y departamento de Lima, en su filial Chiclayo ubicada en la provincia Chiclayo, departamento de Lambayeque, y en su filial Arequipa ubicada en la provincia y departamento de Arequipa con una vigencia de seis (6) años. En esta Resolución se reconocieron ciento dieciocho (118) programas de estudios conducentes a grado académico y ciento nueve (109) programas de segunda especialidad. A su vez, se resolvió establecer requerimientos<sup>2</sup> a la Universidad para la presentación de información periódica vinculada con las CBC.

Entre los programas autorizados se encuentran los programas de maestría: (i) P60 "Derecho de los Negocios" conducente al grado de "Maestro en Derecho de los Negocios" y (ii) P61 "Derecho en Ciencias Penales" conducente al grado de "Maestro en Derecho en Ciencias Penales". Ambos programas están adscritos a la Facultad de Derecho y fueron autorizados a ser ofertados en el local SL07.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD del 22 de julio de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de julio de 2019, que, entre otros, modifica los artículos 15, 26, 27 y 28 e incorpora los artículos 29, 30 y 31 del Reglamento de Licenciamiento; los mismos que establecen los supuestos para la modificación de licencia institucional<sup>3</sup>; consignándose, además, los requisitos aplicables para cada uno de ellos, así como los principios de razonabilidad, sostenibilidad y mejora, y riesgo de incumplimiento, para la evaluación de los indicadores de las CBC aplicables.

Al respecto, el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Licenciamiento señala que el procedimiento de modificación de licencia institucional se rige por las reglas del procedimiento de licenciamiento institucional, a excepción de lo previsto en los artículos 6, 7, 8, 11, 12, 14, 15, 17, 18 y 21. Asimismo, el numeral 6 del Texto Único del Procedimiento Administrativo de la Sunedu<sup>4</sup> y el literal d) del artículo 31.1 del artículo 31 del Reglamento de Licenciamiento<sup>5</sup> establecen como supuesto de modificación de licencia institucional, el cambio de denominación y/o creación de mención.

El 20 de setiembre de 2019, mediante Oficio N° 156-2019-VR-USMP<sup>6</sup>, la Universidad presentó la SMLI, ante la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario, referida entre otros<sup>7</sup>, al cambio de denominación de dos (2) programas de maestría: (i) P60 de "Derecho de los Negocios" a "Derecho de la Empresa"; y, (ii) P61 de "Derecho en Ciencias Penales" a "Derecho

Penal", de conformidad con el literal d) del numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento de Licenciamiento. Para tal efecto, adjuntó la Resolución Rectoral N° 530-2019-CUR-USMP del 6 de junio de 2019 que aprobó modificar las denominaciones de los citados programas, siendo que tales modificaciones no alteran los perfiles, plan de estudios, ni la modalidad con la que los programas fueron licenciados de acuerdo a la precisión formulada por la Universidad.

El 13 de enero de 2020, se notificó el Oficio N° 0020-2020-SUNEDU-02-12 del 9 de enero de 2020, a través del cual la Dilic solicita a la Universidad que subsane su solicitud, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles, a fin de que remita los Formatos de Licenciamiento A4, A5 y C1 actualizados, en formato físico y digital, y precise si se realizaron cambios en la malla curricular, en los objetivos del programa y en el perfil del egresado de forma simultánea a fin de verificar lo establecido en el literal d) del numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento de Licenciamiento, para la solicitud de modificación de licencia en el escenario de cambio de denominación de programa.

El 10 de febrero de 2020, mediante Oficio N° 015-2020-VR-USMP<sup>8</sup>, la Universidad presentó documentación a fin de levantar las observaciones realizadas a su SMLI mediante el Oficio N° 020-2020-SUNEDU-02-12, especificando que los cambios de denominación de los programas objeto de este informe, no implican alteraciones en los perfiles, objetivos ni en las mallas curriculares y que los programas se mantienen en la misma familia profesional; la Universidad remitió además los documentos requeridos<sup>9</sup>.

El 19 y 25 de noviembre de 2021, mediante Oficio N° 128-2021-VRA-USMP<sup>10</sup> y Oficio N° 131-2021-VRA-USMP<sup>11</sup> respectivamente, la Universidad solicitó una reunión con la Dilic, a fin de que se le informe sobre el cambio de denominación de los programas de maestría P60 y P61.

El 30 de noviembre de 2021, se notificó el Oficio N° 0971-2021-SUNEDU-02-12 del 30 de noviembre de 2021, a través del cual la Dilic propuso el desarrollo de la reunión de trabajo para el día viernes 3 de diciembre de 2021; de tal manera, la reunión se desarrolló en esa fecha a las 14:00 horas.

El 9 de diciembre de 2021, mediante Oficio N° 135-2021-VRA-USMP<sup>12</sup>, la Universidad presentó, respecto de los programas de la SMLI, una ayuda memoria con información sobre el número de estudiantes matriculados con los planes de estudios actualizados y, la relación y descripción de documentos presentados para la atención de su solicitud.

El 21 de diciembre de 2021, mediante Oficio N° 143-2021-VRA-USMP<sup>13</sup>, la Universidad remitió el documento denominado "Anexo, justificación del cambio de denominación de maestrías"; en este documento se precisan las razones que motivan la solicitud.

De lo antes señalado, se advierte que la Universidad solicitó el cambio de denominación de los dos programas de maestría: (i) P60 de "Maestría en Derecho de los Negocios" a "Maestría en Derecho de la Empresa", y (ii) P61 de "Maestría en Derecho en Ciencias Penales" a "Maestría en Derecho Penal"; y de los grados académicos que otorgan estos dos programas de la Universidad (P60 y P61); lo que se encuentra establecido en el Anexo 2 de la Resolución de Licenciamiento de la Universidad San Martín de Porres y autoriza, entre otros, los programas objeto de la SMLI en el local SL07<sup>14</sup>.

En ese sentido, la Universidad plantea las modificaciones de acuerdo al siguiente detalle:

DENOMINACIONES VIGENTES			DENOMINACIONES SOLICITADAS		
Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-SUNEDU/CD			Resolución Rectoral N° 530-2019-CUR-USMP del 6 de junio de 2019		
Cod.	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA	DENOMINACIÓN DEL GRADO QUE OTORGA	Cod.	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA	DENOMINACIÓN DEL GRADO QUE OTORGA
P60	Derecho de los Negocios	Maestro en Derecho de los Negocios	P60	Derecho de la Empresa	Maestro en Derecho de la Empresa

DENOMINACIONES VIGENTES			DENOMINACIONES SOLICITADAS		
Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-SUNEDU/CD			Resolución Rectoral N° 530-2019-CU-R-USMP del 6 de junio de 2019		
Cod.	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA	DENOMINACIÓN DEL GRADO QUE OTORGA	Cod.	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA	DENOMINACIÓN DEL GRADO QUE OTORGA
P61	Derecho en Ciencias Penales	Maestro en Derecho en Ciencias Penales	P61	Derecho Penal	Maestro en Derecho Penal

Fuente: Información presentada mediante RTD N° 040244-2019-SUNEDU-TD. Elaboración: Dilic.

Para ello, la Universidad sustenta su pretensión en que los cambios de denominación solicitados responden a las tendencias de formación profesional de los programas de la SMLI, según lo cual, las denominaciones originalmente aprobadas, no se alinean a las denominaciones de la oferta académica similar que se brinda en las universidades del país<sup>15</sup>.

Asimismo, la Universidad comunicó que inició la oferta del servicio educativo con las nuevas denominaciones a partir del semestre 2020-2<sup>16</sup>, y que se registraron ingresantes al programa P60 a partir del período 2021-<sup>17</sup>, y al programa P61 a partir del período 2020-2<sup>18</sup> y que, a la fecha, los citados programas no tienen egresados, con las nuevas denominaciones. Según ello, la Universidad solicita que los cambios sean aplicables a los estudiantes que ingresaron a los programas de la SMLI a partir de los períodos académicos antes señalados.

## 2. Del Informe Técnico de Modificación de Licencia

Mediante el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 003-2022-SUNEDU-02-12 del 25 de enero de 2022, la Dilic informó sobre la pertinencia de realizar las modificaciones de la denominación del programa P60 "Maestría en Derecho de los Negocios" a "Maestría en Derecho de la Empresa"; y el programa P61 "Maestría en Derecho en Ciencias Penales" a "Maestría en Derecho Penal"; y de los grados académicos que otorgan estos dos programas de la Universidad (P60 y P61), objeto de la presente resolución, en los términos solicitados por la Universidad, en el marco de lo dispuesto en el literal d) del numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento de Licenciamiento. Respecto a ello, en virtud a la documentación remitida por la Universidad, los cambios de denominación de dichos programas no implican a su vez modificaciones en las propuestas formativas, por lo que no se afecta el proceso educativo de los actuales estudiantes.

Lo solicitado por la Universidad significa un cambio respecto de la denominación del programa P60 "Maestría en Derecho de los Negocios" a "Maestría en Derecho de la Empresa"; y el programa P61 "Maestría en Derecho en Ciencias Penales" a "Maestría en Derecho Penal"; y los cambios de denominaciones de los grados académicos que otorgan estos dos programas de la Universidad (P60 y P61) objeto de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

TABLA N° 1. NUEVAS DENOMINACIONES: (i) DEL PROGRAMA P60 y 61; (ii) DE LOS GRADOS QUE OTORGAN LOS PROGRAMAS P60 y P61

FACULTAD	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA	DENOMINACIÓN DEL GRADO QUE OTORGA	LOCAL
Derecho	P60	Derecho de la Empresa	Maestro en Derecho de la Empresa	SL07
	P61	Derecho Penal	Maestro en Derecho Penal	

Elaboración: Dilic.

De tal manera que, de lo antes señalado, y tomando en cuenta el principio del interés superior del estudiante universitario regulado en la Ley Universitaria, se advierte que los cambios solicitados son aplicables a los estudiantes que ingresaron al programa P60 a partir del

período 2021-1 y al programa P61 a partir del período 2020-2 en razón a que:

(i) resulta favorable para los estudiantes que ingresaron a los programas de la SMLI, en razón a que los cambios responden a las tendencias de formación profesional, que se expresa en las denominaciones de la oferta académica similar que se brinda en las Universidades del país, de esa manera, la adopción de las nuevas denominaciones permitirá a los estudiantes obtener un grado acorde a las exigencias del mercado laboral; y,

(ii) no se lesiona derechos fundamentales o intereses legalmente protegidos de los estudiantes o de terceros, en razón a que la Universidad ofertó los programas con las nuevas denominaciones a partir del semestre 2020-2, y los estudiantes a quienes se solicita comprenda los cambios se matricularon al programa P60 a partir del período 2021-1 y al programa P61 a partir del período 2020-2.

A este análisis, debe sumarse lo regulado en el numeral 5.14 del artículo 5 de la Ley Universitaria que establece el principio de interés superior del estudiante, que considera primordial atender el interés del estudiante en todas las medidas concernientes que tomen las universidades bajo cualquier modalidad, sean públicas o privadas.

Conviene señalar además, que siendo el licenciamiento el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las CBC para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento y, siendo, función de la Sunedu aprobar las solicitudes de licenciamiento de universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico de conformidad con la Ley Universitaria, toda modificación en la denominación de los programas de estudios, o en la denominación de los grados académicos y/o títulos profesionales, que forma parte de la oferta académica licenciada de la Universidad, requiere del pronunciamiento del Consejo Directivo, a través del procedimiento de modificación de licencia conforme a lo regulado por el Reglamento de Licenciamiento<sup>19</sup>. Por lo cual, en los casos que la pretensión de cambio de denominación no implica la modificación de la malla curricular, objetivos del programa y perfil de egreso, simultáneamente, si bien el reglamento no exige la presentación de requisitos de admisibilidad, no exime la obligación por parte de la Universidad de presentar la SMLI, ni restringe la facultad de la Dilic de requerir información que considere pertinente.

De tal manera que, de la revisión de los documentos remitidos, se identifica que los cambios de denominación solicitados respecto del cambio de denominación de los programas P60 y P61, así como de los grados que otorgan, no involucran, a su vez, cambios simultáneos en la malla curricular, en los objetivos del programa y en el perfil de egresado; por lo que, conforme a lo señalado en el párrafo precedente, la Universidad solo debe comunicar los cambios a la Sunedu, sin perjuicio de las acciones de verificación posterior correspondientes.

Estando a lo señalado, y conforme a la pretensión de la Universidad, y en aplicación del literal d) del numeral 31.1 del artículo 31 de la Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD, corresponde tomar en consideración la solicitud de modificar las denominaciones de los programas objeto de la SMLI y de los grados que otorgan.

En tal sentido, conforme con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en tanto este Consejo Directivo se encuentra conforme con el análisis expuesto en el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 003-2022-SUNEDU-02-12 del 25 de enero de 2022, el referido informe motiva y fundamenta la presente resolución, por lo que forma parte integrante de la misma.

Cabe precisar que, en aplicación de la Resolución del Consejo Directivo N° 026-2016-SUNEDU-CD que aprueba el Reglamento de tratamiento de la información confidencial en los procedimientos administrativos de la Sunedu, se ha cumplido con la reserva de información con carácter confidencial que pudiera contener el informe antes señalado.



En virtud de lo expuesto y estando conforme a lo dispuesto en el artículo 13, el numeral 15.1 del artículo 15, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; los artículos 26 al 31 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD y modificado, entre otras, por la Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD; y según lo acordado en la sesión del Consejo Directivo N° 004-2022.

#### SE RESUELVE:

**Primero.-** APROBAR la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad de San Martín de Porres, y RECONOCER la modificación de denominación de los programas P60 “*Maestría en Derecho de los Negocios*” y el programa P61 “*Maestría en Derecho en Ciencias Penales*”; y las denominaciones de los grados académicos que otorgan los dos (2) programas de la Facultad de Derecho de la Universidad (P60 y P61), objeto de la presente SMLI, conforme a lo establecido en la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

TABLA N° 1. NUEVAS DENOMINACIONES: (i) DEL PROGRAMA P60 y 61; (ii) DE LOS GRADOS QUE OTORGAN LOS PROGRAMAS P60 y P61

FACULTAD	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA	DENOMINACIÓN DEL GRADO QUE OTORGA	LOCAL
Derecho	P60	Derecho de la Empresa	Maestro en Derecho de la Empresa	SL07
	P61	Derecho Penal	Maestro en Derecho Penal	

Elaboración: Dilic.

**Segundo.-** REMITIR a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, copia de la presente resolución y del Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 003-2022-SUNEDU-02-12 para los fines correspondientes.

**Tercero.-** PRECISAR que la presente Resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo mediante la interposición del recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

**Cuarto.-** NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 003-2022-SUNEDU-02-12 del 25 de enero de 2022, a la Universidad de San Martín de Porres encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario a realizar el trámite correspondiente.

**Quinto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

**Sexto.-** ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 003-2022-SUNEDU-02-12 en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSWALDO DELFIN ZEGARRA ROJAS  
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

<sup>1</sup> La Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD fue publicada el 14 de marzo de 2017 en el Diario Oficial El Peruano. Sus modificaciones, mediante Resoluciones del Consejo Directivo N° 048-2018-SUNEDU/CD, N° 063-2018-SUNEDU/CD, N° 096-2019-SUNEDU/CD, N° 139-2019-SUNEDU/CD, N° 105-2020-SUNEDU/CD, N° 049-2021-SUNEDU/CD, y N° 091-2021-SUNEDU/CD, fueron publicadas en el Diario Oficial El Peruano los días 31 de mayo de 2018, 29 de junio de 2018, 23 de julio de 2019,

31 de octubre de 2019, 25 de agosto de 2020, 8 de mayo de 2021 y 3 de septiembre de 2021, respectivamente.

<sup>2</sup> En el segundo punto resolutorio de la Resolución del Consejo Directivo N° 024-2017-SUNEDU/CD, se resolvió requerir a la Universidad lo siguiente en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario antes del inicio del año académico 2018, presente a la Dirección de Licenciamiento:

(i) Un plan de fomento de la carrera docente tanto de Lima, como de sus dos filiales, desarrollando, fortaleciendo y ejecutando procesos que contribuyan al incremento de sus docentes ordinarios en la categoría que corresponda, que contenga un cronograma de ejecución, el presupuesto asignado y los perfiles de los profesionales idóneos; además de presentar reportes anuales de avance en la ejecución en un plazo no mayor a veinte (20) días de culminar el año académico.

(ii) Un plan que garantice la continuidad de la prestación del servicio educativo superior universitario en su filial Arequipa, dotándola de la infraestructura adecuada, equipamiento suficiente y personal docente conforme a las disposiciones de la Ley N° 30220, Ley Universitaria. Además, debe presentar ante la acotada Dirección reportes anuales en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles antes de culminar cada año académico hasta que se demuestre la sostenibilidad del servicio educativo.

<sup>3</sup> **Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD.**

**Artículo 31.- Supuestos de modificación de licencia institucional**

31.1 Los administrados que cuenten con licencia institucional pueden solicitar a la Sunedu su modificación, en los siguientes escenarios: (a) creación de filial, (b) creación de local, (c) creación de programa conducente a grados y títulos, (d) cambio de denominación y/o creación de mención, (e) cambio de modalidad; y, (f) cambio de ubicación.

<sup>4</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU, y modificado mediante la Resolución Ministerial N° 459-2017-MINEDU, la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2019-SUNEDU/CD, el Decreto Supremo N° 010-2020-MINEDU y la Resolución de Consejo Directivo N° 122-2020-SUNEDU/CD.

<sup>5</sup> **Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD.**

**Artículo 31.- Supuestos de modificación de licencia institucional**

31.1 Los administrados que cuenten con licencia institucional pueden solicitar a la Sunedu su modificación, en los siguientes escenarios:

(...)

d) Cambio de denominación y/o creación de mención. - Si se pretende cambiar la denominación del programa o de la mención y/o crear una mención de un programa que consta en la licencia institucional. Si la pretensión implica, a su vez, cambios en la malla curricular, en los objetivos del programa y en el perfil del egresado, simultáneamente; son aplicables los requisitos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 10 establecidos en el numeral 30.1 del artículo 30 del presente Reglamento.

Si la pretensión no implica la modificación de todos los elementos antes citados en simultáneo, solo se debe comunicar a la Sunedu sobre el cambio o creación respectivo, sin perjuicio de las acciones de verificación posterior correspondientes.

(...)

<sup>6</sup> Documento registrado con RTD N° 040244-2019-SUNEDU-TD.

<sup>7</sup> En el Oficio N° 156-2019-VR-USMP, la Universidad comunicó la actualización de los planes de estudios de nueve (9) programas de posgrado (7 maestrías y 2 doctorados): (i) P72 “*Maestría en Gerencia de Servicio de Salud*”; (ii) P74 “*Maestría en Inmunología con mención en Infectología y Enfermedades Autoinmunes*”; (iii) P75 “*Maestría en Investigación Clínica*”; (iv) P79 “*Maestría en Medicina Ocupacional y Medio Ambiente*”; (v) P80 “*Maestría en Salud Ocupacional*”; (vi) P81 “*Maestría en Salud Pública y Gestión en Sistemas de Salud*”; (vii) P102 “*Maestría en Gobierno y Gestión Pública*”; (viii) P114 “*Doctorado en Medicina*”; y (ix) P118 “*Doctorado en Gobierno y Política Pública*”.

<sup>8</sup> Documento registrado con RTD N° 007136-2020-SUNEDU-TD.

<sup>9</sup> (i) Formato de Licenciamiento A4; (ii) Formato de Licenciamiento A5; (iii) Formato de Licenciamiento C1 de los programas de maestría Derecho de la Empresa (P60) y Derecho Penal (P61).

<sup>10</sup> Documento registrado con RTD N° 064048-2021-SUNEDU-TD.

<sup>11</sup> Documento registrado con RTD N° 065194-2019-SUNEDU-TD.

<sup>12</sup> Documento registrado con RTD N° 068945-2021-SUNEDU-TD.

<sup>13</sup> Documento registrado con RTD N° 073147-2021-SUNEDU-TD.

<sup>14</sup> El local SL07 se ubica en Av. Javier Prado Oeste N° 580-586-590, Distrito: San Isidro Provincia: Lima.

<sup>15</sup> El detalle de la información sobre la oferta académica se encuentra disponible en el Anexo 2 del Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 003-2022-SUNEDU-02-12 del 25 de enero de 2022.

<sup>16</sup> Información remitida mediante Oficio N° 135-2021-VRA-USMP del 7 de diciembre de 2021 y registrada con RTD N° 068945-2021 del 9 de diciembre de 2021.

<sup>17</sup> El programa P60 registró 31 ingresantes y 31 matriculados en el período 2021-1; no se registraron ingresantes ni matriculados en el período 2021-2. Información contenida en el Oficio N° 135-2021-VRA-USMP de fecha 7 de diciembre de 2021 y registrada con RTD N° (9) RTD N° 068945-2021-SUNEDU-TD.

<sup>18</sup> El programa P61 registró 98 ingresantes y 91 matriculados en el período 2020-2; 133 ingresantes y 124 matriculados en el período 2020-1; y 84 ingresantes y 80 matriculados en el período 2021-2. Información contenida en el Oficio N° 135-2021-VRA-USMP de fecha 7 de diciembre de 2021 y registrada con RTD N° (9) RTD N° 068945-2021-SUNEDU-TD.

<sup>19</sup> **Reglamento de Licenciamiento Institucional**

**Artículo 31.- Supuestos de modificación de licencia institucional**

(...)

31.4 De la misma forma que el procedimiento de licenciamiento institucional, los procedimientos de modificación de licencia previstos en el presente artículo son de evaluación previa y se encuentran sujetos al silencio administrativo negativo.

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La solución digital para tus trámites de  
publicación de normas legales y  
declaraciones juradas en El Peruano



*Simplificando acciones,  
agilizando procesos*

**SENCILLO**

Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.

**RÁPIDO**

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.

**SEGURO**

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.

Portal de Gestión  
de Atención al Cliente  
**PGA**

[www.elperuano.com.pe/pga](http://www.elperuano.com.pe/pga)



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima  
Central Telefónica: (01) 315-0400



915 248 103 / 941 909 682 / 988 013 509



[pgaconsulta@editoraperu.com.pe](mailto:pgaconsulta@editoraperu.com.pe)



**Aceptan pedido de rectificación solicitado por la Universidad Católica de Santa María, en relación con la denominación del título profesional del programa de estudio de segunda especialidad profesional en “Cuidado Enfermero Nefrológico y/o Urológico” listada en el número 22 en el “ANEXO N° 3 PROGRAMAS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD” de la Resolución de Consejo Directivo N° 102-2017-SUNEDU/CD**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO  
N° 007-2022-SUNEDU/CD**

Lima, 1 de febrero de 2022

VISTOS:

La Resolución del Consejo Directivo N° 102-2017-SUNEDU/CD del 29 de diciembre de 2017 mediante el cual se otorgó la licencia institucional a la Universidad Católica de Santa María (en adelante, la Universidad), los Oficios N° 571-R-20212 y N° 635-R-20213 presentados por la Universidad; y, el Informe N° 0021-2022-SUNEDU-02-12 del 25 de enero de 2022 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, la Dilic).

CONSIDERANDO:

**1. Antecedentes**

El numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria) establece como función del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, la Sunedu) aprobar, denegar, suspender o cancelar las licencias para el funcionamiento del servicio de educación superior universitario bajo su competencia.

El 31 de diciembre de 2017, se publicó en el diario oficial “El Peruano” la Resolución del Consejo Directivo N° 102-2017-SUNEDU/CD del 29 de diciembre de 2017, mediante la cual se otorgó la licencia institucional a la Universidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario. Posteriormente, dicha resolución ha sido objeto de modificaciones y rectificaciones<sup>4</sup>.

El 12 de noviembre de 2021, mediante Oficio N° 571-R-20215, la Universidad solicitó la rectificación del error material incurrido en la denominación del título profesional que otorga el programa de Segunda especialidad profesional en “Cuidado Enfermero Nefrológico y/o Urológico” consignado en el Anexo N° 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 102-2017-SUNEDU/CD, solicitud que fue complementada mediante Oficio N° 635-R-20216 del 15 de diciembre de 2021.

Mediante Informe N° 0021-2022-SUNEDU-02-12 del 25 de enero de 2022, la Dilic informó al Consejo Directivo sobre la pertinencia de rectificar la denominación del título profesional con la respectiva mención que otorga el programa de estudio de Segunda Especialidad Profesional en “Cuidado Enfermero Nefrológico y/o Urológico” listado en el número 22 en el “ANEXO N° 3 PROGRAMAS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD” de la Resolución del Consejo Directivo N° 102-2017-SUNEDU/CD.

**2. Sobre la rectificación del error material incurrido en la denominación del título profesional del programa de segunda especialidad profesional listado en el número 22 en el “ANEXO N° 3 PROGRAMAS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD” de la Resolución del Consejo Directivo N° 102-2017-SUNEDU/CD.**

El artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>7</sup>, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), regula lo relacionado a los

errores materiales; indicando que pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Para tal efecto, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

En el marco del procedimiento de licenciamiento institucional, la Universidad presentó los siguientes medios de verificación respecto al programa de segunda especialidad profesional en “Cuidado Enfermero Nefrológico y/o Urológico”: i) la Resolución N° 3867-CU-2009 del 13 de abril de 2009, en cuyo primer extremo resolutive aprobó el cambio de denominación del programa de Segunda Especialidad de Enfermería en “Nefrología y Hemodiálisis” – Modalidad semipresencial por el de programa de Segunda Especialidad en “Cuidado Enfermero Nefrológico y/o Urológico con mención en Diálisis” – Modalidad semipresencial; y, ii) el Formato de licenciamiento A5<sup>8</sup>, en el que consignó la denominación del título profesional como “Cuidado Enfermero Nefrológico y/o Urológico” la cual fue recogida en el Anexo N° 3 de la Resolución N° 102-2017-SUNEDU/CD materia de rectificación.

Con posterioridad, la Universidad mediante Oficios N° 571-R-2021 y N° 635-R-2021 solicitó la rectificación del error material incurrido en el Anexo N° 3 de la referida resolución, precisando que en el Formato de licenciamiento presentado, no fue consignada la mención en la denominación del título profesional del programa de segunda especialidad profesional, conforme lo señalado en la Resolución N° 3867-CU-2009 presentada y evaluada en el procedimiento de licenciamiento institucional. Como consecuencia de ello, se verificó que la denominación del título profesional del programa de segunda especialidad profesional contiene error material.

Cabe señalar, que el cambio de denominación que precisa la citada resolución, se fundamenta en la Resolución N° 146-08-CN/CEP del 21 de marzo del 2008, emitido por el Colegio de Enfermeros del Perú, que aprobó la denominación de veintiún (21) especialidades y treinta y seis (36) menciones de Enfermería respectivamente. Además, dicha resolución tiene como sustento legal el Decreto Ley N° 22315 que crea el Colegio de Enfermeros del Perú y la Ley N° 27669 del Trabajo del Enfermero y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2002-SA.

En ese sentido, en atención a la solicitud de rectificación efectuada por la Universidad y de la revisión del expediente de licenciamiento institucional, corresponde efectuar la rectificación del error material incurrido en la denominación del título profesional que otorga el programa de estudio de segunda especialidad profesional en “Cuidado Enfermero Nefrológico y/o Urológico” listada en el número 22 en el “ANEXO N° 3 PROGRAMAS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD” de la Resolución de Consejo Directivo N° 102-2017-SUNEDU/CD, conforme se detalla a continuación:

Dice:

**ANEXO N° 3**

**PROGRAMAS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD**

N°	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS RELACIONADO	DENOMINACIÓN DE LA SEGUNDA ESPECIALIDAD	TÍTULO QUE OTORGA	LOCAL
(...)				
22	ENFERMERÍA	CUIDADO ENFERMERO NEFROLÓGICO Y/O UROLÓGICO	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN CUIDADO ENFERMERO NEFROLÓGICO Y/O UROLÓGICO	SL01
(...)				

Debe decir:

ANEXO N° 3

PROGRAMAS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD

N°	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS RELACIONADO	DENOMINACIÓN DE LA SEGUNDA ESPECIALIDAD	TÍTULO QUE OTORGA	LOCAL
(...)				
22	ENFERMERÍA	CUIDADO ENFERMERO NEFROLÓGICO Y/O UROLÓGICO	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN CUIDADO ENFERMERO NEFROLÓGICO Y/O UROLÓGICO CON MENCIÓN EN DIÁLISIS	SL01
(...)				

Tomándose en cuenta lo señalado, corresponde rectificar el error incurrido en la denominación del título profesional que otorga el programa de estudio de segunda especialidad profesional en "Cuidado Enfermero Nefrológico y/o Urológico" listada en el número 22 en el "ANEXO N° 3 PROGRAMAS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD" de la Resolución de Consejo Directivo N° 102-2017-SUNEDU/CD, sin que ello altere el sentido de la decisión, ni implique una modificación sustancial de su contenido, debiendo tenerse como correcta la información contenida en la presente resolución.

En virtud de lo expuesto, conforme con lo dispuesto en el artículo 212 del TUO de la LPAG; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; y, a lo acordado en la Sesión del Consejo Directivo N° 004-2022.

SE RESUELVE:

**Primero.-** ACEPTAR el pedido de rectificación solicitado por la Universidad Católica de Santa María, en relación con la denominación del título profesional del programa de estudio de segunda especialidad profesional en "Cuidado Enfermero Nefrológico y/o Urológico" listada en el número 22 en el "ANEXO N° 3 PROGRAMAS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD" de la Resolución de Consejo Directivo N° 102-2017-SUNEDU/CD que otorgó la licencia institucional a la Universidad, y en consecuencia RECTIFICAR el error material incurrido en la misma, en tal sentido, toda referencia respecto a la denominación del título profesional del referido programa, debe entenderse según se detalla a continuación:

ANEXO N° 3

PROGRAMAS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD

N°	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS RELACIONADO	DENOMINACIÓN DE LA SEGUNDA ESPECIALIDAD	TÍTULO QUE OTORGA	LOCAL
(...)				
22	ENFERMERÍA	CUIDADO ENFERMERO NEFROLÓGICO Y/O UROLÓGICO	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN CUIDADO ENFERMERO NEFROLÓGICO Y/O UROLÓGICO CON MENCIÓN EN DIÁLISIS	SL01
(...)				

**Segundo.-** REMITIR a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos copia de la presente resolución para los fines correspondientes.

**Tercero.-** NOTIFICAR la presente resolución a la Universidad Católica de Santa María, encargando a la

Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario realizar el trámite correspondiente.

**Cuarto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (www.sunedu.gob.pe), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSWALDO DELFÍN ZEGARRA ROJAS  
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

- <sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2017.
- <sup>2</sup> Ingresado mediante RTD N° 062636-2021-SUNEDU-TD.
- <sup>3</sup> Ingresado mediante RTD N° 070544-2021-SUNEDU-TD.
- <sup>4</sup> La Resolución del Consejo Directivo (en adelante, RCD) que otorgó el licenciamiento institucional a la Universidad fue materia de modificaciones y rectificaciones: i) RCD N° 050-2019-SUNEDU/CD del 25 de abril de 2019, se modificaron las denominaciones de cuatro (4) programas de estudio de segunda especialidad y del título profesional que otorgan, consignados en el Anexo 3 de la Resolución del Consejo Directivo N° 102-2017-SUNEDU/CD, quedando de la siguiente manera: Medicina de Emergencias y Desastres, Título de Segunda Especialidad en Medicina de Emergencias y Desastres; Medicina Física y de Rehabilitación, Título de Segunda Especialidad en Medicina Física y de Rehabilitación; Medicina Familiar y Comunitaria, Título de Segunda Especialidad en Medicina Familiar y Comunitaria; y, Ortopedia y Traumatología, Título de Segunda Especialidad en ortopedia y Traumatología; ii) RCD N° 087-2020-SUNEDU/CD del 16 de julio de 2020, se rectificaron errores materiales consignados en el "ANEXO N° 2 DISTRIBUCIÓN DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS" de la Resolución del Consejo Directivo N° 102-2017-SUNEDU/CD; y, iii) RCD N° 092-2021-SUNEDU/CD del 2 de septiembre de 2021, se rectificó el error material consignados en el "ANEXO N° 3 PROGRAMAS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD" de la Resolución del Consejo Directivo N° 102-2017-SUNEDU/CD.
- <sup>5</sup> Ingresado mediante RTD N° 062636-2021-SUNEDU-TD.
- <sup>6</sup> Ingresado mediante RTD N° 070544-2021-SUNEDU-TD.
- <sup>7</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.**  
(...)  
**Artículo 212.- Rectificación de errores**  
(...)  
212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.  
(...)
- <sup>8</sup> Ingresado mediante RTD N° 037921-2017-SUNEDU-TD del 25 de octubre de 2017.

2035465-1

PROCURADURIA GENERAL  
DEL ESTADO

Designan Líder de Gobierno y  
Transformación Digital de la Procuraduría  
General del Estado

RESOLUCIÓN DEL PROCURADOR  
GENERAL DEL ESTADO  
N° 129-2021-PGE/PG

Lima, 30 de diciembre del 2021

VISTOS:

El Oficio N° D003947-2021-PCM-SGTD de la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros; el Informe N° 179-2021-JUS/PGE-OA-DACZ adjunto al Informe N° 096-2021-JUS/PGE-OA de la Oficina de Administración de la Procuraduría General



del Estado que le da conformidad; y el Memorando N° 98-2021-JUS/PGE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado, que hace suyo el Informe Usuario N° 11-2021-JUS/PGE-OAJ/EATM;

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que mediante el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado;

Que el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1326 define el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Procurador General del Estado, los/as procuradores/as públicos/as y demás funcionarios/as o servidores/as, ejercen la defensa jurídica del Estado;

Que mediante Resolución Ministerial N° 004-2016-PCM, modificada por Resolución Ministerial N° 0166-2017-PCM, se aprueba el uso obligatorio de la Norma Técnica Peruana "NTP ISO/IEC 27001:2014 Tecnología de la Información. Técnicas de Seguridad. Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información. Requisitos. 2ª. Edición", en todas las entidades integrantes del Sistema Nacional de Informática;

Que el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 166-2017-PCM dispone que los titulares de las entidades deben designar a un/una Oficial de Seguridad de la Información, quien es el/la responsable de coordinar la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) en la entidad y forma parte del Comité de Gestión de Seguridad de la Información.

Que el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, establece el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno;

Que a través de la Resolución Ministerial N° 119-2018-PCM, se dispone la creación y funciones del Comité de Gobierno Digital en todas las entidades de la Administración Pública y se señala a la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros como órgano rector del Sistema Nacional de Informática, quien dictará las directivas o lineamientos para la gestión y planificación del Gobierno Digital en las entidades de la Administración Pública;

Que la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, y que a su vez modifica los artículos 3, 4 y 9 del Decreto Supremo N° 033-2018-PCM, Decreto Supremo que crea la Plataforma Digital Única del Estado Peruano, describe en el artículo 9 al/a la Líder de Gobierno Digital como el/la responsable de comunicar al/a la Líder Nacional de Gobierno Digital los objetivos, acciones y medidas para la transformación digital y despliegue del Gobierno Digital establecidas en su entidad, así como el estado de la implementación de las iniciativas y proyectos priorizados por el Comité de Gobierno Digital, y los avances del proceso de migración de los canales;

Que el Decreto Supremo N° 157-2021-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 006-2020, señala que el/la Líder de Gobierno y Transformación Digital, actúa de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 033-2018-PCM, Decreto Supremo que crea la Plataforma Digital Única del Estado Peruano y

establece disposiciones adicionales para el desarrollo del Gobierno Digital;

Que en el Informe N° 197-2021-JUS/PGE-OA-DACZ de fecha 6 de diciembre del 2021 y al que le da su conformidad el Jefe de la Oficina de Administración a través del Informe N° 096-2021-JUS/PGE-OA, se recomienda designar como Líder de Gobierno y Transformación Digital de la Procuraduría General del Estado a su Gerente General, abogado Martín Mijichich Loli, quien evaluará y supervisará el proceso de transformación digital y dirección estratégica del Gobierno Digital en la institución;

Que mediante Memorando N° 98-2021-JUS/PGE-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica hace suyo el Informe Usuario N° 11-2021-JUS/PGE-OAJ/EATM, en el que se señala que al ser el/la Líder de Gobierno y Transformación Digital el/la responsable de articular la implementación de las iniciativas y proyectos priorizados por el Comité de Gobierno y Transformación Digital, atendiendo a las normas en materia de seguridad digital, confianza digital y gobierno digital precisadas en la presente resolución, resulta conveniente y necesario que se designe a el/la Líder de Gobierno y Transformación Digital de la Procuraduría General del Estado en observancia de lo establecido en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 033-2018-PCM, correspondiendo al Procurador General del Estado como titular de la entidad efectuar dicho nombramiento;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; contando con los vistos de la Gerencia General de la Procuraduría General del Estado, de la Oficina de Administración de la Procuraduría General del Estado y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DESIGNAR al abogado Martín Jim Mijichich Loli, Gerente General de la Procuraduría General del Estado, como Líder de Gobierno y Transformación Digital de la Procuraduría General del Estado.

**Artículo 2.-** COMUNICAR la designación del Líder de Gobierno y Transformación Digital de la Procuraduría General del Estado a la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, a la Oficina de Administración y al abogado Martín Jim Mijichich Loli, Gerente General de la Procuraduría General del Estado.

**Artículo 3.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado (<https://www.gob.pe/procuraduria>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SORIA LUJAN  
Procurador General del Estado

2035174-1

### Conforman el Comité de Gobierno y Transformación Digital de la Procuraduría General del Estado

RESOLUCIÓN DEL PROCURADOR  
GENERAL DEL ESTADO  
N° 130-2021-PGE/PG

Lima, 30 de diciembre del 2021

#### VISTOS:

El Oficio N° D003947-2021-PCM-SGTD de la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros; el Informe N° 180-2021-JUS/PGE-OA-DACZ adjunto al Informe N° 097-2021-JUS/PGE-OA de la Oficina de Administración de la Procuraduría General del Estado que le da conformidad; y el Memorando N° 100-2021-JUS/PGE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica

de la Procuraduría General del Estado, que hace suyo el Informe Usuario N° 12-2021-JUS/PGE-OAJ/EATM;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que mediante el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado;

Que el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1326 define el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Procurador General del Estado, los/as procuradores/as públicos/as y demás funcionarios/as o servidores/as, ejercen la defensa jurídica del Estado;

Que mediante Resolución Ministerial N° 004-2016-PCM, modificada por Resolución Ministerial N° 0166-2017-PCM, se aprueba el uso obligatorio de la Norma Técnica Peruana "NTP ISO/IEC 27001:2014 Tecnología de la Información. Técnicas de Seguridad. Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información. Requisitos. 2ª Edición", en todas las entidades integrantes del Sistema Nacional de Informática;

Que el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 166-2017-PCM dispone que los titulares de las entidades deben designar a un/una Oficial de Seguridad de la Información, quien es el/la responsable de coordinar la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) en la entidad y forma parte del Comité de Gestión de Seguridad de la Información.

Que el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, establece el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno;

Que a través de la Resolución Ministerial N° 119-2018-PCM, se dispone la creación y funciones del Comité de Gobierno Digital en todas las entidades de la Administración Pública y se señala a la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros como órgano rector del Sistema Nacional de Informática, quien dictará las directivas o lineamientos para la gestión y planificación del Gobierno Digital en las entidades de la Administración Pública;

Que a través de la Resolución de Secretaría de Gobierno Digital N° 005-2018-PCM-SEGDI, se aprueban los lineamientos para la formulación e implementación del Plan de Gobierno Digital para todas las entidades comprendidas dentro del alcance de la Resolución Ministerial N° 119-2018-PCM, estableciendo en el artículo 7 que el Comité de Gobierno de Digital debe gestionar que los recursos, bienes y servicios para la ejecución de los proyectos, adquisiciones y contrataciones del Plan de Gobierno Digital se registren en el cuadro de necesidades y en lo que corresponda en el Plan Anual de Contrataciones o documento equivalente;

Que la Resolución Ministerial N° 087-2019-PCM que modifica los artículos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N° 119-2018-PCM y deja sin efecto los artículos 2, 5 y 5-A de la Resolución Ministerial N° 166-2017-PCM, en su artículo 4 establece que toda referencia que se efectúe al Comité de Gestión de Seguridad de la Información debe entenderse realizada al Comité de Gobierno Digital;

Que, de conformidad con lo señalado en el literal

a) del artículo 2 de las Consideraciones Generales de los Lineamientos para la Formulación del Plan de Gobierno Digital-PGD, aprobados mediante Resolución de Secretaría de Gobierno Digital N° 005-2018-PCM-SEGDI, que señala que el titular o su representante es quien preside el Comité de Gobierno y Transformación Digital, en concordancia con lo descrito en el numeral 1 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, corresponde al titular de la entidad conformar el Comité de Gobierno y Transformación Digital, siendo éste último responsable de la gobernanza y uso estratégico de los datos en la entidad, estableciendo las políticas y directrices institucionales en la materia, en cumplimiento de los lineamientos y normas emitidas por la Secretaría de Gobierno Digital;

Que en el Informe N° 180-2021-JUS/PGE-OA-DACZ de fecha 6 de diciembre del 2021 y al que le da su conformidad el Jefe de la Oficina de Administración a través del Informe N° 097-2021-JUS/PGE-OA, se refiere la necesidad de conformar el Comité de Gobierno y Transformación Digital, en cumplimiento de la normativa vigente y la actividad operativa: Implementación del Gobierno Abierto y Digital en la Procuraduría General del Estado, recomendando su conformación mediante resolución del Procurador General del Estado;

Que mediante Memorando N° 100-2021-JUS/PGE-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica hace suyo el Informe Usuario N° 12-2021-JUS/PGE-OAJ/EATM, en el que se señala que al ser el Comité de Gobierno y Transformación Digital responsable de la gobernanza y uso estratégico de los datos en la entidad, estableciendo las políticas y directrices institucionales en la materia, en cumplimiento de los lineamientos y normas emitidas por la Secretaría de Gobierno Digital, resulta conveniente y necesario que se conforme el Comité de Gobierno y Transformación Digital de la Procuraduría General del Estado, correspondiendo al Procurador General del Estado como titular de la entidad efectuar dicho nombramiento;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; contando con los vistos de la Gerencia General de la Procuraduría General del Estado, la Oficina de Administración de la Procuraduría General del Estado y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Conformar del Comité de Gobierno y Transformación Digital de la Procuraduría General del Estado, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- El/la Procurador/a General del Estado, quién lo preside
- El/la Líder de Gobierno Digital y Transformación Digital
- El/la responsable del área de informática y sistemas
- El/la responsable del sistema administrativo de recursos humanos
- El/la responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica
- El/la responsable de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
- El/la responsable de la Dirección del Centro de Formación y Capacitación
- El/la Oficial de Seguridad y Confianza Digital

**Artículo 2.-** El Comité de Gobierno y Transformación Digital de la Procuraduría General del Estado cumple, como mínimo, con las siguientes funciones:

- a) Formular el Plan de Gobierno Digital en coordinación con los órganos, unidades orgánicas, programas y/o proyectos de la entidad.



b) Liderar y dirigir el proceso de transformación digital en la entidad.

c) Evaluar que el uso actual y futuro de las tecnologías digitales sea acorde con los cambios tecnológicos, regulatorios, necesidades de la entidad, objetivos institucionales, entre otros, con miras a implementar el Gobierno Digital.

d) Gestionar la asignación de personal y recursos necesarios para la implementación del Plan de Gobierno Digital, Modelo de Gestión Documental (MGD), Modelo de Datos Abiertos Gubernamentales y Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) en sus Planes Operativos Institucionales, Plan Anual de Contrataciones y otros.

e) Promover y gestionar la implementación de estándares y buenas prácticas en gestión y gobierno de tecnologías digitales, interoperabilidad, seguridad digital, identidad digital y datos en la entidad.

f) Elaborar informes anuales que midan el progreso de la implementación del Plan de Gobierno Digital y evalúen el desempeño del Modelo de Gestión Documental (MGD), Modelo de Datos Abiertos Gubernamentales y Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI).

g) Vigilar el cumplimiento de la normatividad relacionada con la implementación del gobierno digital, interoperabilidad, seguridad de la información y datos abiertos en las entidades públicas.

h) Promover el intercambio de datos, información, software público, así como la colaboración en el desarrollo de proyectos de digitalización entre entidades.

i) Gestionar, mantener y documentar el Modelo de Gestión Documental (MGD), Modelo de Datos Abiertos Gubernamentales y Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información (SGSI) de la entidad.

j) Promover la conformación de equipos multidisciplinarios ágiles para la implementación de proyectos e iniciativas de digitalización de manera coordinada con los responsables de órganos y unidades orgánicas de la entidad.

k) Otras funciones que se le asigne en el ámbito de su competencia y aquellas concordantes con la materia.

**Artículo 3.-** Disponer la notificación de la presente Resolución a los miembros del Comité de Gobierno y Transformación Digital de la Procuraduría General del Estado.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado (<https://www.gob.pe/procuraduria>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SORIA LUJAN  
Procurador General del Estado

2035174-2

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN DEL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO N° 18-2022-PGE/PG

Mediante Oficio N° 037-2022-JUS/PGE-GG, la Procuraduría General del Estado solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución del Procurador General del Estado N° 18-2022-PGE/PG, publicada en nuestra edición del día 31 de enero del 2022.

En el séptimo considerando;

#### DICE:

Que mediante Informe N° 064-2021-JUS/PGE-OCF (...) Fredy Arquímedes Jiménez Peralta, adjuntando su hoja de vida;

#### DEBE DECIR:

Que mediante Informe N° 064-2021-JUS/PGE-OCF (...) Fredy Arquímedes Jiménez Peralta, adjuntando su hoja de vida;

En el octavo considerando;

#### DICE:

Que con Informe N° 003-2022-JUS/PGE-OA (...) Fredy Arquímedes Jiménez Peralta cumple con el perfil y los requisitos requeridos para el referido puesto;

#### DEBE DECIR:

Que con Informe N° 003-2022-JUS/PGE-OA (...) Fredy Arquímedes Jiménez Peralta cumple con el perfil y los requisitos requeridos para el referido puesto;

En la parte resolutive;

#### DICE:

Artículo 1.- DESIGNAR al señor abogado Fredy Arquímedes Jiménez Peralta (...).

#### DEBE DECIR:

Artículo 1.- DESIGNAR al señor abogado Fredy Arquímedes Jiménez Peralta (...).

#### DICE:

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al abogado Fredy Arquímedes Jiménez Peralta (...).

#### DEBE DECIR:

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al abogado Fredy Arquímedes Jiménez Peralta (...).

2035574-1

### ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

## FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

### Acuerdo adoptado sobre directores de empresas en las que FONAFE participa como accionista

#### ACUERDO DE DIRECTORIO N° 001-2022/002-FONAFE

Mediante Acuerdo N° 001-2022/002-FONAFE, adoptado en la Sesión No Presencial N° 002-2022 del 27 de enero de 2022, se acordó nombrar como presidenta del directorio de la Empresa Nacional de la Coca S.A. a la señora Ursula Desilú León Chempén en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros.

LORENA DE GUADALUPE MASIAS QUIROGA  
Directora Ejecutiva

2035578-1

**PODER JUDICIAL****CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Disponen el cumplimiento obligatorio de diversas medidas por parte de los jueces de todos los niveles y del personal jurisdiccional y administrativo de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada en el periodo comprendido del 1 al 15 de febrero de 2022**

**Corte Superior Nacional de Justicia  
Penal Especializada  
Presidencia de la Corte Superior Nacional  
de Justicia Penal Especializada**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000066-2022-P-CSNJPE-PJ**

Lima, 31 de enero de 2022

**ANTECEDENTES:**

I. La Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada -en adelante CSN- emitió la Resolución Administrativa N.º 000008-2022-P-CSNJPE-PJ, de fecha 06 de enero de 2022 en mérito a la Resolución Administrativa N.º 000001-2022-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 05 de enero de 2022, que estableció medidas para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos, a partir del 06 de enero de 2022 hasta que se emita una nueva disposición autoritativa del Órgano de Gobierno del Poder Judicial.

II. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N.º 000020-2022-CE-PJ, de fecha 31 de enero de 2022, estableció medidas para el funcionamiento de órganos jurisdiccionales y administrativos para el periodo del 01 al 15 de febrero de 2022.

**FUNDAMENTOS:**

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial atendiendo al contexto actual de pandemia del COVID-19 en el país, mediante Resolución Administrativa N.º 000020-2022-CE-PJ adoptó medidas preventivas para resguardar la salud de magistrados y personal jurisdiccional y administrativo, así como de los usuarios del sistema judicial, de consonancia con las normas emitidas por el Poder Ejecutivo. En ese orden de ideas, con la finalidad de asegurar la adecuada continuación y acceso a la prestación de los servicios que brinda esta CSN, así como salvaguardar la salud y bienestar de los jueces, personal jurisdiccional, administrativo y usuarios del sistema judicial; es menester que esta Presidencia, ejecute las medidas dispuestas por el Consejo Ejecutivo con las adaptaciones propias en función a las características de nuestra Corte:

**1. Sobre el trabajo presencial diario:** se debe continuar con la suspensión del trabajo presencial diario para los órganos jurisdiccionales y administrativos de la CSN, desde el 01 al 15 de febrero de 2022.

**2. Sobre el régimen general de trabajo en la modalidad mixta:** la Resolución Administrativa N.º 000020-2022-CE-PJ del Consejo Ejecutivo establece un régimen general basado en la modalidad de trabajo remoto para los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, pero también faculta a los Presidentes de las Cortes Superiores del país, establecer la modalidad de trabajo presencial exclusivamente en las áreas que así lo requieran. En tal sentido, tomando en consideración que: **a)** esta Corte Superior Nacional tiene a su cargo los casos más complejos que versan sobre graves delitos

cometidos en el marco de una organización criminal, así como casos de terrorismo y de violaciones a los derechos humanos, por lo que, estos procesos, no solo requieren de una mayor cantidad de tiempo para su procesamiento, sino que también deben estar disponibles para los magistrados la profusa información. Asimismo, en la CSN existen despachos que llevan adelante juicios o audiencias con el Código de Procedimientos Penales de 1940 y el Código Procesal Penal de 2004, que demandan en muchos casos, la planificación de audiencias en horarios de la mañana y la tarde, **b)** los magistrados de la CSN cuentan con despachos privados que garantizan las medidas de bioseguridad establecidas para conjurar los riesgos de contagio generados por la pandemia provocada por la COVID-19, **c)** la CSN cuenta con un total de 51 magistrados, de los cuales más de una tercera parte está realizando trabajo remoto por presentar una comorbilidad personal, **d)** es necesario guardar el debido distanciamiento social, utilizando los equipos de bioseguridad que se requieran para el cumplimiento de las funciones, a fin de evitar las aglomeraciones en el ambiente laboral y respetar el distanciamiento sanitario; **e)** las vacaciones programadas de magistrados, personal jurisdiccional y administrativo se desarrollarán desde el 01 al 15 de febrero de 2022<sup>1</sup>, **f)** apreciando la dinámica funcional y la necesidad de servicio en el contexto de la emergencia sanitaria, y **g)** con el objeto de mantener una óptima gestión de los procesos jurisdiccionales, corresponde fijar la modalidad de trabajo mixto, para magistrados y personal jurisdiccional y administrativo, el cual iniciará a partir del día martes 01 de febrero de 2022.

Dicha modalidad de trabajo se desarrollará con el siguiente detalle:

**a)** Los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo (que no sean vulnerables) asistirán tres (03) días a la semana (lunes, miércoles y viernes) en la modalidad presencial, en el horario desde las 08:00 hasta las 13:00 horas. En el caso de los magistrados, deberán registrar sus ingresos y salidas en los registros de asistencia diaria establecidos para tal fin, conforme lo prevé la Resolución Administrativa N.º 000415-2021-P-CSNJPE-PJ de fecha 12 de noviembre de 2021, mientras que los servidores judiciales, lo deberán realizar en el Sistema de Control de Asistencia y Permanencia (SICAPE), conforme lo prevé la Resolución Administrativa N.º 000379-2021-P-CSNJPE-PJ de fecha 26 de octubre de 2021. Dicha jornada se deberá completar con tres (03) horas de trabajo remoto.

**b)** Esta modalidad mixta se complementa con dos (02) días de trabajo remoto (martes y jueves) efectivizándose en el horario de ocho horas diarias, conforme a los estipulado en la Versión N.º 4 del Reglamento "Trabajo Remoto en los Órganos Administrativos y Jurisdiccionales del Poder Judicial", aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 000408-2020-CE-PJ de fecha 30 de diciembre de 2020. Los magistrados y servidores judiciales deberán presentar sus informes de labores en el Sistema de Control de Asistencia y Permanencia (SICAPE), conforme se señala en la Resolución Administrativa N.º 000415-2021-P-CSNJPE-PJ de fecha 12 de noviembre de 2021 y la Resolución Administrativa N.º 000379-2021-P-CSNJPE-PJ de fecha 26 de octubre de 2021, respectivamente.

**c)** Como excepción, por razones de servicio y de atención al usuario judicial, el siguiente personal realizará trabajo presencial diario de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas (con la hora de refrigerio desde las 13:00 hasta las 14:00 horas): **a)** jefes, responsables de área y servidores en cargos de dirección; **b)** personal de Presidencia y de Secretaría General; **c)** personal de Administración<sup>2</sup>; **d)** los encargados de Mesa de Partes, **e)** personal de descarga; y **f)** otros de manera excepcionalísima, para lo cual el jefe inmediato deberá remitir la lista de servidores a la Oficina de Administración de la CSN a efectos de verificar su asistencia y puntualidad, así como su dotación de equipos de protección personal.

**3.** En el caso de los servidores que realizan resguardo, seguridad y vigilancia deberán prestar dichos servicios en consonancia con el horario establecido con su jefe



inmediato y con sujeción a jornadas acumulativas, siempre que las mismas no excedan de 48 horas semanales.

4. Los magistrados, personal jurisdiccional y administrativo podrán asistir a las instalaciones de la CSN con vestimenta semiformal.

**5. Sobre la población vulnerable:** deberán continuar realizando trabajo remoto cumpliendo estrictamente lo estipulado en la Versión N.º 4 del Reglamento “*Trabajo Remoto en los Órganos Administrativos y Jurisdiccionales del Poder Judicial*”, aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 000408-2020-CE-PJ de fecha 30 de diciembre de 2020. Los magistrados y servidores judiciales deberán presentar sus informes de labores en el Sistema de Control de Asistencia y Permanencia (SICAPE), conforme se señala en la Resolución Administrativa N.º 000415-2021-P-CSNJPE-PJ de fecha 12 de noviembre de 2021 y la Resolución Administrativa N.º 000379-2021-P-CSNJPE-PJ de fecha 26 de octubre de 2021, respectivamente.

**6. Sobre la supervisión de labores:** la Oficina de Administración de la CSN, la Administración del Módulo del Código Procesal Penal, la Responsable Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales del CdPP de 1940, los relatores de sala, las secretarías de Sala, el secretario de Mesa de Partes y los responsables de área en general, deberán supervisar, en el marco de sus competencias, que el personal jurisdiccional y administrativo a su cargo cumpla con la modalidad de trabajo, según sea el caso, en el horario y jornada establecidos, respectivamente.

**7. Sobre la supervisión de la producción jurisdiccional<sup>3</sup>:** los diferentes Órganos Jurisdiccionales -que realizaran labores en el periodo del 01 al 15 de febrero de 2022- deberán informar sobre su producción jurisdiccional y la labor desplegada hasta el 18 de febrero de 2022, a la Administración del Módulo del Código Procesal Penal o la Responsable Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales del CdPP 1940, según corresponda. De la misma forma, los jefes de área deberán informar sobre el trabajo remoto realizado por el personal a su cargo, hasta el 18 de febrero de 2022, ante las mismas administraciones, según corresponda.

**8. Sobre el retiro de expedientes:** se autoriza a los magistrados de todas las instancias, el retiro de los expedientes a su cargo, con la finalidad de realizar trabajo remoto en los días que corresponda. Por tal motivo deberán comunicar la relación de los expedientes a retirar con 24 horas de anticipación con la finalidad de optimizar las medidas sanitarias y de seguridad, de continuar preservando la salud de los jueces y del personal jurisdiccional y administrativo, y evitar el congestionamiento en los desplazamientos para el retiro de expedientes. Dicha comunicación será dirigida a los siguientes responsables:

Órganos Jurisdiccionales	Responsable
Código de Procedimientos Penales de 1940	Responsable Administrativo de los OOJJ del CdPP 1940
Módulo del Código Procesal Penal	Administración del Módulo del CPP

Se podrá designar al personal autorizado para retirar expedientes judiciales. Dicha responsabilidad será asumida por: i) los jueces solicitantes y ii) la administradora del Módulo del Código Procesal Penal y la Responsable Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales del CdPP de 1940, siguiendo el procedimiento fijado por la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en el numeral 2.4 de la Resolución Administrativa N.º 000020-2022-CE-PJ.

Para el retiro de expedientes se deberá cumplir con el “*Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Trabajo del Poder Judicial (V.4)*”, que fue aprobado mediante la Resolución Administrativa N.º 000425-2021-CE-PJ, de fecha 23 de diciembre de 2021, así como del “*Protocolo de actuación ante el COVID*

*19, en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria en el Poder Judicial (Versión 2)*” aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 000156-2021-CE-PJ, de fecha 18 de mayo de 2021. La Oficina de Administración de la CSN deberá continuar brindando los implementos de bioseguridad necesarios a los jueces de todas las instancias y al personal designado para tal fin.

**9. Sobre la recepción de documentos:** se continuará realizando mediante la Mesa de Partes Electrónica (MPE-EJE y no EJE); asimismo se precisa que el Expediente Judicial Electrónico solo se encuentra habilitado para la Etapa Intermedia en los procesos del CPP.

La Oficina de Administración en coordinación con el responsable del área de Imagen Institucional de la CSN deberán continuar la difusión de los enlaces para el ingreso de documentos en la Mesa de Partes Electrónica (MPE- EJE y no EJE); así como de los teléfonos habilitados, enlace para citas electrónicas para Mesa de Partes <https://gestionsij.pj.gob.pe/citasMP/> y los correos electrónicos para las citas de las Mesas de Partes, en las redes sociales de la CSN, y su publicación en las puertas de las sedes de Tacna, Carlos Zavala y Contumaza.

De manera excepcionalísima, cuando no sea posible la recepción de documentos de forma virtual, se podrá recibir de manera física en las Mesas de Partes del Módulo del Código Procesal Penal, para tal efecto se deberá programar las citas para recibir los documentos por las Mesas de Partes físicas utilizando los correos electrónicos para citas de las Mesas de Partes implementados para dicho fin o el enlace para citas electrónicas para Mesas de Partes <https://gestionsij.pj.gob.pe/citasMP/>, debiendo los encargados de las Mesas de Partes del CdPP 1940 y del Módulo del CPP, comunicar a la Oficina de Administración de la CSN y a su jefe inmediato, la cantidad de citas programadas por día por ambos canales a efectos de mantener el aforo y cumplir con las medidas de bioseguridad.

**10. Sobre la continuidad de programación de audiencias de manera virtual:** todas las audiencias continuarán en la forma en que se estuvieron llevando a cabo, a través del entorno virtual y por el aplicativo de telefonía Google Meet conforme a la normativa específica, cuya coordinación será íntegramente virtual. Para cumplir esa finalidad el Área de Informática de la CSN deberá continuar brindando el soporte informático para la realización de las audiencias de manera oportuna, así como el Responsable del Área de Informática de la CSN deberá ejecutar las medidas de seguridad en todas las cuentas implementadas para la realización de audiencias mediante el aplicativo Google Meet en coordinación con el Administrador de la CSN y la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial.

En caso de que no se cuente con las condiciones tecnológicas o de conectividad indispensables y ante casos de urgencia y emergencia, excepcionalmente se podrá llevar a cabo una audiencia de manera presencial, para tal efecto el juez a cargo del órgano jurisdiccional deberá comunicar por el medio de comunicación más celerante a la Administración de la CSN los motivos que justifiquen dicha medida. De producirse esta situación, la Oficina de Administración de la CSN deberá continuar dotando de todos los implementos de bioseguridad necesarios para tal fin, así como garantizar el traslado de los magistrados y del personal.

**11. Sobre las notificaciones:** las notificaciones deberán ser electrónicas a través del SINOE, pudiendo realizarse también las notificaciones físicas que por mandato imperativo de la Ley se tengan que realizar de esta manera. Para tal efecto la Oficina de Administración deberá dotar de los implementos de bioseguridad y traslado de los notificadores para cumplir dicho fin y no poner en riesgo la salud de los mismos.

**12. Sobre la emisión de credenciales:** la Oficina de Administración de la CSN, la Administración del Módulo

del Código Procesal Penal y la Responsable de los Organos Jurisdiccionales del CdPP 1940, deberán remitir a esta Presidencia, en caso sea necesario, la relación del personal que asistirá a las sedes judiciales a efectos que se expida dicha credencial. Asimismo, de ser el caso, dichos trabajadores deberán solicitar su pase especial laboral por la web.

**13.** La Oficina de Control de la Magistratura efectuará el control del trámite de expedientes y producción jurisdiccional de los magistrados que realizan sus labores en la modalidad mixta o remota, conforme a lo señalado en la Resolución Corrida N.º 000495-2021-CE-PJ de fecha 11 de noviembre de 2021.

**14.** La Presidencia es el órgano de dirección de la CSN y representa al Poder Judicial en el territorio nacional conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 10 del Estatuto aprobado por la Resolución Administrativa N.º 318-2018-CE-PJ, y con observancia del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de conformidad con las consideraciones invocadas;

SE RESUELVE:

**Primero.-** DISPONER el cumplimiento obligatorio de las medidas descritas en los numerales 1 al 12 de la presente resolución, por parte de los jueces de todos los niveles y del personal jurisdiccional y administrativo de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada en el periodo comprendido del 01 al 15 de febrero de 2022.

**Segundo.-** PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Oficina de Control de la Magistratura, a la Gerencia de Informática del Poder Judicial, de los jueces de todas las instancias, de la Oficina de Administración de la CSN, de la Administración del Módulo del Código Procesal Penal, de la Responsable Administrativa de los Organos Jurisdiccionales del CdPP de 1940, de los relatores, de las secretarías de sala, de los responsables de áreas, del jefe de seguridad, así como al personal jurisdiccional y administrativo, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese donde corresponda.

OCTAVIO CESAR SAHUANAY CALSIN  
Presidente de la Corte Superior Nacional  
de Justicia Penal Especializada

<sup>1</sup> Mediante las Resoluciones Administrativas N.º 000007-2022-P-CSNJPE-PJ y N.º 000016-2022-P-CSNJPE-PJ se establecieron los periodos de vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo de la CSN: el primero dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el 01 al 15 de febrero de 2022, y el segundo, por la Presidencia de la CSN, en el periodo del 01 al 16 de febrero de 2022, teniendo el 08 de febrero como fecha de programación de audiencias.

<sup>2</sup> El cual será determinado por la Oficina de Administración de la CSN.

<sup>3</sup> Conforme al artículo tercero de la Resolución Administrativa N.º 000020-2022-CE-PJ en donde se señala: "Establecer que los Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia del país; así como las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura, supervisarán la producción jurisdiccional de los jueces y juezas. El personal jurisdiccional y administrativo deberá justificar el trabajo remoto diario que realizan ante el jefe/a inmediato. En ambos casos, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia emitirá un informe al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial".

<sup>4</sup> A fin de garantizar el servicio de justicia al ciudadano se debe precisar que los correos electrónicos implementados para citas de las Mesas de Partes se extenderá hasta el 15 de febrero de 2022, estando a su implementación en la CSN en el mes de abril de 2021, el aplicativo de citas electrónicas para Mesa de Partes en la página web del Poder Judicial.

## Conforman el Equipo Técnico Distrital de Implementación del Código Procesal Penal de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, para el año judicial 2022

Corte Superior Nacional de Justicia  
Penal Especializada

Presidencia de la Corte Superior Nacional  
de Justicia Penal Especializada

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 000068-2022-P-CSNJPE-PJ

Lima, 31 de enero de 2022

### ANTECEDENTES:

**I.** Las Resoluciones Administrativas N.º 000108 y 000336-2021-P-CSNJPE-PJ, del 14 de abril y 29 de septiembre de 2021, respectivamente, concerniente al Equipo Técnico Distrital de Implementación del Código Procesal Penal de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada —en adelante CSN—.

**II.** Las Actas N.º 000001 y 000002-2022-P-CSNJPE-PJ, respecto a las reuniones de los jueces superiores y especializados de esta CSN sobre la elección de los representantes para el Equipo Técnico Distrital de Implementación del Código Procesal Penal.

### FUNDAMENTOS:

**1. Base Normativa:** mediante la Resolución Administrativa N.º 061-2013-CE-PJ, de fecha 03 de abril de 2013, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó, por el plazo de cuatro meses, la "Nueva Estructura Organizacional y Funcional del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal", la misma que fue modificada a través de la Resolución Administrativa N.º 245-2014-CE-PJ y fue aprobada de manera definitiva por la Resolución Administrativa N.º 148-2015-CE-PJ. Estableciendo dentro de su estructura orgánica a los Equipos Técnicos Distritales de Implementación del Código Procesal Penal como los órganos desconcentrados a nivel de cada Corte Superior de Justicia.

Asimismo, por la Resolución Administrativa N.º 296-2016-CE-PJ, de fecha 16 de noviembre de 2016, el Órgano de Gobierno del Poder Judicial aprueba la Directiva N.º 011-2016-CE-PJ, Lineamientos de Aplicación del Equipo Técnico Distrital de Implementación del Código Procesal Penal (ETI Distrital – CPP), la cual estipula la conformación del Equipo Técnico Distrital de Implementación del Código Procesal Penal, así como sus funciones y atribuciones.

**2. Sobre la conformación del Equipo Técnico Distrital de Implementación del Código Procesal Penal de la CSN:** estando a lo establecido en el apartado VIII<sup>1</sup> de la Directiva N.º 011-2016-CE-PJ, esta Presidencia convocó a reunión para el día 10 de enero de 2022, a todos los magistrados superiores, conforme consta en el Acta N.º 000001-2022-P-CSNJPE-PJ; y a todos los magistrados especializados, conforme consta en el Acta N.º 000002-2022-P-CSNJPE-PJ, para la elección de los representantes de los jueces superiores y especializados de esta CSN para el Equipo Técnico Distrital de Implementación del Código Procesal Penal (ETI Distrital – CPP).

Al respecto, se acordó designar a dos representantes de los jueces superiores (uno que represente a los órganos jurisdiccionales que aplican el Código Procesal Penal de 2004 y otro que represente a los órganos jurisdiccionales que apliquen el Código de Procedimientos Penales de 1940); y a dos representantes de los jueces especializados (uno que represente a los Juzgados Colegiados y otro que represente a los Juzgados de Investigación Preparatoria), debiendo elevar en consulta dichas designaciones al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.



En este contexto, estando a las normas y consideraciones antes invocadas, corresponde a este despacho, conformar el Equipo Técnico Distrital de Implementación del Código Procesal Penal de esta CSN, designando a los nuevos integrantes, ello a fin de coadyuvar y contribuir con el adecuado funcionamiento de esta CSN y con la correcta administración de justicia.

**3. Fundamento a elevar en consulta:** atendiendo a que esta CSN tiene competencia nacional, es decir, tiene una naturaleza especial y diferenciada respecto a los demás distritos judiciales, contando con órganos jurisdiccionales que aplican el Código Procesal Penal y el Código de Procedimientos Penales, mas no cuenta con Juzgados Penales de Paz Letrado<sup>2</sup>; asimismo, teniendo en cuenta que las Salas y los Juzgados de esta CSN se encuentran distribuidos en tres sedes (Tacna, Zavala y GNB), es necesario designar dos representantes de los jueces superiores y dos representantes de los jueces especializados para el Equipo en mención, debe precisarse que estos jueces han sido elegidos por sus pares, por tanto, esa legitimidad será funcional y acorde a la institucionalidad de la Corte, que en esencia permita brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio del país.

Por estas razones, la presente resolución deberá ser elevada en consulta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, únicamente, en cuanto al extremo de su conformación.

**4.** La Presidencia es el órgano de dirección de la CSN y representa al Poder Judicial en el territorio nacional, conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 10 del Estatuto aprobado por Resolución Administrativa N.º 318-2018-CE-PJ, y con observancia del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y de conformidad con las consideraciones invocadas;

#### SE RESUELVE:

**Primero.** CONFORMAR el Equipo Técnico Distrital de Implementación del Código Procesal Penal de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, a partir de la fecha, para el año judicial 2022, conforme a continuación se detalla:

CARGO	INTEGRANTES
Presidente	Octavio César Sahuanay Calsin Presidente de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Integrante	Rómulo Juan Carcausto Calla Juez Superior
Integrante	Teófilo Armando Salvador Neyra Juez Superior
Integrante	Guillermo Martín Huamán Vargas Juez Especializado
Integrante	Victor Alberto Alcocer Acosta Juez Especializado
Secretario(a) Técnico(a)	Administrador(a) del Módulo del Código Procesal Penal

**Segundo.** CONCLUIR la designación de los magistrados Víctor Joe Manuel Enríquez Sumerinde y Víctor Raúl Zúñiga Urday como integrantes del Equipo Técnico Distrital de Implementación del Código Procesal Penal de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.

**Tercero.** ELEVAR en consulta la presente resolución con la debida nota de atención al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en virtud a lo expresado en el fundamento tercero de la presente.

**Cuarto.** DISPONER que el Equipo Técnico Distrital de Implementación del Código Procesal Penal de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada coordine con la Unidad de Equipo Técnico de Institucionalidad del Código Procesal Penal para implementar las políticas correspondientes en esta Corte Superior y presente el

respectivo Plan de Trabajo a realizar en el presente año judicial, para su respectiva aprobación y ejecución, en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

**Quinto.** PRECISAR que la labor que van a desempeñar cada uno de los integrantes del Equipo Técnico Distrital de Implementación del Código Procesal Penal de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, será en adición a sus funciones jurisdiccionales y/o administrativas.

**Sexto.** DISPONER que la Administración de esta Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, brinde el apoyo y las facilidades que correspondan para el cumplimiento de las diversas labores encomendadas al Equipo Técnico Distrital de Implementación del Código Procesal Penal de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.

**Séptimo.** PONER EN CONOCIMIENTO del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, de la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, de la Administración de esta Corte Superior, de la administradora del Módulo del CPP, de la responsable administrativa de los Órganos Jurisdiccionales del CdPP 1940 y de los integrantes en mención, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese donde corresponda.

OCTAVIO CESAR SAHUANAY CALSIN  
Presidente de la Corte Superior Nacional  
de Justicia Penal Especializada

<sup>1</sup> "(...) La elección de los representantes se hará de manera democrática al inicio de cada gestión, la misma que será reconocida mediante resolución emitida por presidencia de corte, siendo los magistrados de las instancias indicadas, quienes elegirán a su representante, por el periodo de dos años (...)"

<sup>2</sup> La norma prevé la elección de un Juez Superior, un Juez Especializado y un Juez de Paz Letrado, que en el caso de nuestra Corte, no resulta inclusivo de las especialidades y sedes que la conforman.

2035303-1

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de febrero**

#### CIRCULAR N° 0004-2022-BCRP

Lima, 1 de febrero de 2022

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de febrero es el siguiente:

DÍA	ÍNDICE	DÍA	ÍNDICE
1	10,08077	15	10,08265
2	10,08091	16	10,08279
3	10,08104	17	10,08292

DÍA	ÍNDICE	DÍA	ÍNDICE
4	10,08118	18	10,08305
5	10,08131	19	10,08319
6	10,08144	20	10,08332
7	10,08158	21	10,08346
8	10,08171	22	10,08359
9	10,08185	23	10,08373
10	10,08198	24	10,08386
11	10,08212	25	10,08399
12	10,08225	26	10,08413
13	10,08238	27	10,08426
14	10,08252	28	10,08440

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

JAVIER OLIVERA VEGA  
Gerente General (e)

2035491-1

## CONTRALORIA GENERAL

### Aprueban el Plan Nacional de Control 2022

#### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 018-2022-CG

Lima, 31 de enero de 2022

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000005-2022-CG/DSNC, de la Subgerencia de Desarrollo del Sistema Nacional de Control; el Memorando N° 000043-2022-CG/GDEE, de la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control; y, la Hoja Informativa N° 000023-2022-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del estado, así como del cumplimiento de las normas legales y lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes; asimismo, el control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 27785 señala que el control externo es el conjunto de políticas, normas,

métodos y procedimientos técnicos que compete aplicar a la Contraloría General de la República u otro órgano del Sistema Nacional de Control por encargo o designación de esta, con el objeto de supervisar, vigilar y verificar la gestión, la captación y el uso de los recursos y bienes del Estado, y se realiza fundamentalmente mediante acciones de control con carácter selectivo y posterior;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 27785, las acciones de control se realizan con sujeción al Plan Nacional de Control y a los planes aprobados para cada órgano del Sistema Nacional de Control, siendo atribución de la Contraloría General de la República la aprobación de los mismos, tal como lo dispone el literal h) del artículo 22 de la referida Ley;

Que, asimismo, el artículo 13 de la citada Ley N° 27785 prescribe que la Contraloría General de la República, los Órganos de Control Institucional y Sociedades de Auditoría son órganos conformantes del Sistema Nacional de Control, estas últimas cuando son designadas, previo Concurso Público de Méritos, por esta Entidad Fiscalizadora Superior y contratadas durante un período determinado para realizar servicios de auditoría en las entidades;

Que, el numeral 4.4 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, señala que el Plan Nacional de Control es aprobado por la Contraloría General de la República, e incluye los servicios de control a ser ejecutados en un período anual por los órganos que conforman el Sistema Nacional de Control;

Que, adicionalmente, conforme a lo establecido en el numeral 1.19 de las citadas Normas Generales de Control Gubernamental, los órganos del Sistema Nacional de Control efectúan servicios relacionados con el propósito de coadyuvar al desarrollo del control gubernamental, los mismos que están vinculados a los procesos de carácter técnico y especializado derivados de atribuciones o encargos legales, y que generan productos distintos a los servicios de control previo, simultáneo y posterior;

Que, de acuerdo a lo expuesto en la Hoja Informativa N° 000005-2022-CG/DSNC de la Subgerencia de Desarrollo del Sistema Nacional de Control, y en el Memorando N° 000043-2022-CG/GDEE de la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control, se formula y propone la aprobación de Plan Nacional de Control 2022, con las prioridades para las intervenciones de control gubernamental por los órganos del Sistema Nacional de Control, que incluyen temas a considerar para el desarrollo de los servicios de control posterior;

Que, conforme a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental, en la Hoja Informativa N° 000023-2022-CG/GJNC, y estando a lo señalado por la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental en la Hoja Informativa N° 000028-2022-CG/NORM, resulta jurídicamente viable la emisión del acto resolutivo que contiene la propuesta formulada por la Subgerencia de Desarrollo del Sistema Nacional de Control y la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control, a través de la Hoja Informativa N° 000005-2022-CG/DSNC y del Memorando N° 000043-2022-CG/GDEE, respectivamente; la cual cuenta con la conformidad de la Vicecontraloría de Gestión Estratégica e Integridad Pública, mediante Proveído N° 000101-2022-CG/VCGEIP;

En atención de la normativa antes señalada y en uso de las facultades previstas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Nacional de Control 2022, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, el cual se encuentra conformado por los servicios de control y servicios relacionados a ser realizados durante el año 2022 por los órganos del Sistema Nacional de Control.

**Artículo 2.-** Establecer que cuando sea necesario realizar servicios de control, en atención a un encargo legal no previsto en el Plan Nacional de Control 2022;



a efectos de su desarrollo, serán considerados como servicios de control no programados.

**Artículo 3.-** Disponer que la Gerencia de Modernización y Planeamiento efectúe las acciones que resulten necesarias para la incorporación de las disposiciones del Plan Operativo Institucional de la Contraloría General de la República y de los Planes Anuales de Control de los Organos de Control Institucional para el año 2022.

**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y a su vez esta con su Anexo en el Portal del Estado Peruano ([www.gob.pe/contraloria](http://www.gob.pe/contraloria)), y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA  
Contralor General de la República

2035488-1

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

### Autorizan transferencia financiera del Pliego de la Universidad Nacional Federico Villarreal al Pliego de la Contraloría General de la República

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL  
Secretaría General

#### RESOLUCIÓN R. N° 006-2022-UNFV

San Miguel, 12 de enero del 2022

Visto, el Expediente NT 65921-2021, que contiene los actuados respecto a la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República; y

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 31365 se aprobó el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2022 y con Resolución R. N° 9650-2021-CU-UNFV, de fecha 23.12.2021, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de la Universidad Nacional Federico Villarreal para el Año Fiscal 2022;

Que, el artículo 20 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, dispone que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las Sociedades de Auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del Titular del Pliego así como del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego. Las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego en el caso del Gobierno Nacional, o por acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal en el caso de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, respectivamente, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del Titular del Pliego y el acuerdo de Consejo Regional se publican en el Diario Oficial El Peruano y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su página web.

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 237-2021 de fecha 04.11.2021, se aprobó el Tarifario que establece el monto de la retribución económica, así como, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de las Sociedades de

Auditoría por el periodo a auditar, que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, empresas prestadoras de servicios de saneamiento, universidades, empresas en liquidación bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), proyectos/ programas y otras entidades sujetas al Sistema Nacional de Control distintas a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago a las Sociedades de Auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

Que, mediante Oficio N° 826-2021-CG/GAD de fecha 22.12.2021, la Contraloría General de la República señala que viene desarrollando el proceso de designación de las entidades incluidas en el tarifario para el periodo auditado 2020; por lo que solicita se proceda a efectuar la transferencia de recursos: - Periodo 2021 95,457.00 (Transferencia financiera 100% Retribución económica (incluye IGV)) - Periodo 2022 95,457.00 (Transferencia financiera 100% Retribución económica (incluye IGV)) y S/ 9.708.00 (Depósito en Cuenta de la CGR 0000-282758 - 6% Derecho por designación periodos 2021 y 2022);

Que, mediante Oficio N° 2165-2021-OP-OCPL-UNFV de fecha 30.12.2021, la Oficina Central de Planificación, entre otros, señala que, de la revisión del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2022, existe un marco disponible de S/ 172,146.00, para la atención de transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, Fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios Clasificador Marco disponible 2.4.13.11 A Otras Unidades del Gobierno Nacional S/ 172,146.00 Fuente: PIA 2022 Elaboración: OPEP-OCPL;

Que, mediante Oficio N° 007-2022-OP-OCPL-UNFV de fecha 04.01.2022, la Jefa de la Oficina de Planificación, señala que en el Oficio N° 2165-2021-OP-OCPL-UNFV de fecha 30.12.2021 señalamos que para llevar a cabo la transferencia financiera correspondiente al periodo 2021 por el importe de S/ 95,457.00 se tiene un marco presupuestal de S/ 172,146.00 en la Específica de Gasto 2.4.13.11 A otras Unidades del Gobierno Nacional, por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, no habiendo informado acerca del 6% por derecho de designación equivalente a S/ 9,708.00. De la revisión del Presupuesto Institucional de Apertura 2022, aprobado, se observa que en la Específica 2.3.1 5.4 1 Electricidad, Iluminación y Electrónica tiene un marco presupuestal de S/ 25,430 por la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, con el cual podría atenderse el pago del 6% por derecho de designación equivalente a S/ 9,708.00, previo informe de disponibilidad financiera de la Oficina de Tesorería y la correspondiente modificación presupuestaria;

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Planificación contenida en el Oficio N° 007-2022-OP-OCPL-UNFV de fecha 04.01.2022; a lo señalado por el Director General de Administración en el Oficio N° 02-2022-DIGA-UNFV de fecha 05.01.2022, y a lo dispuesto por la señora Rectora en el Proveído N° 027-2022-R-UNFV de fecha 10.01.2022; y de conformidad con la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Resolución R. N° 9709 -2021-UNFV de fecha 31.12.2021 y la Resolución R. N° 8068-2021-CU-UNFV de fecha 14.01.2021;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar una transferencia financiera del Pliego de la Universidad Nacional Federico Villarreal al Pliego de la Contraloría General de la República por la suma de S/ 95,457.00 (Noventa y cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete con 00/100 soles), para la contratación de la sociedad de auditoría correspondiente al periodo auditado 2021, por la fuente de financiamiento de Recurso Ordinarios.

**Artículo Segundo.-** Autorizar el pago de S/ 9,708.00 (Nueve mil setecientos ocho con 00/100 soles), a favor de la Contraloría General de la República, por derecho del 6% por designación de periodos 2021 y 2022; por

la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

**Artículo Tercero.-** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal Institucional de la Universidad.

**Artículo Cuarto.-** La Dirección General de Administración, así como la Oficina Central de Planificación, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CRISTINA ASUNCION ALZAMORA RIVERO  
Rectora

KARINA INÉS HINOJOSA PEDRAZA  
Secretaria General

2035129-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

### Autorizan viaje de servidor del JNE a Costa Rica, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN N° 11-2022-P/JNE

Lima, 31 de enero de 2022

VISTOS, el Oficio N° TSE-2925-2021, de fecha 1 de diciembre de 2021, de la Presidencia del Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica, el Memorando N° 000010-2022-OCRI/JNE de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, y el Informe N° 000002-2022-BCR-DGNAJ/JNE, de la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos.

#### CONSIDERANDO:

Que, a través del Oficio N° TSE-2925-2021, de fecha 1 de diciembre de 2021, de la Presidencia del Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica cursa invitación al señor Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, para que participe en calidad de observador internacional, integrando la Misión Oficial de Observación, con motivo de llevarse a cabo las Elecciones para elegir la Presidencia y Vicepresidencias de la República, así como 57 Diputaciones a la Asamblea Legislativa, que se llevarán a cabo el día 6 de febrero de 2022, indicando que dicho órgano electoral no podrá cubrir los gastos en que se incurran con motivo de tal participación.

Que, mediante Oficio N° 26-2022-P/JNE, de fecha 24 de enero de 2022, el señor Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, Mag. Jorge Luis Salas Arenas, comunica la participación del servidor Paul Stevens Vizcarra Vizcarra, Director Nacional de Oficinas Desconcentradas de esta entidad.

Que, por Memorando N° 000010-2022-OCRI/JNE, de fecha 26 de enero de 2022, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales informa a la Dirección Central de Gestión Institucional, que la invitación cursada no cubre los siguientes gastos, que deberán ser asumidos por nuestra institución: boletos aéreos internacionales, hospedaje, alimentación y transporte interno, póliza de seguro de viajero internacional que cubra el COVID-19, y prueba molecular, para su salida de Lima. Informa, además, que la agenda inicia el día 4 de febrero en la mañana, por lo que su pasaje deberá de tener fecha de llegada a San José de Costa Rica, el día 3 de febrero por la tarde, retornando el día 7 de febrero del presente año, solicitando el otorgamiento de la respectiva licencia con goce de haber.

Que, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo otorga las certificaciones de existencia de crédito presupuestario aprobado para el ejercicio fiscal 2022, en el presupuesto del pliego 031 Jurado Nacional de Elecciones por los siguientes importes:

a) S/ 3,896.47 (tres mil ochocientos noventa y seis con 47/100 soles), para los pasajes aéreos internacionales del señor Paul Stevens Vizcarra Vizcarra (Certificación N° 00235-2022-DGPID/JNE, de fecha 28 de enero de 2022).

b) S/ 410.00 (cuatrocientos diez con 00/100 soles), para el seguro de viaje internacional a favor del señor Paul Stevens Vizcarra Vizcarra (Certificación N° 00236-2022-DGPID/JNE, de fecha 28 de enero de 2022).

c) S/ 6,062.18 (seis mil sesenta y dos con 18/100 soles), para los viáticos, a favor del servidor Paul Stevens Vizcarra Vizcarra, con motivo de su participación en la Misión Oficial de Observación en la República de Costa Rica (Certificación N° 00239-2022-DGPID/JNE, de fecha 28 de enero de 2022).

Que, la unidad orgánica de Logística informa que el servicio de toma de prueba molecular de salida del Perú asciende a S/ 129.00 (ciento veintinueve con 00/100 soles) y asimismo que el costo del seguro de viaje internacional, es USD 102.00 (ciento dos dólares americanos).

Que, el artículo 1° de la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, deben ser autorizados por la más alta autoridad de la respectiva entidad, y en el caso del Jurado Nacional de Elecciones, según el artículo 22° de su Ley Orgánica, Ley N° 26486, el Presidente es quien lo representa en todos sus actos; asimismo, conforme a los artículos 13°, 14° y numeral 1) del artículo 16°, del Reglamento de Organización y Funciones institucional, aprobado con la Resolución N° 001-2016-JNE y modificatorias, también es su máxima autoridad administrativa, Titular del Pliego, y representante oficial de la institución, en todos sus actos, ante autoridades, entidades y personas naturales o jurídicas.

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, prevé que las resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje.

Que, la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos, en el Informe N° 000002-2022-BCR-DGNAJ/JNE, destaca que es de interés de la entidad, que sus funcionarios y servidores participen en programas de trabajo, capacitación y/o reuniones internacionales de importancia estratégica, que forman parte del quehacer institucional, como sucede en el presente caso.

En uso de las facultades de la que está investida esta Presidencia;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del servidor Paul Stevens Vizcarra Vizcarra, Director Nacional de Oficinas Desconcentradas del Jurado Nacional de Elecciones, y la respectiva licencia con goce de haber, por el periodo comprendido del 3 al 7 de febrero de 2022, para asistir en calidad de observador internacional, integrando la Misión Oficial de Observación, con motivo de llevarse a cabo las Elecciones para elegir la Presidencia y Vicepresidencias de la República, así como 57 Diputaciones a la Asamblea Legislativa, que se llevarán a cabo el día 6 de febrero de 2022, en la República de Costa Rica.

**Artículo Segundo.-** El Jurado Nacional de Elecciones cubrirá los gastos del servidor Paul Stevens Vizcarra Vizcarra, según el siguiente detalle:

Pasajes aéreos internacionales: S/ 3,896.47 (tres mil ochocientos noventa y seis con 47/100 soles).

Seguro de viaje internacional: USD 102.00 (ciento dos dólares americanos).

Viáticos: S/ 6,062.18 (seis mil sesenta y dos con 18/100 soles)

Prueba molecular de salida del Perú: S/ 129.00 (ciento veintinueve con 00/100 soles).



**Artículo Tercero.-** El servidor Paul Stevens Vizcarra Vizcarra, deberá presentar en el plazo de quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, un informe detallado sobre las actividades realizadas.

**Artículo Cuarto.-** La presente resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

**Artículo Quinto.-** Transcribir la presente decisión a la Dirección General de Recursos y Servicios y al interesado, para su conocimiento y los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS SALAS ARENAS  
Presidente

2035453-1

## MINISTERIO PÚBLICO

### Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 076-2022-MP-FN

Lima, 31 de enero de 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 2007, 2210, 2224-2021-MP-FN-PJFSELVACENTRAL, remitidos por los abogados Janet Rossana Almeyda Escobar, Fiscal Superior Titular Penal de La Merced, Distrito Fiscal de la Selva Central, designada en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de La Merced y Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Selva Central y José Luis Díaz Artica, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central, en ese entonces, en calidad de encargado del Despacho de la Presidencia antes citada, mediante los cuales elevan la carta de renuncia y su complemento, así como emitiendo conformidad de la misma, respectivamente; del abogado Wilfredo Guzmán Gilio Alva, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central y a su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa, presentada el 01 y 28 de diciembre de 2021, vía correo electrónico dirigido a la Presidencia antes mencionada; por motivos estrictamente personales, informando que su último día de labores será el 30 de diciembre de 2021, la misma que ha sido comunicada a la Oficina General de Potencial Humano, vía correo electrónico, en virtud de que se trata de un personal administrativo con reserva de su plaza de origen.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el abogado Wilfredo Guzmán Gilio Alva, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4740-2017-MP-FN, de fecha 28 de diciembre de 2017, con efectividad al 31 de diciembre de 2021; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Selva Central, Gerencia General, Oficina

General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

2035414-1

### Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 077-2022-MP-FN

Lima, 31 de enero de 2022

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 5736-2021-MP-FN-PJFUSHUANUCO, remitido por el abogado Roberto Castillo Velarde, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, mediante el cual eleva la carta de renuncia, así como emitiendo conformidad de la misma; de la abogada Marly Vanessa Espinoza Cachis, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco y a su designación en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, presentada el 28 de diciembre de 2021, en la mesa de parte de la Presidencia antes citada, por motivos estrictamente personales y de salud, con efectividad al 03 de enero de 2022, la misma que ha sido comunicada a la Oficina General de Potencial Humano, vía correo electrónico, en virtud de que se trata de un personal administrativo con reserva de su plaza de origen.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la abogada Marly Vanessa Espinoza Cachis, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco y su designación en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 560-2020-MP-FN, de fecha 11 de marzo de 2020, con efectividad al 03 de enero de 2022; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

2035416-1

### Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 078-2022-MP-FN

Lima, 31 de enero de 2022

## VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 8306-2021-MP-FN-PJFSLIMA, cursado por el abogado Luis Alberto Germaná Matta, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, mediante el cual, entre otros, eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para el 1° Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores-Surquillo-San Borja, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

Que, a través de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 103-2021, de fecha 09 de noviembre de 2021, se resolvió aprobar el Presupuesto Analítico de Personal del Ministerio Público, a fin de desarrollar acciones para el nombramiento de los fiscales del Ministerio Público, debiendo remitirse a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, las resoluciones del personal nombrado y contratado, según corresponda, para el registro de los datos personales y laborales del personal en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas; por lo que, mediante Resolución de la Gerencia General N° 1131-2021-MP-FN-GG, de fecha 15 de noviembre de 2021, se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal 2021 (PAP) del Pliego 022 Ministerio Público, correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2021, disponiéndose se remita copia de la citada resolución a la Dirección antes señalada y a la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, entre otros.

En consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la abogada Lizet Yoko Cáceres Roca, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en el 1° Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores-Surquillo-San Borja, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Juntas de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

2035419-1

### Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 079-2022-MP-FN

Lima, 31 de enero de 2022

## VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2832-2021-MP-FN-PJFSAREQUIPA, remitido por el abogado Freddy Santiago Irigoyen Díaz, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, mediante el cual eleva la carta de renuncia, así como emitiendo conformidad de la misma;

de la abogada Jenny Angelita Arias Pérez, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa y a su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, presentada el 29 de diciembre de 2021, en la Presidencia antes citada; por motivos personales, informando que su último día de labores será el 31 de diciembre de 2021.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la abogada Jenny Angelita Arias Pérez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2754-2019-MP-FN, de fecha 01 de octubre de 2019, con efectividad al 01 de enero de 2022; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

2035420-1

### OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

#### Autorizan viaje de Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales a Costa Rica, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000401-2022-JN/ONPE

Lima, 1 de febrero de 2022

VISTOS: La Carta TSE-2926-2021, de fecha 1 de diciembre de 2021, suscrita por la señora Eugenia María Zamora Chavarría, Presidenta del Tribunal Supremo de Elecciones de la República de Costa Rica; el Oficio N° 001379-2021-JN/ONPE de la Jefatura Nacional; así como el Informe N° 000831-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Mediante la Carta TSE-2926-2021 de vistos, la Presidenta del Tribunal Supremo de Elecciones de la República de Costa Rica, en el ámbito del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional celebrado entre el Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica y la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), cursa una invitación al Titular de la entidad, para integrar la misión oficial de observadores internacionales de las elecciones Presidenciales y Legislativas a realizarse en el citado país, señalando que las actividades de la misión de observadores internacionales se desarrollarán del 3 al 7 de febrero de 2022. Asimismo, precisa que los gastos correspondientes a transporte aéreo y local, hospedaje y alimentación serán cubiertos por los organizadores del citado evento;



Con el Oficio de vistos, la Jefatura Nacional confirma la participación del Titular de la entidad, en la misión oficial de observadores internacionales en mención;

En ese contexto, de acuerdo a las coordinaciones efectuadas, la cotización del seguro de viaje correspondiente a cinco (05) días de estadía, cuenta con la cobertura de cotización de USD 36.00 (treinta y seis con 00/100) dólares, con forma de pago al contado, considerando la propuesta más económica, de conformidad con el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica;

Cabe señalar que, de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley N° 27619 que, regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y con los artículos 2 y 4 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República será debidamente sustentada en el interés nacional o institucional y deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

En ese sentido, cabe destacar, de acuerdo a lo informado por los organizadores del evento, que las elecciones nacionales en la República de Costa Rica, comprende la elección del Presidente y Vice Presidencias, así como de representantes (diputaciones) a la Asamblea Legislativa en el referido país, siendo, fundamental el acompañamiento de una misión de observación internacional que, contribuya a comprobar la transparencia del acotado proceso electoral. Lo señalado evidencia que el citado evento electoral reviste interés institucional, al estar vinculado con las funciones constitucionales y legales de la ONPE, como son la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otras consultas populares, permitiendo el intercambio de conocimientos y experiencias útiles y beneficiosas para nuestra institución y a nuestro país, contribuyendo al fortalecimiento del sistema democrático;

De otro lado, el artículo 57 del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado por Resolución Jefatural N° 172-2014-J/ONPE y su modificatoria, establece que: *"Mediante el encargo se designa a un trabajador el desempeño de funciones de responsabilidad directiva dentro de la Institución. (...)".* Adicionalmente, dispone que: *"El encargo es temporal, excepcional, fundamentado, no podrá exceder el período presupuestal (...) deberá ser aprobado por Resolución Jefatural cuando se trate de cargos con nivel gerencial (...)";*

En tal sentido, en tanto dure la ausencia del titular de la ONPE y, a fin de garantizar la continuidad de las actividades de la entidad, corresponde disponer el encargo del despacho de la Jefatura de la ONPE, de conformidad con el artículo 57 del RIT de ONPE, al señor Bernardo Juan Pachas Serrano, Gerente General, del 3 al 7 de febrero de 2022 (inclusive);

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE, los literales c), r) y u) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, adecuado por la Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y su modificatoria y el artículo 57 del Reglamento Interno de Trabajo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado por Resolución Jefatural N.º 172-2014-J/ONPE, y su modificatoria;

Con el visado de la Gerencia General, y de las Gerencias de Administración y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** - Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Piero Alessandro Corvetto Salinas, Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, del 3 al 7 de febrero de 2022, a la República de Costa Rica,

para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** - Los gastos referidos a transporte aéreo y local, hospedaje y alimentación serán cubiertos por los organizadores del evento. El gasto relacionado al seguro de viaje por los días 3 al 7 de febrero de 2022, será cubierto por la ONPE por el monto de USD 36.00 (treinta y seis con 00/100 dólares).

**Artículo Tercero.** - Precisar que el viaje a que se refieren los artículos precedentes, no concede exoneración o liberación de impuestos o pago de derechos de ninguna clase o denominación.

**Artículo Cuarto.** - Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario señalado en Artículo Primero de la presente resolución, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, con copia a la Gerencia de Recursos Humanos.

**Artículo Quinto.** - Encargar al señor Bernardo Juan Pachas Serrano, Gerente General, con retención de su cargo, las funciones del despacho de la Jefatura Nacional de la ONPE, del 3 al 7 de febrero de 2022, inclusive, por las razones antes expuestas.

**Artículo Sexto.** - Poner el contenido de la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Recursos Humanos y al funcionario que asumirá el encargo del despacho citado en los artículos que anteceden, para los fines correspondientes.

**Artículo Séptimo.** - Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en el portal institucional, ([www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe)) y en el Portal de Transparencia de la ONPE, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS  
Jefe

2035286-1

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**Autorizan la gratuidad de 165,000 procedimientos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales - RUIPN y la consecuente expedición del DNI, por primera vez a los menores y mayores de edad que habiten en todos los distritos del Perú, durante el año 2022 y emiten otras disposiciones**

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000015-2022/JNAC/RENIEC

Lima, 1 de febrero de 2022

VISTOS:

El Informe N° 000001-2022/GOR/RENIEC (11ENE2022) y la Hoja de Elevación N° 000038-2022/GOR/RENIEC (21ENE2022) de la Gerencia de Operaciones Registrales; el Memorando N° 0000042-2022/GPP/RENIEC (20ENE2022) y la Hoja de Elevación N° 000030-2022/GPP/RENIEC (28ENE2022) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; los Informes N° 000006-2022/GPP/SGPL/RENIEC (12ENE2022) y N° 000022-2022/GPP/SGPL/RENIEC (28ENE2022), de la Sub Gerencia de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000012-2022/GPP/SGP/RENIEC (20ENE2022) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Memorando N° 000033-2022/GG/RENIEC (26ENE2022) de la Gerencia General; el Informe

N° 000186-2022/GAJ/RENIEC (27ENE2022) y la Hoja de Elevación N° 000068-2022/GAJ/RENIEC (27ENE2022) de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado, de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y los actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que conforme lo dispuesto en el artículo 183° de la Constitución Política del Perú es competencia funcional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, entre otros, mantener actualizado el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y emitir el documento que acredite su identidad;

Que el artículo 98° del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, señala la facultad de la Jefatura Nacional para determinar la gratuidad de los servicios que considere pertinente;

Que en el marco de su política social orientada a atender las necesidades de documentación de la población, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, desde el año 2003 viene emitiendo resoluciones jefaturales que establecen la gratuidad para la obtención del documento nacional de identidad, las mismas que han beneficiado a aquellos grupos poblacionales vulnerables que se encuentran en situación de pobreza y extrema pobreza, los adultos mayores, los pueblos indígenas, las personas con discapacidad, los niños, niñas y adolescentes, entre otros;

Que a través del numeral 30.3 del artículo 30° de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional en favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), hasta por el monto de S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos a los que hace referencia el artículo 53° del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, en el marco del Programa Presupuestal 079: Acceso de la Población a la Identidad a cargo del RENIEC, previo cumplimiento de las acciones que debe efectuar el RENIEC;

Que entre los compromisos asumidos por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, se encuentran los siguientes: Acción 1: Incrementar la Cobertura del DNI. Meta: a) Trámite gratuito de 165,000 DNI (Inscripciones por primera vez), b) Actualización de 3,000 DNI de madres adolescentes usuarias del Programa JUNTOS; Acción 2: Mejora de la Oportunidad de la Identificación y reapertura de puntos de atención. Meta: c) 60% de los trámites de DNI realizados en IPRESS con ORAS y CNVe, son elaborados dentro de los 5 días posteriores al nacimiento, d) 115 ORAS reaperturadas y operativas en el periodo del 01 de febrero al 31 de marzo de 2022, e) 135 ORAS reaperturadas y operativas en el periodo del 01 de abril al 24 de junio de 2022; Acción 3: Actualización de aplicativos informáticos y otros. Meta: f) Cinco (05) actualizaciones y dos (02) medios de remisión de información del padrón nominal y CNV implementados, g) Cincuenta (50) OREC automatizadas;

Que en ese contexto, la Gerencia de Operaciones Registrales mediante el documento de vistos, señala que para el cumplimiento de las metas establecidas para la Acción 1: Incrementar la Cobertura del DNI, se deberá autorizar la gratuidad de trámites de 165,000 procedimientos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales - RUIPN y la consecuente expedición del documento nacional de identidad - DNI, por primera vez de menores y mayores de edad que habiten en todos los distritos del Perú, en todas las Oficinas de Reniec (Oficinas Registrales, Oficinas Registrales Auxiliares Agencias y Puntos de Atención), incluyendo trámites por desplazamiento y campañas de itinerancia; y la actualización de DNI de 3,000 madres adolescentes que se encuentren en el Padrón del Programa nacional de

apoyo a los más pobres JUNTOS, adolescentes mayores de 14 hasta los 19 años, igualmente en todas las Oficinas de Reniec;

Que la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a través de los documentos de vistos señala que la gratuidad planteada por la Gerencia de Operaciones Registrales, es factible de ser financiada con cargo a los recursos presupuestales por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios considerados en el Presupuesto Institucional del pliego 033: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual se deberá priorizar para el cumplimiento de las metas establecidas en la Acción 1;

Que de igual forma, la Gerencia General mediante el documento de vistos, emite opinión favorable respecto a lo solicitado por la Gerencia de Operaciones Registrales;

Que teniendo en cuenta lo opinado por los órganos competentes, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera que resulta legalmente viable la emisión de la resolución jefatural correspondiente;

Que se hace necesario hacer de conocimiento lo dispuesto en la presente resolución jefatural a la ciudadanía; y,

Estando a la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 086-2021-JNAC/RENIEC (04MAY2021) y su modificatoria; y a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la gratuidad de 165,000 procedimientos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales - RUIPN y la consecuente expedición del documento nacional de identidad - DNI, por primera vez a los menores y mayores de edad que habiten en todos los distritos del Perú, en todas las Oficinas de RENIEC (Oficinas Registrales, Oficinas Registrales Auxiliares Agencias y Puntos de Atención), incluyendo trámites por desplazamiento y campañas de itinerancia, durante el año 2022, de acuerdo a las metas establecidas por la Gerencia de Operaciones Registrales.

**Artículo Segundo.-** Autorizar la gratuidad de 3,000 procedimientos de actualización en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales - RUIPN y la consecuente expedición del documento nacional de identidad a las madres adolescentes que se encuentren en el Padrón del Programa Nacional de Apoyo a las más Pobres - JUNTOS, adolescentes mayores de 14 hasta los 19 años, en todas las oficinas del RENIEC (Oficinas Registrales, Oficinas Registrales Auxiliares, Agencias y Puntos de Atención), durante el año 2022, de acuerdo a las metas establecidas por la Gerencia de Operaciones Registrales.

**Artículo Tercero.-** Los gastos relacionados con la ejecución de lo dispuesto en la presente resolución jefatural, serán con cargo a los recursos presupuestarios que se le asignará a la Gerencia de Operaciones Registrales para el año 2022, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia de Operaciones Registrales la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural y a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión del contenido de la misma para la publicidad a la población.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOECHLIN  
Jefa Nacional

2035461-1

Portal de Gestión  
de Atención al Cliente

# PGA

La **solución digital**  
para publicar  
**normas legales**  
y **declaraciones juradas** en  
**El Peruano.**



### SENCILLO

Herramienta amigable para publicar dispositivos en la separata Normas Legales.



### RÁPIDO

Agiliza los trámites de publicación utilizando canales virtuales.



### SEGURO

Trámite validado mediante firma digital del responsable de la institución.

Escanea el código QR



915 248 103



pgaconsulta@editoraperu.com.pe

*Simplificando acciones,  
agilizando procesos*

[www.elperuano.pe/pga](http://www.elperuano.pe/pga)

**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL  
DE SAN MARTIN****Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de sociedades de auditoría****ACUERDO REGIONAL  
N° 002-2022-GRSM/CR**

Moyobamba, 24 de enero de 2022

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en el artículo 192° en su numeral 1) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, mediante Oficio N°000786-2021-CG/GAD, emitido por el Gerente de Administración de la Contraloría General de la República, mediante el cual solicita realizar la transferencia financiera de la retribución económica por los periodos 2021 y 2022, en el marco de la Información que el titular o representante legal de la Entidad debe presentar para designar una Sociedad de Auditoría mediante Concurso Público de Méritos, sustentado en la Ley N° 30742 – Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control y en la R.C. N° 237-2021-CG de fecha 04 de noviembre 2021 que aprueba el Tarifario de Sociedades de Auditoría.

Que, la Ley N°30742 “Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control” (en adelante La Ley), tiene como objeto establecer las normas y disposición requeridas para el fortalecimiento de la Contraloría General de la república y del Sistema Nacional de Control, con la finalidad de modernizar, mejorar y asegurar el ejercicio oportuno, efectivo y eficiente del control gubernamental, así como de optimizar sus capacidades orientadas a la prevención y lucha contra la corrupción.

Que, así, el artículo 3 de la Ley, modifica diversos artículos de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República entre ellos el artículo 20 en los términos siguientes: Artículo 20.- Las Sociedades de auditoría, para efectos de esta ley, son las personas jurídicas calificadas e independientes en la realización de labores de control posterior externo, que son designadas previo concurso público de méritos y contratadas por la Contraloría General de la república para examinar las actividades y operaciones de las entidades, opinar sobre la razonabilidad de sus estados financieros, así como evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados a las mismas.

Que, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras

con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego. Las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional o por acuerdo de consejo regional o concejo municipal en el caso de los gobiernos regionales o gobiernos locales, respectivamente, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo de consejo regional se publican en el diario oficial El Peruano (...).

Que, mediante Informe N° 002-2022-GRSM/GRPYP de fecha 11 de enero de 2022, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, mediante el cual emite su opinión respecto a transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, sugiere a su Despacho continuar con los trámites pertinentes a fin de solicitar audiencia ante el Consejo Regional para sustentar o exponer el estado situacional de la Transferencia Financiera a la Contraloría General de la República, de tal manera que en dicha Sesión, el Consejo Regional acuerde aprobar la Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República, por el importe solicitado de NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/.986,292,00) en el presente ejercicio fiscal.

Que, mediante Memorando N° 1403-2021-GRSM/ORA de fecha 28 de diciembre de 2021, emitido por el Jefe de la Oficina Regional de Administración, mediante el cual solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, emitir el informe previo favorable para la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República y elevar al Consejo Regional para su respectiva aprobación y posterior publicación en el diario oficial El Peruano.

Que, mediante Informe Legal N° 016-2022-GRSM/ORAL, de fecha 12 de enero del 2022 la Oficina Regional de Asesoría Legal, Opina Favorablemente por la procedencia de la emisión de un Acuerdo Regional que apruebe la transferencia financiera con cargo al presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría; debiendo proseguirse con el trámite correspondiente, remitiéndose al Consejo Regional de San Martín para la emisión del Acuerdo Regional y posteriormente sea publicado en el diario oficial El Peruano.

Que, mediante Memorando N° 021-2022-GRSM/GGR la Gerencia General Regional remite al Consejo Regional de San Martín, el expediente administrativo sobre la Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República indicando que la Oficina Regional de Asesoría Legal, opina favorablemente por la procedencia de la emisión de un Acuerdo Regional que apruebe la transferencia financiera con cargo al presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría; por el importe de NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/.986,292,00) en el presente ejercicio fiscal, conforme a los detalles señalados en el Informe N° 002-2022-GRSM/GRPYP.

Que, de conformidad con lo establecido con el artículo 39° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, de conformidad con lo establecido con el literal f) del artículo 24° del Reglamento de Consejo Regional “Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Regional de acuerdo al reglamento”,



concordante con el literal n) del artículo 14° del referido reglamento relacionado a los Derechos y Obligaciones de los Consejeros Regionales: "...Asistir a las Sesiones del Consejo Regional y de las comisiones a las que pertenecen con derecho a voz y voto a través de videoconferencia utilizando las tecnologías de información y comunicación (TIC) u otro medio idóneo para la realización de la mismas..."

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Extraordinaria desarrollada vía presencial y virtual en las instalaciones del Auditorio de la Gerencia Territorial Bajo Mayo - Tarapoto utilizando las tecnologías de la información, llevado a cabo el día 24 de Enero de 2022, aprobó por UNANIMIDAD el siguiente:

#### ACUERDO REGIONAL:

**Artículo Primero:** AUTORIZAR apruebe la transferencia financiera con cargo al presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría; por el importe de NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/.986,292,00) en el presente ejercicio fiscal, conforme a los detalles señalados en el Informe N° 002-2022-GRSM/GRPYP, y al expediente administrativo adjunto a la presente.

**Artículo Segundo:** ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de San Martín realizar los trámites administrativos correspondientes para la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial el Peruano, en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la Región San Martín y en el portal electrónico del Gobierno Regional.

**Artículo Tercero:** NOTIFICAR el presente Acuerdo Regional a la Oficina Regional de Administración y a la Gerencia de Administración de la Contraloría General de la República.

**Artículo Cuarto:** DISPENSAR el presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

#### POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

AUREA LUZ VARGAS TUANAMA  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

2035201-1

### GOBIERNOS LOCALES

## MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

### Ordenanza que modifica el Artículo séptimo de la Ordenanza N° 341, que aprueba el plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima

#### ORDENANZA N° 2430-2022

Lima, 27 de enero de 2022

EL TENIENTE ALCALDE, ENCARGADO DEL  
DESPACHO DE ALCALDÍA

#### POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

#### CONSIDERANDO:

Que, a través del Acuerdo de Concejo N° 467 de 20 de diciembre de 2021, se autorizó el viaje a la ciudad de Washington D.C. Estados Unidos de Norteamérica, al Alcalde Metropolitano de Lima, del 25 al 29 de enero de 2022 inclusive, para que en representación de la Municipalidad Metropolitana de Lima asista a la Audiencia de Jurisdicción y Méritos del Proceso Arbitral seguido por Rutas de Lima S.A.C contra la Municipalidad Metropolitana de Lima. Asimismo, se encargó al Teniente Alcalde, Miguel Eugenio Romero Sotelo, el despacho de la Alcaldía durante la ausencia del titular de la entidad, en el periodo indicado;

Estando en uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del Artículo 9, así como en el Artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Legales y de Movilidad Urbana y Obras de Infraestructura Vial, mediante sus Dictámenes N° 002-2021-MML-CMAL y N° 022-2021-MML-CMMUOIV de 28 de enero y 23 de setiembre de 2021, respectivamente; el Concejo Metropolitano de Lima, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA ORDENANZA N° 341, QUE APRUEBA EL PLANO DEL SISTEMA VIAL METROPOLITANO DE LIMA

**Artículo 1. Modificación de la Ordenanza N° 341.**  
Modifíquese el Artículo séptimo de la Ordenanza N° 341, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 7. Intervención en el Sistema Vial Metropolitano.

7.1. La Municipalidad Metropolitana de Lima tiene a su cargo la formulación-evaluación, ejecución y funcionamiento de los proyectos de inversión para la creación, ampliación, mejoramiento y recuperación de las vías expresas, arteriales y colectoras del Sistema Vial Metropolitano, de los intercambios viales y de todas las vías locales del Cercado de Lima; así como el registro-aprobación, ejecución y funcionamiento de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) de los activos estratégicos definidos por el sector competente. Estas labores serán efectuadas en coordinación con las Municipalidades Distritales de la jurisdicción donde se localicen dichas vías.

7.2. Las Municipalidades Distritales también podrán realizar la formulación-evaluación y ejecución de los Proyectos de Inversión para la creación, ampliación, mejoramiento y recuperación de las vías expresas, arteriales y colectoras del Sistema Vial Metropolitano, de los Intercambios Viales, así como el registro-aprobación y ejecución de IOARR para intervenir en los activos estratégicos, con la autorización expresa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de conformidad con el procedimiento establecido en los numerales 7.3, 7.4, 7.5 y 7.6 del presente Artículo.

7.3. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 7.2 del presente Artículo, las Municipalidades Distritales deberán solicitar a la Municipalidad Metropolitana de Lima la emisión de una Autorización por Delegación, para intervenir en la fase de la formulación-evaluación y fase de ejecución de proyectos de inversión o fase de registro-aprobación y fase de ejecución para IOARR, la cual será expedida por la Gerencia Municipal Metropolitana, previa opinión técnica favorable de la Gerencia de Desarrollo Urbano y/o la Gerencia de Movilidad Urbana, según corresponda. La solicitud será resuelta dentro del plazo máximo improrrogable de treinta (30) días hábiles contados a partir de su presentación.

7.4. La Autorización por Delegación expedida por la Gerencia Municipal Metropolitana habilita a la Municipalidad Distrital al ejercicio de la competencia en las vías indicadas en el numeral 7.1 del presente Artículo, para efectos del cumplimiento de la normatividad del

Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

7.5. Una vez obtenida la Autorización por Delegación a que se refiere el numeral 7.3 del presente Artículo, y luego de cumplirse las normas técnicas, lineamientos, métodos y procedimientos de observancia obligatoria establecidos por la normatividad del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las Municipalidades Distritales deberán solicitar las Autorizaciones Específicas para la ejecución de obras en áreas de uso público, la interferencia de vías, y demás aplicables, ante la Gerencia de Desarrollo Urbano y/o la Gerencia de Movilidad Urbana, de acuerdo a su competencia. Las referidas Autorizaciones Específicas serán expedidas con la indicación de las acciones que se autoriza ejecutar a la Municipalidad Distrital solicitante, mediante resolución expedida por la Gerencia de Desarrollo Urbano y/o la Gerencia de Movilidad Urbana, según sea el caso, dentro del plazo máximo improrrogable de treinta (30) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.

7.6. Tanto la Autorización por Delegación como las Autorizaciones Específicas que emita la Municipalidad Metropolitana de Lima, a que hace referencia el presente Artículo, podrán ser producidas por medio de sistemas automatizados y podrá ser empleada la firma mecanizada.

7.7. La Municipalidad Metropolitana de Lima podrá promover o recibir propuestas de entidades del sector público o de personas jurídicas privadas, para la construcción y/o mantenimiento de las vías incluidas en el Sistema Vial Metropolitano, incluyéndose eventualmente en este caso también vías contiguas delegadas por las Municipalidades Distritales a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, sin que ello irroque costo o implique, hoy o a futuro, retribución alguna por parte del Estado Peruano, de la Municipalidad, así como de los ciudadanos de Lima. Por la naturaleza ejecutiva de este mecanismo, esta voluntad se formaliza mediante Resolución de Gerencia Municipal, con un plazo de ejecución de la construcción o de realización del mantenimiento que sea beneficioso para los habitantes de Lima. Asimismo, para proteger las vías materia de esta colaboración con Lima, éstas deberán ser declaradas zonas rígidas para el comercio informal, ferias y estacionamientos de vehículos.

El compromiso de la persona jurídica privada en favor de la ciudad de Lima se materializa específicamente en un Acuerdo de Cooperación, donde se consignarán los detalles de las vías a intervenir, sus compromisos y la vigencia de los mismos. Su contribución no es reembolsable ni compensable.

Se precisa que las mejoras o mantenimientos sobre las vías metropolitanas materia del presente Artículo, deben ser esfuerzos contenidos en uno o varios de los proyectos considerados en la Programación Multianual de Inversiones de alguno de los Pliegos Presupuestales de la Municipalidad Metropolitana de Lima, como el Pliego 465 (índole Regional) o el Pliego 150101 (Pliego Local).

#### **Artículo 2. Deróguese la Ordenanza N° 1621.**

Deróguese la Ordenanza N° 1621, que modifica el Artículo séptimo de la Ordenanza N° 341 y dicta disposiciones complementarias, así como aquellas normas que se opongán a la presente Ordenanza.

#### **Artículo 3. Vigencia.**

La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 4. Publicación y difusión.**

Encargar a la Secretaría General del Concejo, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)).

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **Primera. Procedimientos en trámite y Alcance de los Convenios de Delegación aprobados.**

Las solicitudes de Autorización por Delegación en trámite, podrán adaptar previa solicitud, su tramitación a lo dispuesto en la presente Ordenanza, en el estado en que se encuentren.

Precítese que la aprobación de la presente Ordenanza no afecta a los Convenios de Delegación de Competencias aprobados y suscritos antes de su vigencia, los cuales mantienen su plena validez y eficacia. En caso de renovación, prórroga o modificación, se registrará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

### **Segunda. Aplicación en casos distintos a lo regulado en el Artículo 1.**

Cuando las Municipalidades Distritales requieran ejecutar trabajos para el mantenimiento de pavimentos, semáforos, señalización vertical y horizontal, ornato, publicidad y mobiliario urbano de las vías expresas, arteriales y colectoras del Sistema Vial Metropolitano, no contemplados en el INVIERTE.PE, sólo deberán solicitar las Autorizaciones Específicas, las cuales serán emitidas por la Gerencia de Desarrollo Urbano y/o la Gerencia de Movilidad Urbana, según las normas municipales vigentes.

### **Tercera. Entrega de Obra de la Municipalidad Distrital a la Municipalidad Metropolitana de Lima.**

La empresa municipal y/o unidad orgánica especializada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, recibe las obras de infraestructura pública que sean ejecutadas por las Municipalidades Distritales en el Sistema Vial Metropolitano (Proyectos de inversión pública e IOARR), según su finalidad y especificaciones técnicas.

Para la entrega y el registro correspondiente de las obras antes mencionadas, las Municipalidades Distritales deberán adjuntar, a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, lo siguiente:

1. Ficha técnica (debe contener datos generales del proyecto).
2. Contrato de ejecución de obra.
3. Resolución de liquidación final de la obra.
4. Memoria descriptiva.
5. Expediente técnico valorizado.
6. Especificaciones técnicas.
7. Planos de la obra.
- 8 Planos de ubicación.
9. Archivo fotográfico de la obra terminada.
10. Acta de recepción de la obra.
11. Carta de Garantía de la Obra.

### **Cuarta. Registro e Incorporación al Patrimonio de la Municipalidad Metropolitana de Lima.**

Concluido el proceso de transferencia, la empresa municipal y/o unidad orgánica receptora de la obra de infraestructura pública, remitirá la información solicitada en el Artículo precedente a la Subgerencia de Logística Corporativa de la Gerencia de Administración para su incorporación al patrimonio de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

### **Quinta. Aplicación de la presente Ordenanza.**

Las normas reglamentarias que sean necesarias para complementar, especificar, o precisar el contenido normativo de esta Ordenanza, o que se requieran para su mejor aplicación, se dictarán mediante Decreto de Alcaldía.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ROMERO SOTELO  
Teniente Alcalde  
Encargado del Despacho de Alcaldía

2035120-1



## Ordenanza que modifica las Ordenanzas N° 203 y N° 2200, a fin de establecer la obligatoriedad para las empresas de servicios públicos de la presentación de su programa anual de obras en las vías públicas

### ORDENANZA N° 2431-2022

Lima, 27 de enero de 2022

EL TENIENTE ALCALDE, ENCARGADO DEL  
DESPACHO DE ALCALDÍA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Acuerdo de Concejo N° 467 de 20 de diciembre de 2021, se autorizó el viaje a la ciudad de Washington D.C. Estados Unidos de Norteamérica, al Alcalde Metropolitano de Lima, del 25 al 29 de enero de 2022 inclusive, para que en representación de la Municipalidad Metropolitana de Lima asista a la Audiencia de Jurisdicción y Méritos del proceso Arbitral seguido por Rutas de Lima S.A.C contra la Municipalidad Metropolitana de Lima. Asimismo, se encargó al Teniente Alcalde, Miguel Eugenio Romero Sotelo, el despacho de la Alcaldía durante la ausencia del titular de la entidad en el periodo indicado;

Estando en uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del Artículo 9, así como en el Artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Legales y de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, mediante sus Dictámenes N° 076-2021-MML-CMAL y N° 125-2021-MML-CMDUVN de 01 de julio y 04 de agosto de 2021, respectivamente; el Concejo Metropolitano de Lima, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

### ORDENANZA

#### QUE MODIFICA LAS ORDENANZAS N° 203 Y N° 2200, A FIN DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD PARA LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PRESENTACIÓN DE SU PROGRAMA ANUAL DE OBRAS EN LAS VÍAS PÚBLICAS

##### Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer el carácter obligatorio para las empresas que brinden servicios públicos de electricidad, saneamiento, telefonía, internet, televisión por cable y gas natural, de presentar a la Municipalidad correspondiente, su programa anual de obras en las vías públicas y la actualización del mismo, con la finalidad de que esa información sea tomada en cuenta para la programación y ejecución de las obras en dichas vías, a efectos de preservar el ornato público, proteger el ambiente, reducir el impacto en las personas, alcanzar la eficiencia en costos incurridos y promover una cultura de reducción de costos en la prestación de servicios públicos.

##### Artículo 2. Modificación de la Ordenanza N° 203.

Modifíquese los Artículos 23, 25 y 26 de la Ordenanza N° 203, Reglamento para la Ejecución de Obras en las Áreas de Dominio Público, conforme al siguiente texto:

“Artículo 23. Programación Anual de Ejecución de Obras en las Áreas de Uso Público.

Las empresas públicas y/o privadas de servicios públicos y cualquier otra persona natural o jurídica que realicen obras en las áreas de uso público tienen la obligación de presentar a las respectivas municipalidades, la primera semana del mes de diciembre de cada año, la Programación Anual de Ejecución de Obras en Áreas de Uso Público para el año siguiente.

La programación comprenderá las obras de mantenimiento, ampliación o construcción de sus redes, presentando los planos integrales georreferenciados, en formato físico y digital nativo dwg de las mismas, incluyendo redes existentes y proyecciones de ampliación, así como señalando la oportunidad y los plazos propuestos para las intervenciones programadas, en un cronograma. En el caso de los concesionarios de servicios públicos que tengan planes de inversiones y/o de obras, aprobados por el ministerio del sector o del organismo regulador de dicho sector, estos deberán informar -en la oportunidad- en que dichos planes sean aprobados y/o modificados.

La programación de ejecución de obras en las áreas de uso público será actualizada trimestralmente. Cualquier modificación de la programación anual deberá ser comunicada con una anticipación no menor de treinta (30) días”.

“Artículo 25. Consolidación de la programación anual de obras en la vía pública y responsabilidad funcional.

La Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades Distritales coordinarán con las empresas públicas y/o privadas de servicios públicos o las personas naturales o jurídicas que corresponda, la integración y consolidación de la programación anual de ejecución de obras en áreas de uso público, dentro de la respectiva jurisdicción municipal; la misma que será tomada en cuenta en el trámite de licencia; armonizándola y concordándola con la programación de la ejecución de obras públicas que efectuará cada Municipalidad.

La inobservancia injustificada de la Programación Anual de Ejecución de Obras en Áreas de Uso Público por parte de los funcionarios responsables de las unidades formuladoras y ejecutoras, así como encargadas de programas de mantenimiento, en la programación o ejecución de obras por parte de las municipalidades, conllevará a responsabilidad administrativa en caso dicha inobservancia cause perjuicio a la infraestructura de uso público regulada en la presente Ordenanza”.

“Artículo 26. Acceso a la plataforma digital de información.

La Municipalidad Metropolitana de Lima y las respectivas Municipalidades Distritales dispondrán de una plataforma digital georeferenciada en la que se consignará la información que remitan las empresas públicas y/o privadas de servicios públicos, la misma que será de acceso libre para dichas empresas con la finalidad de que sea empleada para el diseño y programación de las rutas.”

##### Artículo 3. Modificación de la Ordenanza N° 2200.

Incorpórese el ítem 08-0329 en el Cuadro del numeral 8.3 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) contenido en el Anexo de la Ordenanza N° 2200, Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme a lo siguiente:

“8.3 OBRAS EN ÁREAS DE USO PÚBLICO

(...)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
08-0329	Por no presentar el Programa Anual de Ejecución de Obras en las Áreas de Dominio Público o no actualizarlo trimestralmente.	1,00		G

**DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS****Primera. Disposiciones Adicionales y/o Reglamentación.**

Facúltese al Alcalde Metropolitano de Lima para que, mediante Decreto de Alcaldía, establezca disposiciones adicionales, de ser necesario; y reglamente lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Segunda. Publicación.**

Encárguese a la Secretaría General del Concejo, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"; y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación de la Gerencia de Administración, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)), el mismo día de su publicación, y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

**Tercera. Vigencia.**

Dispóngase la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**DISPOSICIONES FINALES TRANSITORIAS****Única. Derogación.**

Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ROMERO SOTELO  
Teniente Alcalde  
Encargado del Despacho de Alcaldía

2035120-2

## Ordenanza que conmemora la Semana de la No Violencia contra las Mujeres, los días 22 al 29 de noviembre en Lima Metropolitana

**ORDENANZA N° 2432-2022**

Lima, 27 de enero de 2022

EL TENIENTE ALCALDE, ENCARGADO DEL  
DESPACHO DE ALCALDÍA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1° de la Constitución Política del Perú estipula que la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Asimismo, el Artículo 2°, inciso 2, de la referida Carta Magna, garantiza que toda persona tiene derecho a la igualdad y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, condición económica o de cualquier otra índole;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante Ley N° 27972), los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio,

la población y la organización. Las municipalidades provinciales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, el Artículo 84 de la Ley 27972, establece que una de sus competencias es planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza. Asimismo, especifica que organiza, administra y ejecuta programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, niños, adolescentes, mujeres y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, el Perú ha suscrito y ratificado tratados internacionales como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer-CEDAW; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes; el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará" (1984), que reiteran el compromiso estatal de erradicar la violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar;

Que, los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU señalan, en el Objetivo 5, que los Estados partes deben lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, debiéndose buscar eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas en todos los ámbitos, tanto público y privado;

Que, en la II Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, llevada a cabo en Viena, Austria, en 1993, se estableció la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, acordada por la Asamblea General de Naciones Unidas, mediante el cual se exhorta a los Estados Partes a diseñar planes de acción nacionales para promover la protección de la mujer, teniendo en cuenta la cooperación que puedan proporcionar las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de lo concerniente a la violencia contra ella. Asimismo, a elaborar enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de la mujer para evitar eficazmente la reincidencia en su situación de violencia como consecuencia de leyes o prácticas de aplicación de la ley y entre otras, garantizar que ellas y sus hijos dispongan de asistencia especializada, como servicios de rehabilitación, ayuda para el cuidado y manutención de los niños, tratamiento, asesoramiento, servicios, instalaciones y programas sociales y de salud, así como contar con estructuras de apoyo y adopción de medidas adecuadas para fomentar su seguridad y rehabilitación física y psicológica;

Que, el Artículo 3 de la Resolución Legislativa N° 26583, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, señala que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado; que debe entenderse por violencia contra la mujer, cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Asimismo, el Artículo 5 señala que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos;

Que, durante el año 2002, fecha en la que se aprobó el Acuerdo Nacional, se estipuló en su Séptima Política de Estado, la erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana, comprometiendo a los tres niveles de gobierno, a poner especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de la niñez, personas adultas mayores y mujeres;

Que, el Plan Bicentenario, Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, en el Eje Estratégico 1 y Eje Estratégico 2, establece que el Estado debe promover el cambio de

actitudes en la sociedad, eliminando progresivamente la violencia familiar, fortaleciendo la cohesión social, la cultura de paz, la solidaridad y la vigencia mediante el cumplimiento de los valores éticos y morales;

Que, la Política General de Gobierno al 2021, Decreto Supremo N° 056-2018-PCM (2018), en el Artículo 4, sobre lineamientos prioritarios de la Política General de Gobierno al 2021, indica que el Estado debe promover la igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres, así como garantizar la protección de la niñez, la adolescencia y las mujeres frente a todo tipo de violencia;

Que, la Política Nacional de Igualdad de Género (Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP), señala entre sus objetivos prioritarios: i) Reducir la violencia hacia las mujeres; ii) Garantizar el acceso y participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones; y iii) Reducir la incidencia de los patrones socioculturales discriminatorios en la población. Señala además que las diversas manifestaciones del problema público "discriminación estructural contra las mujeres" son el resultado de dinámicas sociales, políticas, económicas y culturales que conducen al mantenimiento de relaciones de poder que ubican a las mujeres en situación de subordinación. Se advierte que, a mayor nivel de interseccionalidad, se extienden los múltiples efectos de la discriminación estructural que afecta a las mujeres; identificando como un efecto la vulneración del derecho a una vida libre de violencia; y la vulneración del derecho al acceso y participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones entre otros;

Que, el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021 (Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP) señala al acoso político como una de las modalidades de violencia de género que incluye "cualquier acción, conducta u omisión, entre otros, basada en su género, de forma individual o grupal, que tenga por objeto o por resultado menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir sus derechos políticos, conculcar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos políticos y públicos en condiciones de igualdad con los hombres;

Que, la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, en el Artículo 2 señala, como principios rectores, que el Estado adopta sin demoras todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio";

Que, la mencionada norma y su modificatoria, el Decreto Legislativo N° 1386, fortalece la prevención, erradicación y sanción de toda forma de violencia contra las mujeres y contra los integrantes del grupo familiar, mejorando los mecanismos de atención y protección de las víctimas, especialmente en el marco que regula las medidas de protección;

Que, la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Ley N° 28983, tiene por objeto establecer el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad;

Que, el Artículo 6 de la referida Ley N° 28983, sobre los lineamientos del Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales, establece que el Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales, en todos los sectores, adoptan políticas, planes y programas, integrando los principios de la presente Ley de manera transversal. Para tal efecto, se deberá... a) Promover y garantizar la participación plena y efectiva de mujeres y hombres en la consolidación del sistema democrático y, c) Desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, en especial la ejercida contra las mujeres;

Que, el Decreto Legislativo N° 1470, establece medidas para garantizar la atención y protección de las

víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la Emergencia Sanitaria declarada por el Covid-19;

Que, la Ordenanza N° 2208, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, establece en sus Artículos 119 en adelante, que la Gerencia de la Mujer e Igualdad tiene entre sus funciones, proponer y diseñar acciones que permitan combatir toda forma de discriminación, por estereotipos de género, y propiciar la igualdad en todos los escenarios;

Que, la Ordenanza N° 2154 de 27 de diciembre de 2018, previene, prohíbe y sanciona a quienes realicen y toleren el acoso sexual en espacios públicos, en contra de las personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, en la jurisdicción de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, la Ordenanza N° 2325 de 11 de marzo de 2021, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para "Prevenir, Sancionar y Erradicar el Acoso Político hacia las Mujeres", propone reducir la violencia basada en la discriminación por motivos de género y así, garantizar el ejercicio de la ciudadanía de las mujeres e integrantes del grupo familiar, en Lima Metropolitana;

Que, la Ordenanza de la Municipalidad Metropolitana de Lima que "Institucionaliza la transversalización del enfoque de género en las políticas, los servicios públicos y la gestión institucional en la Municipalidad Metropolitana de Lima", afirma su transversalización en las políticas, gestión y servicios públicos, a través de la implementación y ejecución de políticas públicas, planes, servicios, programas y proyectos, como medio para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio pleno de sus derechos a la igualdad de oportunidades;

Que, a través del Acuerdo de Concejo N° 467 de 20 de diciembre de 2021, se autorizó el viaje a la ciudad de Washington D.C. Estados Unidos de Norteamérica, al Alcalde Metropolitano de Lima, del 25 al 29 de enero de 2022 inclusive, para que en representación de la Municipalidad Metropolitana de Lima asista a la Audiencia de Jurisdicción y Méritos del proceso Arbitral seguido por Rutas de Lima S.A.C contra la Municipalidad Metropolitana de Lima. Asimismo, se encargó al Teniente Alcalde, Miguel Eugenio Romero Sotelo, el despacho de la Alcaldía durante la ausencia del titular de la entidad, en el periodo indicado;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del Artículo 9, así como en el inciso 2 del Artículo 157 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y de conformidad con lo opinado por las Comisiones Metropolitanas de Participación Vecinal, Mujer e Igualdad y de Asuntos Legales, mediante sus Dictámenes N° 11-2021-MML/CMPVMI y N° 164-2021-MML-CMAL de 21 y 30 de diciembre, respectivamente; el Concejo Metropolitano de Lima, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

## ORDENANZA

### QUE CONMEMORA LA SEMANA DE LA NO VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, LOS DÍAS 22 AL 29 DE NOVIEMBRE EN LIMA METROPOLITANA

#### Artículo 1. Objetivo.

Instituir en Lima Metropolitana la conmemoración de la Semana de la No Violencia contra las Mujeres de Lima, durante los días 22 al 29 de noviembre de cada año, cuya fecha central es el 25 de noviembre, en el marco del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres, la cual tiene carácter oficial en la Organización de las Naciones Unidas desde el año 1999.

#### Artículo 2. Actividades a desarrollarse en el marco de la conmemoración.

La Semana de la No la Violencia contra las Mujeres tiene como finalidad llevar a cabo actividades programadas en la búsqueda de sensibilizar a la población de Lima Metropolitana sobre la violencia de género y promover la igualdad de derechos de las mujeres, con la participación de organizaciones

sociales, colectivos, empresa privada y otros que se sumen a coadyuvar a la lucha contra la violencia hacia la mujer, niñas y adolescentes, tales como:

1. Campañas de sensibilización sobre la violencia de género en temas de embarazo forzado y violación sexual en niñas y adolescentes; violencia simbólica y en contexto de las nuevas tecnologías de la información; violencia económica, violencia política, entre otras formas de violencia contra las mujeres.

2. Exposiciones culturales mediante muestra de fotografía, murales, poesía y otras expresiones de arte que fomente una sociedad con cultura de paz.

3. Conversatorio sobre temas relacionados a los Femicidios y víctimas de femicidios en Lima Metropolitana.

4. Avances y desafío en intervención con hombres frente a la violencia familiar.

5. Encuentro de lideresas, considerando la convocatoria a las del Programa de Vaso de Leche, Comedores Populares y Ollas Comunes.

6. Días de activismo en redes sociales contra la violencia contra las mujeres, debiendo ser difundida en las plataformas correspondientes de la Municipalidad de Lima.

7. Concursos sobre visibilización y sensibilización de la violencia de contra las mujeres, involucrando la cooperación internacional, organizaciones sociales y empresa privada.

8. Campañas de sensibilización y talleres sobre violencia contra las mujeres, empoderamiento económico, político y situación de la mujer migrante en Lima Metropolitana.

9. Despliegue de ferias de emprendedoras, mediante la cual se fomente el empoderamiento económico de las mujeres, la igualdad de género y el liderazgo de las mujeres, reconociendo la función activa de las mismas en el crecimiento y desarrollo de las sociedades.

10. Activaciones en espacios públicos, como paraderos de transporte público, mercados, parques, eventos sociales, entre otros, para promover la importancia de la lucha contra la violencia de género con el apoyo de Seguridad Ciudadana, Fiscalización, etc.

11. Conversatorios, foros y eventos presenciales y/o virtuales, que promuevan la prevención de la violencia de género a través de la participación de niñas y adolescentes.

12. Promoción de concursos a través de las diversas plataformas de redes sociales, tales como Tik Tok, Instagram, Facebook etc., que tendrán como objetivo sensibilizar a varones y mujeres sobre el cambio de actitudes, creencias e imaginarios frente a la violencia contra las mujeres.

### **Artículo 3. Simbolización de la Semana de la No Violencia contra las Mujeres.**

Invitar a los vecinos del distrito e Instituciones Públicas y Privadas el vestir una prenda o lazo de color lila en solidaridad con la lucha de las mujeres por un mundo con igualdad de oportunidades para todos, donde sea erradicada todo tipo de violencia contra las mujeres.

### **Artículo 4. Cumplimiento de la Ordenanza.**

Encargar a la Gerencia de la Mujer e Igualdad, el cumplimiento de la presente Ordenanza, para el desarrollo de las actividades conmemorativas por la "Semana de la No Violencia contra las Mujeres".

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.** La presente Ordenanza, conforme al Artículo 44 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Segunda.** Encargar a la Secretaría General del Concejo, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación, su publicación en el Portal

Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ROMERO SOTELO  
Teniente Alcalde  
Encargado del Despacho de Alcaldía

2035120-3

## **Ordenanza que declara como política local y de interés público la creación de "Ciudad Mujer"**

**ORDENANZA N° 2433-2022**

Lima, 27 de enero de 2022

EL TENIENTE ALCALDE, ENCARGADO DEL  
DESPACHO DE ALCALDÍA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha

CONSIDERANDO:

Que, a través del Acuerdo de Concejo N° 467 de 20 de diciembre de 2021, se autorizó el viaje a la ciudad de Washington D.C. Estados Unidos de Norteamérica, al Alcalde Metropolitano de Lima, del 25 al 29 de enero de 2022 inclusive, para que en representación de la Municipalidad Metropolitana de Lima asista a la Audiencia de Jurisdicción y Méritos del proceso Arbitral seguido por Rutas de Lima S.A.C contra la Municipalidad Metropolitana de Lima. Asimismo, se encargó al Teniente Alcalde, Miguel Eugenio Romero Sotelo, el despacho de la Alcaldía durante la ausencia del titular de la entidad en el periodo indicado;

Que, estando en uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del Artículo 9, así como en el Artículo 40, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y, de conformidad con lo opinado por las Comisiones Metropolitanas de Participación Vecinal, Mujer e Igualdad y de Asuntos Legales, mediante sus Dictámenes N° 12-2021-MML/CMPVMI y N° 163-2021-MML-CMAL de 28 y 30 de diciembre de 2021, respectivamente; el Concejo Metropolitano de Lima, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA**

### **QUE DECLARA COMO POLÍTICA LOCAL Y DE INTERÉS PÚBLICO LA CREACIÓN DE "CIUDAD MUJER"**

#### **Artículo 1. Objeto.**

Brindar, en un mismo espacio físico, la oferta de servicios integrados y gratuitos desde el sector público (a nivel local y nacional) y sociedad civil, en materia de prevención y atención de la violencia contra la mujer, el empoderamiento económico, la salud sexual y reproductiva, los servicios educativos, el cuidado infantil.

#### **Artículo 2. Finalidad.**

Declarar como una política local y de interés público la creación de "Ciudad Mujer", que tiene como finalidad brindar, en un mismo espacio físico integrado, la oferta de servicios integrales necesarios para prevenir la violencia de género, coadyuvar a la autonomía económica y empoderar a la mujer de Lima Metropolitana; servicios tales como: atención de violencia contra la mujer, defensoría legal, medicina legal, protección temporal, formación laboral, soporte psicológico, empoderamiento económico, salud sexual y reproductiva, servicios educativos, cuidado infantil, entre otros, desarrollados por



los propios servicios municipales y los que se propicien por convenios interinstitucionales para contar con otros servicios del Estado y de la sociedad civil.

#### Artículo 3. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza es de aplicación en la jurisdicción de Lima Metropolitana.

#### Artículo 4. Implementación de "Ciudad Mujer".

"Ciudad Mujer" se ejecutará en un espacio físico y/o bien inmueble de la Municipalidad Metropolitana de Lima, sus empresas y/u órganos desconcentrados, por Macro Limas, tales como Lima Norte, Lima Este, Lima Sur, Lima Centro, según su disponibilidad; en concordancia con la normativa municipal y presupuestaria que, de ser necesarios, estos deberán realizarse con cargo al presupuesto habilitado para las actividades afines que se desarrollan desde las Gerencia de la Mujer e Igualdad y aquellas Gerencias de la Corporación Municipal con competencias similares, en la medida que exista disponibilidad presupuestaria y de acuerdo a la normatividad aplicable.

#### Artículo 5. Personas sujetas de protección de "Ciudad Mujer".

Dirigir la aplicación de estos servicios a las mujeres en condición de vulnerabilidad, tales como niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores; mujeres con discapacidad; mujeres que han sufrido discriminación por motivos de origen, etnia, afroascendencia, pertenencia a población indígena, idioma distinto, identidad sexual, identidad de género, entre otros supuestos; mujeres que han sufrido violencia física, sexual, psicológica, económica y/o política; mujeres que han sido privadas de la libertad; mujeres migrantes; mujeres de escasos recursos económicos; mujeres con situación de salud precaria; mujeres con poca instrucción educativa; mujeres con limitada calificación para el trabajo; entre otras situaciones de vulnerabilidad que, originen hechos, omisiones y/o acciones de violencia e irrespeto de sus derechos.

#### Artículo 6. Órganos competentes.

6.1 La Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de los órganos competentes de acuerdo con sus atribuciones señaladas en el ROF, se encarga de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

6.2 La Gerencia de Desarrollo Urbano se encargará, de acuerdo con sus funciones, de habilitar el terreno ubicado para "Ciudad Mujer"; así como, se le faculta a realizar las acciones necesarias ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales o ante el Programa Nacional de Bienes Incautados del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos u otra entidad pública, que permita identificar y obtener vía transferencia, donación, afectación en uso u otra modalidad, el espacio necesario para la implementación del espacio denominado "Ciudad Mujer".

6.3 La Gerencia de la Mujer e Igualdad, desarrollará de acuerdo con sus funciones y atribuciones que correspondan, las coordinaciones con las instituciones públicas y privadas a fin de implementar las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente ordenanza.

6.4 La Gerencia de la Mujer e Igualdad, es la responsable de la gestión de los servicios de asistencia, prevención, protección y apoyo a las mujeres y poblaciones vulnerables en situación de riesgo y vulnerabilidad frente a la violencia de género que se ejecuten en "Ciudad Mujer", de manera articulada con aquellas Gerencias de la Corporación Municipal, especialmente con competencias directamente afines a los servicios que comprende política de equidad de género en la gestión municipal, que garantizan los derechos de las mujeres a la igualdad de oportunidades, libre desarrollo, bienestar y autonomía respecto a su participación, como es el caso, de acciones relacionadas a la mejora de la educación y la salud.

#### Artículo 7. Coordinación para suscripción de convenios de colaboración interinstitucional.

Facúltese a la Gerencia de la Mujer e Igualdad a aprobar y suscribir convenios de colaboración interinstitucional con las entidades públicas competentes de nivel nacional, a fin garantizar su presencia en el espacio físico "Ciudad Mujer", con el objeto de implementar los servicios que tienen destinados a la atención de la violencia, atención de las necesidades básicas de la población en situación de vulnerabilidad, riesgo social y de transferencia de conocimientos y fortalecimiento de capacidades y habilidades. Asimismo, coordinará acciones para promover la colaboración internacional para la ejecución de "Ciudad Mujer", dentro del marco irrestricto de las normas municipales.

#### DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS

**Primera.** Facultar al Alcalde Metropolitano, a fin de que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias y complementarias para la aplicación y regulación complementaria de la presente Ordenanza.

**Segunda.** Encargar a la Secretaría General del Concejo, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)).

**Tercera.** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ROMERO SOTELO  
Teniente Alcalde  
Encargado del Despacho de Alcaldía

2035120-4

#### Ordenanza que ratifica el Plan Urbano del distrito de Carabaylo 2019-2029

##### ORDENANZA N° 2434-2022

Lima, 27 de enero de 2022

EL TENIENTE ALCALDE, ENCARGADO DEL  
DESPACHO DE ALCALDÍA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Acuerdo de Concejo N° 467 de 20 de diciembre de 2021, se autorizó el viaje a la ciudad de Washington D.C. Estados Unidos de Norteamérica, al Alcalde Metropolitano de Lima, del 25 al 29 de enero de 2022 inclusive, para que en representación de la Municipalidad Metropolitana de Lima asista a la Audiencia de Jurisdicción y Méritos del proceso Arbitral seguido por Rutas de Lima S.A.C contra la Municipalidad Metropolitana de Lima. Asimismo, se encargó al Teniente Alcalde, Miguel Eugenio Romero Sotelo, el despacho de la Alcaldía durante la ausencia del titular de la entidad en el periodo indicado;

Que, estando en uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del Artículo 9, así como el Artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 49-2021-MML-CMDUVN de fecha 14 de abril de 2021, el Concejo Metropolitano de Lima; con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

##### ORDENANZA

##### QUE RATIFICA EL PLAN URBANO DEL DISTRITO DE CARABAYLLO 2019-2029

**Artículo 1.** Ratificar el Plan Urbano Distrital del distrito de Carabaylo 2019-2029, aprobado por Ordenanza N°

440-MDC, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de setiembre del 2020, en el marco de lo establecido en el Artículo 30 de la Ordenanza N° 1862, para el ámbito de intervención dentro de su jurisdicción, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 2.** Disponer respecto a las propuestas de Reajuste Integral de Zonificación de los Usos del Suelo, Normativa Urbana, Índice de Usos y Vialidad, contenidas en el Plan Urbano Distrital de Carabaylo, sean consideradas como propuestas distritales preliminares, para ser evaluadas de forma independiente, al amparo de lo establecido en el Artículo 20 de la Ordenanza N° 1862, que regula el proceso de aprobación de los Reajustes Integrales de Zonificación, vigente al momento de su presentación, pudiendo acogerse a la modificación de la misma, conforme lo establece el Artículo 2 de la Ordenanza N° 2288.

**Artículo 3.** Notificar la presente Ordenanza a la Municipalidad Distrital de Carabaylo.

**Artículo 4.** Encargar, a la Secretaría General del Concejo, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación su publicación, en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)), el mismo día de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ROMERO SOTELO  
Teniente Alcalde  
Encargado del Despacho de Alcaldía

2035120-5

## **Ordenanza que aprueba el levantamiento de la calificación de Parque Zonal y regula los usos del suelo y asignación de la zonificación y los parámetros urbanísticos y edificatorios de los Sectores III y IV, ubicados en la Zona de Reglamentación Especial ZRE-4 Parque Zonal N° 23A, que forma parte del área de tratamiento normativo IV de Lima Metropolitana**

**ORDENANZA N° 2435-2022**

Lima, 27 de enero de 2022

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO  
DEL DESPACHO DE ALCALDÍA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, reconoce la autonomía política, económica y administrativa de las Municipalidades en asuntos de su competencia;

Que, conforme con lo establecido en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 1862, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2014, se regula el Proceso de Planificación del Desarrollo Territorial Urbano del Área Metropolitana de Lima;

Que, mediante Ordenanza N° 1044, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de Julio de 2007, se aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los

Usos de Suelo de la Zona de Reglamentación Especial de los Pantanos de Villa que forma parte del Área de Tratamiento Normativo I de Lima Metropolitana. Y, el Artículo 10, establece como Zona de Reglamentación Especial ZRE-4, al área calificada como Parque Zonal N° 23-A, por estar la misma ocupada con fines de vivienda, la cual se ha asentado sobre un antiguo relleno sanitario, y estar calificada como Parque Zonal, para el cual, tanto las Gerencias de Desarrollo Urbano y de Servicios a la Ciudad (ahora Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental), deberán elaborar estudios de carácter físico, legal, ambiental y de riesgo del área, que permitan definir la factibilidad de su utilización, sustentar el levantamiento de la calificación de Parque Zonal y elaborar la propuesta de usos de suelo, para luego, con la opinión de PROHVILLA y del Instituto Metropolitano de Planificación, ser presentada a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su aprobación por Ordenanza;

Que, mediante Ordenanza N° 1430, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2010, se aprueba el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas y precisan norma anterior de la Zona de Reglamentación Especial de los Pantanos de Villa;

Que, con Documento Simple N° 79533-2004 de 29 de Octubre de 2004, la Asociación de Comerciantes del Mercado Las Flores de Villa, representada por el señor José Leoncio Butrón Barazorda, requirió cambio de zonificación del inmueble de su propiedad, ubicado en el lote 3 de la Mz. D del AAHH Las Flores de Villa del distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, con Documento Simple N° 64539-09 de 27 de Mayo de 2009, el Instituto Metropolitano de Planificación-IMP, deriva el documento presentado por los representantes de las Organizaciones Sociales Asentamientos Humanos "Los Arbolitos", "Los Ángeles de San Juan", "Los Jardines de San Juan", "Las Dunas", "Primera Etapa Jardines" de la Panamericana Sur Km. 15 ½ de la margen derecha del distrito de San Juan de Miraflores, quienes solicitaron ratificación de resoluciones de concejo de cambio de uso;

Que, con expediente N° 118323-2009 de 17 de setiembre de 2009, el señor Juan Marcial Rivera Mendoza, identificado con DNI N° 1534205, solicitó la Desafectación de Uso del Suelo del predio ubicado en la Mz. F Lote 3 del AAHH Las Dunas del distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, para uso comercio;

Que, con Documento Simple N° 221069-2013 de 15 de Octubre de 2013, el señor Isaac Valverde Blas identificado con DNI N° 10486614, en representación del AAHH Las Flores de Villa solicitó el mejoramiento del intercambio vial Huayna Capac, ubicado en el Km. 15.5 de la Panamericana Sur margen derecha del distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del Informe N° 103-2014-MML-GDU-SPHU-DP de 06 de marzo de 2014 de la División de Planeamiento de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, concluyó que se ha cumplido con el levantamiento de las observaciones realizadas por el Instituto Metropolitano de Planificación y de PROHVILLA, quienes emitieron opinión favorable al levantamiento de la calificación de Parque Zonal y la propuesta de Usos de Suelo respectiva; tomando en cuenta la recomendación de PROHVILLA en relación a la propuesta del índice de Usos, el cual deberá mantenerse el que se encuentra vigente aprobado mediante la Ordenanza N° 1430. Y, adjunta al presente el Estudio Físico, Legal, Ambiental y de Riesgo de la Zona de Reglamentación Especial ZRE-4-Parque Zonal N° 23-A, con el proyecto de ordenanza que contiene la propuesta normativa correspondiente, dividiéndose al terreno en cuatro Sectores;

Que, la Secretaría Técnica de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del Memorandum N° 016-2019-MML/CMDUVN-ST de 08 de febrero de 2019, comunicó que los miembros de dicha Comisión, en Sesión N° 003-2019 de 06 de Febrero de 2019, acordaron por unanimidad: remitir el expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano, para la actualización de la propuesta

del estudio específico y posterior presentación ante la Comisión Metropolitana para su evaluación respectiva;

Que, la Autoridad Municipal de los Pantanos de Villa-PROHVILLA, a través del Oficio N° 404-2019-MML-PROHVILLA-DT de fecha 27 de agosto de 2019, ratifica su opinión para que se realice el cambio de Zonificación del Parque Zonal 23-A y, recomienda que el expediente y sus acumulados sean derivados a la Gerencia de Desarrollo Urbano a fin de dar cumplimiento según lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ordenanza N° 1044;

Que, el Instituto Metropolitano de Planificación, a través del Oficio N° 1210-19-MML-IMP-DE de 03 de setiembre de 2019, ratifica opinión favorable respecto a la propuesta técnica de Usos de Suelo y Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, la cual recogió las recomendaciones de dicha entidad y de PROHVILLA, presentada para su aprobación en el año 2014 a la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Que, la Secretaría Técnica de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura (CMDUVN) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Informe N° 0204-2020-MML/CMDUVN-ST de 12 de Junio de 2020, comunica los Acuerdos por Unanimidad emitidos por dicha comisión, recomendando a la Gerencia de Desarrollo Urbano, "elaborar el informe técnico final para remitir el procedimiento de desafectación de Parque Zonal 23-A a dicha Comisión Metropolitana, considerando la asignación de la zonificación y parámetros urbanísticos y edificatorios que correspondan al denominado Sector III y IV" y, respecto al denominado Sector I y II, "elaborar un informe técnico final considerando modificar la nomenclatura ZRE, ya que actualmente no cuentan con la condición de Parque Zonal, encontrándose totalmente consolidado y ocupado por usos diferentes, siendo necesario además que se elaboren informes actualizados de Estimación de Riesgos y Seguridad de Estudio de Suelos, notificando a la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores" Y, que la CMDUVN ha determinado por Mayoría, "recomendar a la Gerencia de Desarrollo Urbano elaborar el informe técnico final para remitir el procedimiento de desafectación del Parque Zonal 23-A a la Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Metropolitana de Lima para que inicie las acciones de control respecto de la ocupación del derecho de vía de la Panamericana Sur, conforme lo expuesto y comunicar a la Procuraduría Pública Municipal para que inicie el proceso legal de desalojo sobre los que resulten responsables de esa ocupación indebida", solicitando que se ejecuten las acciones administrativas que correspondan para remitir el expediente en evaluación, para la próxima Sesión y Dictamen de dicha Comisión.

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del Informe N° 254-2020-MML-GDU-SPHU-DP de 14 de Agosto de 2020 de la División de Planeamiento de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, en atención al Informe N° 0204-2020-MML/CMDUVN-ST de 12 de Junio de 2020, ha realizado el informe final, que considera que podría estimarse que los sectores factibles de ocupación, por la calidad del suelo, serían los que se ubican en los Sectores III y IV, cuya composición del suelo presenta un mayor nivel de aceptabilidad y tolerancia al riesgo, motivo por el cual, al haber sido identificados como Zona de Reglamentación Especial, se les asignaría parámetros específicos y especiales, actualizando la propuesta normativa y planos que fueron remitidos por la División de Planeamiento de dicha Gerencia con Informe N° 103-2014-MML-GDU-SPHU-DP de 06 de Marzo de 2014, precisando además que de acuerdo al Sistema de Consulta PIDE, cuya verificación ha sido realizada de manera aleatoria, los lotes conformantes de los Sectores III y IV del Parque Zonal 23-A cuentan con la inscripción del Plano de Trazado y Lotización, lo que denota que a la fecha ya existirían lotes independizados y que serían de propiedad privada de las personas beneficiarias del proceso de formalización ejecutado por el COFOPRI. Y, respecto a los Sectores I y II, recomienda solicitar a la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, elaboren los informes actualizados de Estimación de Riesgos y Seguridad y de Estudio de Suelos. Del mismo modo, sugiere que se comunique a la Gerencia de Fiscalización

y Control de la Municipalidad Metropolitana de Lima para que inicie las acciones de control respecto a la ocupación de los lotes que se encuentran ubicados sobre el derecho de vía de la Panamericana Sur, comunicando además a la Procuraduría Pública Municipal para que inicie el proceso de desalojo correspondiente;

Que, la Secretaría Técnica de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura (CMDUVN) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Informe N° 0271-2020-MML/CMDUVN-ST, el Secretario Técnico de la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura-CMDUVN de este corporativo comunica, por encargo del Presidente de dicha Comisión que en reunión de coordinación, con participación del Teniente Alcalde de Lima, que "para la evaluación final de la Desafectación del Parque Zonal 23-A del distrito de San Juan de Miraflores será necesario complementar la siguiente información y evaluación técnica de acuerdo a las siguientes directivas: a) La propuesta de Declaración de Interés Público emitido con Acuerdo de Concejo de la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores respecto de la modificación de la zonificación ubicada al frente del terreno indicado (Panamericana Sur, Av. Mateo Pumacahua, Av. Pastor Sevilla) y colindante con el Parque Zonal Huayna Cápac); y b) El cambio de zonificación indicado permitirá dar una alternativa de solución al traslado de las familias que vienen ocupando el derecho de vía (Carretera Panamericana Sur) colindante a la propuesta de desafectación del Parque Zonal 23-A determinada por la Gerencia de Desarrollo Urbano";

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del Informe N° 410-2020-MML-GDU-SPHU-DP de 16 de Noviembre de 2020 de la División de Planeamiento de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, en atención al Informe N° 323-2020-MML/CMDUVN-ST que tiene como antecedente al Informe N° 0271-2020-MML/CMDUVN-ST, ha señalado que la evaluación del Plan Específico se encuentra regulado en el Artículo 22 de la Ordenanza N° 1862, recomendando remitir los actuados al Instituto Metropolitano de Planificación, como ente responsable de promover, conducir y evaluar integralmente la planificación del desarrollo del Área Metropolitana y de la Provincia de Lima para las acciones que correspondan de acuerdo a sus competencias, remitiendo los actuados correspondientes al Instituto Metropolitano de Planificación mediante Oficio N° 280-2020-MML-GDU de 18 de Noviembre de 2020;

Que, el Instituto Metropolitano de Planificación, a través del Oficio N° 0113-21-MML-IMP-DE de f 26 de enero de 2021, comunica a este corporativo que a través del Expediente N° 118323-2009 y acumulados, ha tomado conocimiento del resultado técnico de los 4 Sectores (I, II, III y IV) establecidos en el estudio de la ZRE-4 (Parque Zonal 23A), incorporando los Sectores I y II y la zona afectada por el derecho de vía de la Panamericana Sur en el Plan Específico ZRE-5 que dicha institución va a desarrollar en el marco de la Ordenanza N° 1862, estudio encausado como tal, a la solicitud de Cambio Específico de Zonificación (CEZ) presentada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad de San Juan de Miraflores sobre un área parcial del Parque Zonal 23 también ubicado en el distrito de San Juan de Miraflores;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del Informe N° D00063-2021-MML-GDU-SPHU-DP de 12 de Febrero de 2021 de la División de Planeamiento de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, remite la propuesta normativa y anexos que permiten continuar con el levantamiento de la calificación de Parque Zonal 23A (parcial) para los sectores III y IV, y mantener la calificación actual de la zona afectada por el derecho de vía de la Panamericana Sur y de los Sectores I y II, considerando que se encuentran sobre áreas de riesgo ambiental y físico para la vida humana;

Que, a través del Acuerdo de Concejo N° 467 de 20 de diciembre de 2021, se autorizó el viaje a la ciudad de Washington D.C. Estados Unidos de Norteamérica, al Alcalde Metropolitano de Lima, del 25 al 29 de enero de 2022 inclusive, para que en representación de la Municipalidad Metropolitana de Lima asista a la Audiencia de Jurisdicción y

Méritos del proceso Arbitral seguido por Rutas de Lima S.A.C contra la Municipalidad Metropolitana de Lima. Asimismo, se encargó al Teniente Alcalde, Miguel Eugenio Romero Sotelo, el despacho de la Alcaldía durante la ausencia del titular de la entidad en el periodo indicado;

Que, estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según Artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 51-2021-MML-CMDUVN, de fecha 14 de abril de 2021; el Concejo Metropolitan de Lima por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

### ORDENANZA

#### QUE APRUEBA EL LEVANTAMIENTO DE LA CALIFICACIÓN DE PARQUE ZONAL Y REGULA LOS USOS DEL SUELO Y ASIGNACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN Y LOS PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS DE LOS SECTORES III Y IV, UBICADOS EN LA ZONA DE REGLAMENTACIÓN ESPECIAL ZRE-4 PARQUE ZONAL N° 23A, QUE FORMA PARTE DEL ÁREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO IV DE LIMA METROPOLITANA.

##### Artículo 1.

Aprobar la sectorización del área denominada ZRE-4 Parque Zonal 23-A, según el Anexo N° 01: Plano de Sectores, que forma parte de la presente Ordenanza.

##### Artículo 2.

Aprobar el Plano de la propuesta de usos de suelo de los Sectores III y IV según el Anexo N° 02, los parámetros urbanísticos y edificatorios de acuerdo con los Anexos N° 05: Cuadro Resumen de Uso Residencial y N° 06: Cuadro Resumen de Uso Comercial, así como las Especificaciones Normativas indicadas en el Anexo N° 04, que forman parte de la presente Ordenanza.

Se exceptúan de la presente propuesta de usos de suelo, los lotes ubicados sobre el derecho de vía de la Panamericana Sur.

##### Artículo 3.

Aprobar el Plano de Alturas de edificación de los Sectores III y IV según el Anexo N° 03, que forma parte de la presente Ordenanza.

Se exceptúan de la presente propuesta de usos de suelo, los lotes ubicados sobre el derecho de vía de la Panamericana Sur.

##### Artículo 4.

Comunicar a la Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Metropolitana de Lima para que inicie las acciones de control respecto a la ocupación de los lotes que se encuentran ubicados sobre el derecho de vía de la Panamericana Sur y comunicar a la Procuraduría Pública Municipal para que inicie el proceso legal de desalojo sobre los que resulten responsables de esa ocupación indebida.

##### Artículo 5.

Mantener la calificación actual de los Sectores I y II, considerando que se encuentran sobre áreas de riesgo ambiental y físico para la vida humana, debiendo requerir a la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores, la elaboración de informes actualizados de Estimación de Riesgos y Seguridad y de Estudio de Suelos de dichos Sectores. Del mismo modo, recomendar que se intensifique la labor de fiscalización de la Municipalidad Distrital como primera línea de acción y control.

##### Artículo 6.

Encargar a la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores que, a fin de mejorar la calidad ambiental de los Sectores III y IV de la ZRE-4, deberá priorizar la arborización y mantenimiento adecuado y permanente de las áreas verdes existentes. Asimismo, garantizar su sostenibilidad mediante la identificación de fuentes de agua para su riesgo y mantenimiento.

##### Artículo 7.

Encargar al Instituto Metropolitan de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el plano de zonificación del distrito de San Juan de Miraflores, la modificación aprobada en el Artículo primero de la presente Ordenanza.

##### Artículo 8.

Notificar la presente Ordenanza a la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, a fin que se encargue de la respectiva notificación a los administrados.

##### Artículo 9.

Encargar a la Secretaría General del Concejo la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación su publicación, incluidos los anexos, en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)), el mismo día de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ROMERO SOTELO  
Teniente Alcalde  
Encargado del Despacho de Alcaldía

2035120-6

#### Ordenanza que modifica el Plano de Zonificación del distrito de La Victoria aprobado por Ordenanza N° 1082

##### ORDENANZA N° 2436-2022

Lima, 27 de enero de 2022

EL TENIENTE ALCALDE, ENCARGADO  
DEL DESPACHO DE ALCALDÍA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitan de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, de acuerdo con lo indicado en los numerales 1.1 y 1.2 del Artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones exclusivas de las municipalidades provinciales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo: Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental; y aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, mediante la Ordenanza N° 1082, publicada en el Diario El Peruano el 18 de octubre del 2007, que aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de los Distritos de la Victoria y San Luis, que son parte del Área de Tratamiento Normativo II de Lima Metropolitana;

Que, mediante Ordenanza N° 1862, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2014, se

regula el Proceso de Planificación del Desarrollo Territorial Urbano del Área Metropolitana de Lima; contemplando en su Artículo 4 que corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del Instituto Metropolitano de Planificación, planificar el desarrollo integral y el desarrollo urbano territorial en concordancia con los planes y políticas nacionales y sectoriales de desarrollo urbano, para lo cual coordinará con las Gerencias correspondientes;

Que, mediante Ordenanza N° 2086, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de abril de 2018, se regula el Cambio de Zonificación de Lima Metropolitana y deroga la Ordenanza N° 1911;

Que, con expediente N° 114089-2020 de 22 de setiembre del 2020, el Arzobispado de Lima, debidamente representado por el Director de la Sindicatura Eclesiástica del Arzobispado de Lima, señor Juan Alberto Narváez Henríquez, identificado con DNI N° 06780696, sobre el predio de 4,817.97m<sup>2</sup>, constituido por la Mz. B-2 de la Urb. Santa Catalina, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, inscrito sobre la Partida N° 46981219; solicitan cambio de zonificación de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 2086, norma que regula el cambio de zonificación en Lima Metropolitana y deroga la Ordenanza N° 1911;

Que, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Oficio N° 539-2020-MML-GDU-SPHU de 11 de noviembre del 2020, solicitó a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de La Victoria, que en uso de sus competencias aplique la consulta vecinal y emita la opinión técnica correspondiente, dentro del plazo de 30 días, vencido dicho plazo, sin haber obtenido respuesta, se entiende como opinión favorable; en virtud a lo establecido en el Artículo 9.4 de la Ordenanza N° 2086, no obteniéndose la respuesta requerida por parte de la Municipalidad distrital;

Que, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Oficio N° 538-2020-MML-GDU-SPHU de 11 de noviembre del 2020, solicitó al Instituto Metropolitano de Planificación-IMP emitir opinión técnica sobre la propuesta del Arzobispado de Lima. Y, mediante Oficio N° 1427-20-MML-IMP-DE de 29 de diciembre de 2020, el Director Ejecutivo del Instituto Metropolitano de Planificación-IMP, remite el Informe CEZ N° 078-2020-MML-IMP-DE/DGPT, mediante el cual emite opinión Favorable al cambio de Zonificación de Otros Usos (OU) a Educación Básica (E1), el cual, señala lo siguiente que “teniendo en cuenta que la actividad educativa de nivel básico funciona desde hace muchos años en el predio del recurso y que con la solicitud de CEZ no se cambiará el uso, se reconoce que la zona de entorno no sufrirá ningún impacto con la modificación de la zonificación, es por ello que se considera viable proceder favorablemente a la presente solicitud. Asimismo, cabe destacar que según la propuesta de Reajuste Integral de Zonificación del distrito de La Victoria, recoge la modificación de la Zonificación del presente predio...”

De acuerdo a lo expresado se emite opinión técnica Favorable al pedido de cambio de zonificación solicitado de Otros Usos (OU) a Educación Básica (E1), para el predio del recurso;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del Informe N° D000071-2021-MML-GDU-SPHU-DP de 18 de febrero de 2021, de la División de Planeamiento de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, concluyó que, se emite opinión técnica Favorable al cambio de zonificación solicitado de Otros Usos (OU) a Educación Básica (E1), para el predio de 4,817.97m<sup>2</sup>, del predio ubicado en la Mz. B-2 de la Urb. Santa Catalina, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, por cuanto, consolidará el funcionamiento del uso educativo y garantizará el cumplimiento de los objetivos de desarrollo urbano y social del sector a través de la dotación de suelo compatible con la actividad educativa con cobertura igualitaria y equitativa, de tal manera que se convierten en soportes complementarios de las existentes y futuras centralidades del distrito. Asimismo, la propuesta permite abastecer de este tipo de equipamientos a los

sectores colindantes predominantemente residenciales, haciendo que el residente del lugar pueda contar con los servicios educativos a escala barrial, cerca al lugar de residencia evitando desplazamientos largos;

Que, a través del Acuerdo de Concejo N° 467 de 20 de diciembre de 2021, se autorizó el viaje a la ciudad de Washington D.C. Estados Unidos de Norteamérica, al Alcalde Metropolitano de Lima, del 25 al 29 de enero de 2022 inclusive, para que en representación de la Municipalidad Metropolitana de Lima asista a la Audiencia de Jurisdicción y Méritos del proceso Arbitral seguido por Rutas de Lima S.A.C contra la Municipalidad Metropolitana de Lima. Asimismo, se encargó al Teniente Alcalde, Miguel Eugenio Romero Sotelo, el despacho de la Alcaldía durante la ausencia del titular de la entidad en el período indicado;

Que, estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según Artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 066-2021-MML-CMDUVN de fecha 28 de abril de 2021; el Concejo Metropolitano de Lima; por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA

#### QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE LA VICTORIA APROBADO POR ORDENANZA N° 1082

**Artículo 1.** Aprobar la Modificación del Plano de Zonificación del distrito de La Victoria, aprobado mediante Ordenanza N° 1082, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre del 2007, de Otros Usos (OU) a Educación Básica (E1), para el predio de 4,817.97m<sup>2</sup>, del predio ubicado en la Mz. B-2 de la Urb. Santa Catalina, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, solicitado por el Arzobispado de Lima representado por el señor Juan Alberto Narváez Henríquez, a través del expediente N° 114089-2020, conforme al Anexo N° 1, que forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo 2.** Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el plano de zonificación de La Victoria, la modificación aprobada en el Artículo 1 de la presente Ordenanza.

**Artículo 3.** Notificar la presente Ordenanza a la Municipalidad Distrital de La Victoria, a fin que se encargue de la respectiva notificación al administrado.

**Artículo 4.** Encargar, a la Secretaría General del Concejo, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación su publicación, incluido el Anexo N° 1, en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)), el mismo día de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ROMERO SOTELO  
Teniente Alcalde  
Encargado del Despacho de Alcaldía

2035120-7

**Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 2077, que crea la Comisión para la Prevención de los Delitos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes en Lima Metropolitana**

ORDENANZA N° 2437-2022

Lima, 27 de enero de 2022

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO  
DEL DESPACHO DE ALCALDÍA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Acuerdo de Concejo N° 467 de 20 de diciembre de 2021, se autorizó el viaje a la ciudad de Washington D.C. Estados Unidos de Norteamérica, al Alcalde Metropolitano de Lima, del 25 al 29 de enero de 2022 inclusive, para que en representación de la Municipalidad Metropolitana de Lima asista a la Audiencia de Jurisdicción y Méritos del proceso Arbitral seguido por Rutas de Lima S.A.C contra la Municipalidad Metropolitana de Lima. Asimismo, se encargó al Teniente Alcalde, Miguel Eugenio Romero Sotelo, el despacho de la Alcaldía durante la ausencia del titular de la entidad en el periodo indicado;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9 y por los Artículos 39, 40 y 157 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y de conformidad con lo opinado por las Comisiones Metropolitanas de Participación Vecinal, Mujer e Igualdad y de Asuntos Legales, mediante sus Dictámenes N° 10-2021-MML/CMPVMI y N° 154-2021-MML-CMAL de 09 y 16 de diciembre de 2021, respectivamente; el Concejo Metropolitano de Lima, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA

#### **QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 2077, QUE CREA LA COMISIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS DE TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES EN LIMA METROPOLITANA**

**Artículo 1.** Se modifican los Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ordenanza N° 2077, que crea la Comisión para la Prevención de los Delitos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes y sus Integrantes en Lima Metropolitana.

Modifíquese los Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ordenanza N° 2077, que crea la Comisión para la Prevención de los Delitos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes en Lima Metropolitana; los mismos que quedarán redactados en los siguientes términos:

**Artículo 3. Objeto y Responsabilidad de la Comisión contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de Lima Metropolitana.**

Crear la Comisión contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de Lima Metropolitana, con la finalidad de implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de reducir la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes en el ámbito de Lima Metropolitana, en el marco del Reglamento de la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2016-IN y modificatorias.

La Comisión contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de Lima Metropolitana, tiene la responsabilidad de implementar, monitorear y evaluar políticas públicas encargadas de combatir y reducir la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.

**Artículo 4. Conformación de la Comisión contra la Trata y Tráfico Ilícito de Migrantes de Lima Metropolitana.**

La Comisión está integrada por la máxima autoridad de las siguientes Instituciones:

1. Municipalidad Metropolitana de Lima, quien la preside.

2. Las Municipalidades Distritales de Los Olivos, San Martín de Porres, San Juan de Miraflores y San Juan de Lurigancho, por el grado de incidencia delictiva a la fecha.

Asimismo, pueden participar todos aquellos gobiernos municipales que así lo soliciten.

3. La Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

4. La Gerencia de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

5. La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

6. La Dirección General de Operaciones en Salud que dirige las Direcciones de Redes Integradas de Salud de Lima Centro, Norte, Este y Sur del Ministerio de Salud.

7. La Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes y la Dirección General contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

8. La Región Policial de Lima y la Dirección contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes de la Policía Nacional del Perú.

9. La Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana del Ministerio de Educación.

10. La Dirección de Derechos Fundamentales de la Dirección General de Seguridad Democrática del Ministerio del Interior.

11. La Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

12. La Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores.

13. La Dirección General de Ciudadanía Intercultural del Ministerio de Cultura.

14. La Intendencia Regional de Lima Metropolitana de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

15. El Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Aurora del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

16. El Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, con competencia territorial en Lima Metropolitana del Ministerio Público.

17. Las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas con competencia territorial en Lima Metropolitana del Ministerio Público.

18. Las Cortes Superiores de Justicia con competencia en los distritos judiciales de Lima, Norte, Sur y Este del Poder Judicial.

19. Las Oficinas Defensoriales con competencia territorial en Lima Metropolitana de la Defensoría del Pueblo.

20. Hasta cuatro representantes de la Sociedad Civil u Organismos No Gubernamentales participen en la lucha contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.

21. Hasta cuatro miembros invitados/as de Organismos Internacionales y/o de Cooperación Internacional participen en la lucha contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.

**Artículo 5. Funciones de la Comisión contra la Trata y el Tráfico Ilícito de Migrantes de Lima Metropolitana.**

La Comisión tiene las siguientes funciones:

- Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias para la atención de la problemática de trata de personas y tráfico ilícito de migrante en Lima Metropolitana.

- Elaborar las propuestas para su incorporación en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.

- Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y reintegración de las víctimas en coordinación con las autoridades públicas, privadas y la sociedad civil.

- Remitir informes periódicos a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente



contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes (Comisión Multisectorial de Alto Nivel), sobre las acciones adoptadas para la implementación de las disposiciones de la Ley, planes, programas o proyectos regionales.

- Cooperar con las acciones, estrategias y campañas de sensibilización que pudieran realizar los integrantes de la Comisión, orientadas a la prevención de los delitos de trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes en coordinación con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel.

- Contribuir y coadyuvar en el territorio de Lima Metropolitana con las instituciones responsables en la implementación de los objetivos prioritarios establecidos en la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación al 2030, según corresponda.

- Promoción y fortalecimiento de estrategias orientadas a la protección de las víctimas, evitando la re victimización y una mayor exposición al riesgo.

- Contribuir con la identificación de población en situación vulnerabilidad asociada a la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes con la finalidad de focalizar y priorizar intervenciones preventivas en el territorio de Lima Metropolitana.

- Articular acciones con las diversas entidades públicas y privadas comprometidas en la lucha contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, incluyendo la realización de actividades conjuntas.

- Coadyuvar en la promoción de una justicia especializada en la temática de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, a fin de evitar la impunidad de los investigados y/o procesados.

- Gestionar y requerir información estadística a la Policía Nacional del Perú, al Ministerio Público y al Poder Judicial de los distritos de Lima Metropolitana, con el propósito de seguir eficazmente el fenómeno de la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes en el ámbito territorial referido.

- Aprobar su reglamento interno, plan de trabajo y los instrumentos internos de gestión que resulten necesarios.

- Otras que le atribuya la Comisión Multisectorial de Alto Nivel.

#### **Artículo 6. Secretaría Técnica de la Comisión contra la Trata y el Tráfico Ilícito de Migrantes de Lima Metropolitana.**

Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión contará con una Secretaría Técnica a cargo de la Gerencia de la Mujer e Igualdad, teniendo entre sus funciones, realizar el seguimiento de las funciones de la Comisión y la sistematización de resultados, a efectos de ser remitidos a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel.

#### **Artículo 7. Designación de representantes.**

El/la representante titular de las entidades y/o instituciones señaladas en la presente Ordenanza, pueden designar a dos alternos/as, en calidad de representantes y en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para su participación en la Comisión.

#### **Artículo 8. Reglamento Interno.**

En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la Comisión elabora la propuesta de Reglamento Interno, el cual se aprobará mediante Decreto de Alcaldía.

#### **Artículo 9. Implementación y Coordinación.**

Encargar a la Gerencia de la Mujer e Igualdad, en coordinación con la Gerencia de Planificación, la implementación de la presente Ordenanza, así como a todas las unidades de la Organización en el marco de sus competencias y atribuciones.

#### **Artículo 2. Publicación y difusión.**

Encargar a la Secretaría General del Concejo, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación, su publicación en el Portal Institucional de la

Municipalidad Metropolitana de Lima ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ROMERO SOTELO  
Teniente Alcalde  
Encargado del Despacho de Alcaldía

2035120-8

### **Aceptan la actualización del valor de la donación realizada por la Asociación UNACEM a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para la construcción de elementos de delimitación y seguridad en el Área de Conservación Regional Sistema Lomas de Lima - Lomas de Villa María del Triunfo**

#### **ACUERDO DE CONCEJO N° 36-2022**

Lima, 27 de enero de 2022

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL  
DESPACHO DE ALCALDÍA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO:

El Oficio N° 1020-2021-MML/PGRLM-GR de la Gerencia Regional del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana y el Informe N° D001003-2021-MML-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 20 del Artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que es atribución del Concejo Municipal, aceptar donaciones, legados subsidios, o cualquier otra liberalidad;

Que, el Artículo 41 de la precitada que Ley, señala que los Acuerdos de Concejo son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar determinado acto o una conducta o norma institucional;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, toda mención contenida en la legislación nacional que haga referencia a los gobiernos regionales se entiende también hecha a la Municipalidad Metropolitana de Lima, en lo que le resulte aplicable;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 026-2020-MML/GMM de fecha 10 de febrero de 2020, modificada por Resolución de Gerencia Municipal Metropolitana N° 036-2020-MML/GMM, se aprueba la Directiva N° 002-2020-MML/GP que dispone que en el caso que las donaciones sean iguales o mayores a cinco (05) UIT la Subgerencia General del Concejo, dispondrá la publicación en el Peruano del Acuerdo de Concejo que

aprobó la Donación con cargo a los centros de costo de los órganos beneficiarios;

Que, conforme al Artículo 1621 del Código Civil, por la donación, el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien. En tanto el Artículo 1624 establece como requisito de la donación que esta se realice bajo sanción de nulidad, por escrito de fecha cierta, especificando en dicho instrumento los bienes materia de donación y su respectiva valorización. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1410, cuando la obligación creada por el contrato recae sobre un bien futuro, el compromiso de entrega queda subordinado a su existencia posterior;

Que, conforme lo dispone el Artículo 201 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, es un órgano desconcentrado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del cual se ejercen las funciones de coordinación de la transferencia de los asuntos de competencia del Gobierno Regional, en cumplimiento de los requisitos y disposiciones señalados en las normas que corresponden. Tiene como objetivo la recepción ordenada de las funciones y competencias de Gobierno Regional con el propósito de lograr del Gobierno Nacional la asignación de recursos equitativa a las demandas que ellas generen. Está a cargo de un Gerente, quien depende del Gerente Municipal Metropolitano. Entre sus funciones se encuentra el cumplir con las disposiciones contenidas en los Sistemas Administrativos del Sector Público, en la parte que les corresponda; así como los encargos legales asignados;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 350 de 30 de setiembre de 2021, publicado en el diario oficial El Peruano el 03 de octubre de 2021, el Concejo Metropolitano acepta la donación de elementos de delimitación y seguridad en el Área de Conservación Regional Sistema Lomas de Lima- Lomas de Villa María del Triunfo en el distrito de Villa María del Triunfo, sujeta a la condición suspensiva de que llegue a tener existencia, valorizada por la suma de S/ 437,948.11 (Cuatrocientos Treinta y Siete Mil Novecientos Cuarenta y Ocho con 11/100 Soles) efectuada por Asociación UNACEM;

Que, el referido Acuerdo de Concejo, dispone que la donación realizada surtirá efectos a la entrega de la obra física por parte del donante a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de la Subgerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana en coordinación con el Área de Inventario;

Que, mediante Carta GG N° 0639-2021 de 05 de noviembre de 2021, la Asociación UNACEM ha comunicado que, dado el tiempo transcurrido, el monto total del presupuesto para la elaboración de los elementos de delimitación y seguridad en el Área de Conservación Regional Sistema Lomas de Lima ha sufrido un incremento de hasta S/ 106,866.81 (Ciento Seis Mil Ochocientos Sesenta Seis con 81/100 Soles) respecto del presupuesto inicialmente remitido de S/ 437,948.11 (Cuatrocientos Treinta y Siete Mil Novecientos Cuarenta y Ocho con 11/100 Soles), por lo que es necesario gestionar un nuevo Acuerdo de Concejo que apruebe el incremento del monto de la donación al monto actual de S/ 544,814.92 (Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Catorce con 92/100 Soles);

Que, la Subgerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, ha remitido el Informe N° 072-2021-MML/PGRLM-SRRNMA-prv de 08 de noviembre de 2021, de la especialista en Promoción Agraria, en el que se expresa la conformidad a la variación en el valor de la obra, tomando en consideración que se han incrementado los costos a nivel nacional debido a la coyuntura económica por la que pasa el país, precisando que se mantiene la necesidad de contar con estructuras y elementos de delimitación y seguridad (hitos, muros y tranqueiras) que permitan cumplir los objetivos de creación del Área de Conservación Regional Sistema de Lomas de Lima, evitando la ocupación informal, invasiones y el tráfico de terrenos dentro del área, conservando así, su diversidad biológica y patrimonio cultural asociado, en beneficio de las poblaciones locales y de la ciudad de Lima;

Que, mediante Informe N° 205-2021-MML/PGRLM-SRAJ, de 08 de noviembre de 2021, la Subgerencia de

Asuntos Jurídicos del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, ha señalado la necesidad que, mediante Acuerdo de Concejo, se actualice el valor de la donación realizada por Asociación UNACEM a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para la construcción de elementos de delimitación y seguridad en el área de conservación regional "Sistema Lomas de Lima" al monto de S/ 544,814.92 (Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Catorce con 92/100 Soles);

Que, si bien, ya el Concejo Metropolitano ha aceptado la donación realizada por Asociación UNACEM, se debe considerar que tratándose de bienes sujetos a la condición suspensiva de tener existencia, el valor para su elaboración/construcción se ha incrementado, razón por la que se hace necesario aprobar el referido incremento de valor de los bienes, con el fin que estos efectivamente lleguen a tener existencia;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Informe N° D001003-2021-MML-GAJ, de 19 de noviembre de 2021, concluye entre otros que, resulta viable que mediante acuerdo de concejo se acepte la actualización del valor de la donación a que refiere el Acuerdo de Concejo N° 350, de fecha 30 de setiembre del 2021;

Que, a través del Acuerdo de Concejo N° 467 de 20 de diciembre de 2021, se autorizó el viaje a la ciudad de Washington D.C. Estados Unidos de Norteamérica, al Alcalde Metropolitano de Lima, del 25 al 29 de enero de 2022 inclusive, para que en representación de la Municipalidad Metropolitana de Lima asista a la Audiencia de Jurisdicción y Méritos del proceso Arbitral seguido por Rutas de Lima S.A.C contra la Municipalidad Metropolitana de Lima. Asimismo, se encargó al Teniente Alcalde, Miguel Eugenio Romero Sotelo, el despacho de la Alcaldía durante la ausencia del titular de la entidad en el periodo indicado;

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según los Artículos 9 y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por las Comisiones Metropolitanas de: Asuntos Económicos y Organización y de Asuntos Legales, en sus Dictámenes N° 145-2021-MML/CMEO y 162-2021-MML-CMAL, de fechas 17 y 30 de diciembre de 2021 respectivamente; el Concejo Metropolitano de Lima, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

#### ACORDÓ:

**Artículo 1.-** Aceptar la actualización del valor de la donación realizada por la Asociación UNACEM a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para la construcción de elementos de delimitación y seguridad en el Área de Conservación Regional Sistema Lomas de Lima – Lomas de Villa María del Triunfo en el distrito de Villa María del Triunfo, al monto de S/ 544,814.92 (Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Catorce con 92/100 Soles) a que refiere el Acuerdo de Concejo N° 350 de 30 de setiembre de 2021.

**Artículo 2.-** Precisar que el incremento del valor de los bienes sujetos a la condición suspensiva de tener existencia, es de S/ 106,866.81 (Ciento Seis Mil Ochocientos Sesenta Seis con 81/100 Soles) respecto del presupuesto inicialmente aprobado de S/ 437,948.11 (Cuatrocientos Treinta y Siete Mil Novecientos Cuarenta y Ocho con 11/100 Soles), correspondiente al incremento del valor para su elaboración/construcción.

**Artículo 3.-** Encargar a la Secretaria General del Concejo, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el diario oficial El Peruano y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)) el mismo día de su publicación.

#### POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ROMERO SOTELO  
Teniente Alcalde  
Encargado del Despacho de Alcaldía

2035120-9

# Suscríbete al Diario Oficial El Peruano

Recibe en tu oficina o en la comodidad de tu hogar el cuerpo noticioso, las normas legales, el boletín oficial y los suplementos encartados en el diario



## BENEFICIOS



Participa de todos nuestros Webinar

Recibe nuestras Normas Legales Actualizadas



Recibe la versión digital gratis al suscribirte

Suscripción Semestral  
**S/. 364.<sup>00</sup>**

Suscripción Anual  
**S/. 730.<sup>00</sup>**

Precios incluyen I.G.V.



Información legal y económica de carácter oficial.



Entrega a domicilio, embolsado y etiquetado a primera hora del día.



Descuentos especiales en la venta de los libros que publica Editora Perú.

**Editora Perú** 975-479164

Email: [suscripciones@editoraperu.com.pe](mailto:suscripciones@editoraperu.com.pe)



**MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO****Ordenanza que establece la fecha de vencimiento de pagos de tributos municipales, la tasa por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios para el Ejercicio 2022 en el distrito de El Agustino****ORDENANZA N° 710-2022 -MDEA**

El Agustino, 31 de enero de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO:

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL AGUSTINO

VISTO:

En sesión extraordinaria de concejo municipal de fecha 31 de enero de 2022, teniendo como agenda única "Solicitud de Recurso de Reconsideración contra el Acuerdo de Concejo de fecha 25 de enero de 2022 que desaprobó el proyecto de Ordenanza Municipal para establecer la fecha de vencimiento de pagos de Tributos Municipales, la Tasa por concepto de derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Tributo y Distribución domiciliaria del Impuesto predial y Arbitrios para el ejercicio 2022 en el distrito de El Agustino, presentada por los regidores: Víctor Eugenio Gutiérrez Hornes, Gina Carhuallanqui Marín y Eudes Pisco Mallqui" y los documentos Expediente N° 01403 de fecha 25 de enero de 2022 e Informe N° 038-2022-GAJ-MDEA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia la misma que radica, conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo que de conformidad con el artículo IV del referido Título Preliminar, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir tasas o exonerar de estas, en concordancia con la Norma IV del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que prescribe que los Gobiernos Locales, pueden crear, modificar, suprimir o exonerar derechos mediante Ordenanza Municipal;

Que, asimismo, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que son atribuciones del concejo municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y el numeral 9) que le corresponde crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley; y el artículo 40° señala que mediante las Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley; señalando que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes,

incluida su distribución a domicilio, a un monto a cobrar por dicho servicio, el cual no puede ser mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente al 01 de enero de cada ejercicio;

Que, en sesión ordinaria de concejo municipal de fecha 25 de enero de 2022, se presentó en agenda para su debate y aprobación la propuesta de la Gerencia de Rentas del "PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE PAGOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, LA TASA POR CONCEPTO DE DERECHO DE EMISION MECANIZADA DE ACTUALIZACION DE VALORES, DETERMINACION DEL TRIBUTO Y DISTRIBUCION DOMICILIARIA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS PARA EL EJERCICIO 2022 EN EL DISTRITO DE EL AGUSTINO", propuesta que se encontraba sustentada por los documentos Informe N° 011-2022-SGRFT-GRENT-MDEA de la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, Informe N° 023-2022-GRENT-MDEA de la Gerencia de Rentas e Informe N° 024-2022-GAJ-MDEA de la Gerencia de Asesoría Jurídica; propuesta que fue rechazada con el voto nominal en contra de la propuesta de seis (06) regidores: Agripina Esther Mendoza Ibáñez, Rafael González Arias, Eddie Luis Rojas Ponce, Nazario Palomino Jayo, Henry Solier Chávez y Carlos Manuel Juscamayta Cosme; emitieron su voto a favor de la propuesta cinco (05) regidores: Gina Carhuallanqui Marín, Kazumi Fiorella Ito Ferreyra, Víctor Eugenio Gutiérrez Hornes, Eudes Pisco Mallqui y Ladislao Silva Roca;

Que, en sesión extraordinaria de concejo municipal de fecha 31 de enero de 2022, se trató el único punto en agenda "Solicitud de Recurso de Reconsideración contra el Acuerdo de Concejo de fecha 25 de enero de 2022 que desaprobó el proyecto de Ordenanza Municipal para establecer la fecha de vencimiento de pagos de Tributos Municipales, la Tasa por concepto de derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Tributo y Distribución domiciliaria del Impuesto predial y Arbitrios para el ejercicio 2022 en el distrito de El Agustino, presentada por los regidores: Víctor Eugenio Gutiérrez Hornes, Gina Carhuallanqui Marín y Eudes Pisco Mallqui", que luego del respectivo debate se procedió a la votación nominal sobre la aprobación del mencionado Recurso de Reconsideración, teniendo como resultado de la votación: a favor del Recurso de Reconsideración, cinco (05) votos de los regidores: Víctor Eugenio Gutiérrez Hornes, Gina Carhuallanqui Marín, Eudes Pisco Mallqui, Ladislao Silva Roca y Kazumi Fiorella Ito Ferreyra; en contra del Recurso de Reconsideración cinco (05) votos de los regidores: Agripina Esther Mendoza Ibáñez, Henry Solier Chávez, Rafael González Arias, Carlos Juscamayta Cosme y Eddie Luis Rojas Ponce; conforme al artículo 17° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el alcalde dirime, en caso de empate, ejerciendo su voto a favor del Recurso de Reconsideración que permite la aprobación por mayoría de seis (06) votos a favor de la propuesta de "Ordenanza que establece la fecha de vencimiento de pagos de tributos municipales, la tasa por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del impuesto predial y arbitrios para el ejercicio 2022 en el distrito de El Agustino" y cinco (05) votos en contra;

Por ende, queda aprobado por mayoría el Recurso de Reconsideración a favor del proyecto de Ordenanza antes mencionado, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el concejo municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE PAGOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, LA TASA POR CONCEPTO DE DERECHO DE EMISION MECANIZADA DE ACTUALIZACION DE VALORES, DETERMINACION DEL TRIBUTO Y DISTRIBUCION DOMICILIARIA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS PARA EL EJERCICIO 2022 EN EL DISTRITO DE EL AGUSTINO**

**Artículo 1°.-** APRUÉBESE la estructura de costos por concepto del derecho de emisión mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2022.

**Artículo 2°.-** ESTABLECER en S/.3.60 (Tres y 60/100 soles), el monto anual que deberán abonar los contribuyentes por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores y tasas, Impresión



de Cuponera, Mensajería y Notificación a domicilio del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el año 2022. Este monto será abonado conjuntamente con el pago al contado del Impuesto Predial o de optar por el pago fraccionado, con la cancelación de la primera cuota.

Por cada unidad predial adicional se abonará S/.0.74 (74/100 soles), por el precitado Derecho de Emisión.

**Artículo 3º.- ESTABLECER**, como fechas de vencimiento para el pago de los Tributos Municipales, Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes fechas:

IMPUESTO PREDIAL	FECHA DE VENCIMIENTO
1ra cuota	28 de febrero
2da cuota	31 de mayo
3ra cuota	31 de agosto
4ta cuota	30 de noviembre

ARBITRIOS MUNICIPALES	FECHA DE VENCIMIENTO
1ra cuota	28 de febrero
2da cuota	29 de abril
3ra cuota	30 de junio
4ta cuota	31 de agosto
5ta cuota	31 de octubre
6ta cuota	30 de diciembre

**Artículo 4º.- FACULTAR** al alcalde de la Municipalidad de El Agustino, para que dicte las disposiciones complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo 5º.- ENCARGAR** al secretario general la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Planeamiento, Gestión de Procesos y Tecnología de la Información la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de El Agustino ([www.mdea.gob.pe](http://www.mdea.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR MODESTO SALCEDO RÍOS  
Alcalde

2035490-1

## Ordenanza que otorga beneficios por pronto pago del Impuesto Predial y con descuentos en el pago de los Arbitrios municipales del Ejercicio Fiscal 2022 del distrito de El Agustino

### ORDENANZA N° 711-MDEA

El Agustino, 31 de enero de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO:

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO

VISTO:

En sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 25 de enero de 2022, el Informe N° 003-2022-GREN-MDEA de la Gerencia de Rentas, Informe N° 009-2022-GAJ-MDEA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 0041-2022-GEMU-MDEA, de la Gerencia Municipal, sobre propuesta de Ordenanza que Otorga Beneficios por Pronto Pago del Impuesto Predial y con Descuento en el Pago de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2022 del Distrito El Agustino, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que: Los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; con sujeción al ordenamiento jurídico; le corresponde al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200° inciso 4) de la Constitución Política del Perú.

Que, el artículo 9° numeral 3) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local. Asimismo, el artículo 40° dispone que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en la Norma II del Título Preliminar que, los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público; asimismo, la Norma IV del citado Título Preliminar, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, el artículo 69-B del TUO de las Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004 EF, precisa que las Municipalidades podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos, arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios o arbitrios, al 01 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del índice de precios al consumidor vigente correspondiente a dicho ejercicio fiscal.

Que, mediante dicho beneficio se busca promover una cultura tributaria en el contribuyente agustiniano y estimular el cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Municipal por **mayoría** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, aprobó lo siguiente;

### ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y CON DESCUENTOS EN EL PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO

#### Artículo 1º.- PROTECCIÓN A LA ECONOMIA FAMILIAR

Aquellos contribuyentes que tengan el beneficio establecido como pensionista y/o adultos mayores de acuerdo a lo establecido en los párrafos 1° y 4° del artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo N° 776, tendrán un descuento del 20% del total de sus arbitrios municipales de los predios de uso casa habitación, siempre que su base imponible no supere las 250 UIT y cancelen el total de su Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año fiscal 2022.

#### Artículo 2º.- APOYO A INICIATIVAS DE COMERCIO FAMILIAR

Exonerar el 30% del monto insoluto de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2022 calculado con la Ordenanza N° 709-MDEA, correspondiente a los predios destinados a casa habitación y uso parcial de comercio y/o servicios generales con un área menor a 50 m<sup>2</sup>, que cuenten con actividad económica a nombre propio o de la sociedad conyugal.

#### Artículo 3º.- BENEFICIO POR PAGADOR PUNTUAL

Para los contribuyentes cuya base imponible no supere las 250 UIT y cancelen el total de sus tributos Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el 28 de

febrero del presente año, podrán gozar de un descuento de 20% en los Arbitrios Municipales del 2022.

**Artículo 4°.- BENEFICIO PARA ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO**

Reducir el 100 % del monto insoluto de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2022 calculado con la Ordenanza N° 709-MDEA, correspondiente a los contribuyentes cuyos predios estén destinados para uso de comedores populares, locales comunales, comedores autogestionarios, club de madres, vasos de leches y entidades caritativas y/o filantrópicas sin fines de lucro, debidamente reconocidas, siempre que se destine a su propia función.

**Artículo 5°.- MONTO MINIMO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL**

Establecer como monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial para el ejercicio 2022, el monto de S/. 27.60 equivalente al 0.6% de la UIT vigente a partir del 01 de enero del año que corresponde el Impuesto.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Subgerencia de Participación Vecinal y a las demás Unidades Orgánicas, el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

**Segunda.-** ENCARGAR, al Secretario General su publicación en el diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Planeamiento, Gestión de Procesos y Tecnología de la Información la publicación del texto íntegro en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino ([www.mdea.gob.pe](http://www.mdea.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR MODESTO SALCEDO RÍOS  
Alcalde

2035490-2

**MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

**Modifican el Texto Único de Servicios No Exclusivos - (TUSNE) de la Municipalidad Distrital de Miraflores**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 016-2022-A/MM**

Miraflores, 28 de enero de 2022

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

VISTOS, el Memorándum N° 071-2022-SGFC-GAC/MM de fecha 28 de enero de 2022 emitido por la Subgerencia de Fiscalización y Control; el Informe N° 023-2022-SGRE-GPP/MM de fecha 28 de enero de 2022 emitido por la Subgerencia de Racionalización y Estadística que eleva el Informe Técnico N° 022-2022-SGRE-GPP/MM; el Memorando N° 032-2022-GPP/MM de fecha 28 de enero de 2022 emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 013-2022-GAJ/MM de fecha 28 de enero de 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 070-2022-GM/MM de fecha 28 de enero de 2022 emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, por lo que le corresponde aprobar y resolver asuntos administrativos a través de las Resoluciones de Alcaldía y dictarlos con sujeción a las leyes, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 del artículo 20° y en el artículo 43° de la norma antes referida;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 794-2011-A/MM, publicada en el diario oficial El Peruano el 01 de diciembre de 2011 y sus modificatorias, se aprueba el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Distrital de Miraflores;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 080-2021-A/MM publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de julio de 2021, se modificó el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad de Miraflores respecto a los servicios no exclusivos a cargo de la Subgerencia de Fiscalización y Control de la Gerencia de Autorización y Control, incluyéndose el servicio de Internamiento y Devolución de Vehículo en el Depósito de la Municipalidad de Miraflores que contempla las tarifas correspondientes a los servicios de guardianía y remolque, derivados del procedimiento administrativo sancionador, regido por la Ordenanza 480-MM, y conforme a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ordenanza 572-MM;

Que, conforme a la incorporación efectuada mediante la resolución de alcaldía citada, se estableció una nota en el servicio descrito conforme al siguiente detalle: "Durante el Estado de emergencia sanitaria el horario de atención será el siguiente: Servicio de Grúas: De Lunes a Sábado de 07.00 a 21.00 horas - Domingos de 07.00 a 13.00 horas. Atención en el local de depósito vehicular para el internamiento y la devolución de vehículos: De Lunes a Sábado de 07.00 a 22.00 horas - Domingos de 07.00 a 13.00 horas";

Que, el Gobierno Central, considerando el contexto actual debido a la propagación de la nueva variante de la COVID-19, ha emitido una serie de medidas de vigilancia y prevención de transmisión de la COVID-19 modificando y flexibilizando así los aforos a los establecimientos comerciales, los horarios de atención de los mismos y el de Inmovilización Social Obligatoria;

Que, conforme al contrato suscrito entre la entidad y el Consorcio Green City Miraflores, quien se adjudicó la buena pro del proceso de selección de Adjudicación Simplificada N° 007-2021-CS/MM-1 derivada del Concurso Pública N° 006-2021-CS/MM-1 y quien a la fecha viene prestando los servicios de guardianía y remolque derivados del procedimiento administrativo sancionador regido por la Ordenanza N° 480/MM y conforme a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ordenanza N° 572/MM que regula el funcionamiento y administración del depósito municipal, corresponde que se elimine la Nota detallada el servicio 1 del numeral 02.4 prestado por la Subgerencia de Fiscalización y Control referido a la prestación del servicio de Internamiento y Devolución de Vehículo en el Depósito de la Municipalidad de Miraflores que contempla las tarifas correspondientes a los servicios de guardianía y remolque;

Que, el numeral 43.4 del artículo 43° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento (...);"

Que, el literal a) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado mediante Ordenanza N° 475/MM y sus modificatorias, cuyo texto final fuera aprobado mediante Ordenanza N° 504/MM y modificado mediante Ordenanza N° 557/MM, establece que corresponde a la Subgerencia de Racionalización y Estadística: "Elaborar y mantener actualizados los documentos de gestión, tales como (...) Texto Único de servicios No Exclusivos (TUSNE), así como los reglamentos de uso interno según la normatividad vigente y en concordancia con las diferentes unidades orgánicas";

Que, en mérito de la precitada función, la Subgerencia de Racionalización y Estadística evalúo la propuesta de



modificación del TUSNE de la entidad antes descrita, emitiendo opinión favorable respecto de la misma, a través del Informe N° 023-2022-SGRE-GPP/MM cuyo sustento se basa en el Informe Técnico N° 022-2022-SGRE-GPP/MM, documento que la Gerencia de Planificación y Presupuesto eleva mediante Memorando N° 032-2022-GPP/MM, desprendiéndose de ello su conformidad con la propuesta en mención;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 013-2022-GAJ/MM, emite opinión favorable sobre la propuesta de modificación del TUSNE de la Municipalidad de Miraflores respecto de los servicios no exclusivos de guardiana y remolque (grúa) a cargo de la Subgerencia de Fiscalización y Control de la Gerencia de Autorización y Control sustentada por la Gerencia de Planificación y Presupuesto mediante Memorandum N° 032-2022-GPP/MM indicando que la misma deberá aprobarse mediante Resolución de Alcaldía, de conformidad con la propuesta presentada por la Gerencia de Planificación y Presupuesto;

Que, de acuerdo a lo actuado y en uso de las facultades señaladas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** MODIFICAR el Texto Único de Servicios No Exclusivos – (TUSNE) de la Municipalidad Distrital de Miraflores, respecto a los Servicios No Exclusivos a cargo de la Subgerencia de Fiscalización y Control de la Gerencia de Autorización y Control, según el detalle contenido en el anexo adjunto que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Planificación y Presupuesto que disponga las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución. Asimismo, encargar a la Subgerencia de Racionalización y Estadística la integración del TUSNE de la Municipalidad de Miraflores, aprobado mediante la Resolución de Alcaldía N° 794-2011-A/MM y sus modificatorias, de acuerdo a los cambios efectuados en el mismo en virtud de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la presente resolución así como el anexo que contiene, en el Portal Institucional de la entidad ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS MOLINA ARLES  
Alcalde

2035139-1

## MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

### Ordenanza que fija el calendario de pagos tributarios e incentivos por pronto pago para el ejercicio 2022, en el distrito de Punta Hermosa

#### ORDENANZA N° 441-MDPH

Punta Hermosa, 17 de enero de 2022  
EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUNTA HERMOSA:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 17 de enero de 2022, el Informe N° 090-2021-MDPH-GR de fecha 07 de diciembre de 2021, emitido por la Gerencia de Rentas, el Proveedor N° 305-2021-GM de fecha 13 de diciembre de 2021, emitido por la Gerencia Municipal y el Informe N° 118-2021-GAJ-MDPH de fecha 20 de

diciembre de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, Modificada por la Ley N° 30305, Los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", que señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establecen los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú, la facultad de crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos es otorgada a los gobiernos locales, siempre que sea dentro de su jurisdicción y con los límites que la ley establece, esto en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF y con el numeral 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, el artículo 52° del Texto Único Ordenado - TUO del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que: "Es competencia de los gobiernos locales, administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias y arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley les asigne. Asimismo, el artículo 41° de la misma norma señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que, en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que, el artículo 13° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias, dispone que: "Las Municipalidades se encuentran facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial, equivalente a 0.6% de la UIT vigente en el ejercicio";

Que, en mérito al segundo párrafo del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias, se actualiza el valor de los predios por las Municipalidades, el cual sustituye la obligación de presentar la Declaración Jurada de Auto Avalúo y se entenderá como válida en caso el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del Impuesto Predial;

Que, de conformidad con el artículo 15° Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias, la obligación de pago del Impuesto Predial podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales las cuales deberán pagarse los últimos días hábiles de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al por Mayor (IPM), por lo que resulta necesario establecer un cronograma de pagos;

Que, mediante Informe N° 090-2021-MDPH-GR de fecha 07 de diciembre de 2021, la Gerencia de Rentas, remite el proyecto de Ordenanza que "Fija el calendario de pagos tributarios e incentivos por pronto pago para el ejercicio 2022, en el distrito de Punta Hermosa";

Que, mediante Proveedor N° 305-2021-GM de fecha 13 de diciembre de 2021, la Gerencia Municipal, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, opinión legal, referente al proyecto de ordenanza presentado por la Gerencia de Rentas;

Que, mediante Informe N° 118-2021-GAJ-MDPH de fecha 20 de diciembre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina favorablemente por la aprobación de la Ordenanza antes descrita;

Estando a lo expuesto, de conformidad a lo establecido por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y artículo 40°

de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD aprueba la siguiente:

**ORDENANZA QUE FIJA EL CALENDARIO DE PAGOS TRIBUTARIOS E INCENTIVOS POR PRONTO PAGO PARA EL EJERCICIO 2022, EN EL DISTRITO DE PUNTA HERMOSA**

**Artículo Primero.- OBJETIVO**

La presente Ordenanza tiene como objetivo, fijar el calendario de pagos tributarios e incentivos por pronto pago para el ejercicio 2022, en el distrito de Punta Hermosa.

**Artículo Segundo.- ALCANCES Y REQUISITOS**

Podrán acogerse al presente beneficio personas naturales, personas jurídicas y sucesiones intestadas y todos los contribuyentes que se encuentren inscritos en el padrón de contribuyentes del Sistema Municipal de la Gerencia de Rentas.

**Artículo Tercero.- FECHAS DE VENCIMIENTO**

Las fechas de vencimiento para el pago de los Tributos Municipales serán las siguientes:

<b>IMPUESTO PREDIAL y ARBITRIOS MUNICIPALES FECHAS DE PAGO</b>
Pago al contado: 28 de febrero de 2022
<b>Pago Fraccionado*</b>
<b>Primera Cuota:</b> 28 de febrero 2022
<b>Segunda Cuota:</b> 31 de mayo de 2022
<b>Tercera Cuota:</b> 31 de agosto de 2022
<b>Cuarta Cuota:</b> 30 de noviembre 2022
*Reajustado a partir de la segunda cuota de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática, Artículo 15° del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado con DS N° 156-2004-EF y modificatorias

Con el objeto de brindar facilidades para el pago de los Arbitrios, se les concederá, a los contribuyentes, siete (07) días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento, en los que se condonará los intereses moratorios sólo a aquellos que realicen el pago de la obligación dentro de dicho plazo.

**Artículo Cuarto.- INCENTIVOS PARA EL PAGO:**

Los contribuyentes podrán optar por acogerse a los siguientes incentivos:

**A. PAGO ANUAL AL CONTADO:**

Descuento del 12% en Arbitrios Municipales 2022, si cumplen con el pago total anual correspondiente a los Arbitrios Municipales 2022 e Impuesto Predial 2022, dentro del plazo establecido para el pago al contado del Impuesto Predial.

**B. PAGO SEMESTRAL:**

Descuento del 5%, si cancelan un Semestre completo correspondiente a los Arbitrios Municipales 2022 dentro del plazo establecido. Este beneficio se hace efectivo siempre y cuando el Impuesto predial 2022 sea cancelado en su totalidad.

**Artículo Quinto.- PRECISIONES RESPECTO A LA SITUACIÓN QUE GENERE EL BENEFICIO**

En todas las modalidades de descuento descritas en el Artículo Cuarto, el incentivo será aplicado por predio. En el caso del Impuesto Predial, también podrá

aplicarse la regularización durante el ejercicio 2022 siempre y cuando, este pago comprenda el tributo anual incluyendo cuotas no vencidas; el ajuste de IPM no se considera en este beneficio por estar expresamente regulado conforme lo establece el Artículo 15° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias.

En caso de los pensionistas, podrán acogerse al incentivo señalado en el artículo cuarto, literal a) previo pago de los derechos de emisión correspondiente, el cual no está sujeto a ningún tipo de descuento, cuyo servicio se encuentra establecido en la Cuarta Disposición Final del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias.

**Artículo Sexto.- VIGENCIA**

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" hasta el 31 de agosto de 2022.

Únicamente hasta el 31 de agosto de 2022 para personas naturales, personas jurídicas y sucesiones intestadas y todos los contribuyentes que se encuentren inscritos en el padrón de contribuyentes del Sistema Municipal de la Gerencia de Rentas, que han pagado el impuesto predial en su totalidad del 2022 hasta el 28 de febrero de 2022 y están pagando su segundo semestre de arbitrios 2022.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primero.-** DEJAR sin efecto toda disposición que se oponga o contravenga en la presente Ordenanza.

**Segundo.-** De manera excepcional y durante el primer y segundo trimestre del ejercicio 2022 los vecinos y/o contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, podrán pagar sus tributos vencidos por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los ejercicios anteriores al 2022 en insoluto, sin pagar intereses, siempre y cuando cancelen toda la deuda en la vía en que se encuentre, incluyendo los gastos y costas procesales.

**Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, a través de la Subgerencia de Registro, Recaudación, Fiscalización y Control y Ejecutoria Coactiva, Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Subgerencia de Tesorería, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Cuarto.-** FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Quinto.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Administración y Finanzas, su publicación en la página web de la municipalidad: [www.munipuntahermosa.gob.pe](http://www.munipuntahermosa.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE HUMBERTO OLAECHEA REYES  
Alcalde

2035005-1

**Ordenanza que aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de Punta Hermosa para el ejercicio 2022**

**ORDENANZA N° 442-MDPH**

Punta Hermosa, 17 de enero de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA



POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

VISTO:

El Informe N° 109-2021-MDPH-GSCTySV/MDPH de fecha 13 de diciembre de 2021, emitido por el Gerente de Seguridad Ciudadana, Transporte y Seguridad Vial (e) y el Informe N° 123-2021-GAJ-MDPH de fecha 28 de diciembre de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, los Gobiernos Locales tienen de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27933 "Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana", tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprende a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación Peruana; para ello establece que el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) y los otros sistemas administrativos y funcionales del Estado coadyuvan a garantizar la seguridad ciudadana participando en los procesos y acciones que de ella se deriven. Componen el citado sistema, entre otros, los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 2056-2019-IN, se aprueba la Directiva N° 011-2019-IN-DGSC sobre los "Lineamientos técnicos y procedimientos para el diseño, formulación, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación de los Planes de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana";

Que, el Decreto Supremo N° 010-2019-IN, que modifica el Decreto Supremo N° 011-2014-IN Reglamento de la Ley N° 27933 "Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana", expresa en su Artículo 28°, inciso a), que el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana propone ante la Municipalidad Distrital la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana alineado al Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, elaborado bajo los enfoques de gestión por resultados, intercultural y distrital, y articulado con los instrumentos del SINAPLAN;

Que, asimismo el acotado Reglamento en su Artículo 46°, establece que los planes de acción de seguridad ciudadana son los instrumentos de gestión que orientan el quehacer en materia de seguridad ciudadana en los ámbitos regional, provincial y distrital. Dichos instrumentos deben estar alineados al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y a sus medidas sectoriales, y articulados con los instrumentos del SINAPLAN. Deben elaborarse bajo un enfoque descentralizado, de gestión por resultados, derechos humanos, intercultural y género. Los Planes de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana deberán estar alineados al Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana. Estos planes se ajustan trimestralmente, de acuerdo al análisis del proceso de ejecución y de los resultados obtenidos mediante la aplicación de los respectivos indicadores de desempeño;

Que, conforme al Artículo 47° del citado dispositivo, indica que las Secretarías Técnicas de los Comités son las responsables de formular y presentar las propuestas de planes de acción de seguridad ciudadana ante los respectivos Comités. Estos, después de evaluar las propuestas de planes de acción de seguridad ciudadana, proponen su aprobación ante los Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales y Municipalidades Distritales;

Que, la Secretaria Técnica del CODISEC de Punta Hermosa, en cumplimiento a la Directiva N° 011-2019-IN-DGSC, de la VII Disposiciones Específicas, en los numerales 7.5 y 7.5.1, con Oficio N° 113-2021-MDPH-GSCTySV-CODISEC-ST de fecha 13 de octubre de 2021, remitió la propuesta del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2022 a la Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para su revisión, evaluación y declarada apta para la implementación;

Que, en cumplimiento a la Directiva N° 011-2019-IN-DGSC, de la VII Disposiciones Específicas, en los numerales 7.5 y 7.5.2, la Secretaria Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Lima Metropolitana (CORESEC LM), evaluó la propuesta del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del CODISEC de Punta Hermosa y remitió el Informe Técnico N° 041-2021-MML-GSGC-STCSC-COM de fecha 18 de octubre de 2021, donde informa que el PADSC de Punta Hermosa es declarado "APTO PARA SU IMPLEMENTACIÓN" y cuyo Plan se ajusta a la Directiva N° 011-2019-IN-DGSC de la Resolución Ministerial N° 2056-2019-IN;

Que, mediante Informe N° 109-2021-GSCTySV/MDPH de fecha 13 de diciembre de 2021, el Gerente de Seguridad Ciudadana, Transporte y Seguridad Vial (e), solicita la aprobación por el Concejo Municipal de Punta Hermosa, del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de Punta Hermosa para el ejercicio 2022, el mismo que fue propuesto por los miembros del CODISEC, por unanimidad, a efecto de su obligatorio cumplimiento como política distrital;

Que, mediante Informe N° 123-2021-GAJ/MDPH de fecha 28 de diciembre de 2021, la Gerencia de Asesoría Legal opina que, al estar de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, a lo prescrito en el primer párrafo del artículo 47° del Decreto Supremo N° 010-2019-IN, que modifica el Decreto Supremo N° 011-2014-IN - Reglamento de la Ley N° 27933 "Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana", el referido Plan debe ser aprobado por el Concejo Municipal a través de Ordenanza;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9°, numeral 8), artículo 20° numeral 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y el voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta se aprobó lo siguiente:

#### **ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE PUNTA HERMOSA PARA EL EJERCICIO 2022.**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del distrito de Punta Hermosa para el ejercicio 2022, declarada "Apta para la Implementación", por la Secretaria Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Lima Metropolitana (CORESEC LM), con Oficio N° D001313-2021-MML-GSGC y propuesto por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Punta Hermosa en sesión ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2021.

**Artículo Segundo.-** PRECISAR que el Plan aprobado en artículo de virtud precedente, con anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR al Responsable de la Secretaria Técnica del CODISEC, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Transporte y Seguridad Vial, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y demás unidades orgánicas de la Municipalidad, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza, en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Administración y Finanzas, su publicación en el portal web institucional de la Municipalidad de Punta Hermosa ([www.munipuntahermosa.gob.pe](http://www.munipuntahermosa.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese, publíquese y cumplase.

JORGE HUMBERTO OLAECHEA REYES  
Alcalde

2035005-2

## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

### Aprueban primera modificación presupuestaria a nivel institucional para la reducción del marco presupuestal en aplicación la R.D. N° 020-2021-EF/50.01

#### ACUERDO DE CONCEJO N° 14-2022-ACSS

Santiago de Surco, 26 de enero de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en sesión ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 01-2022-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, el Memorándum N° 217-2022-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 45-2022-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 93-2022-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, entre otros documentos, sobre la Primera Modificación Presupuestaria en el Nivel Institucional, en cumplimiento con la Resolución Directoral N° 020-2021-EF, en base a la estimación de los recursos determinados para el Presupuesto Institucional correspondiente al año fiscal 2022 de la Municipalidad de Santiago de Surco y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607 y la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 24.5 del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que, "En el caso de (...) Gobiernos Locales, las estimaciones para los recursos (...), y de los ingresos públicos que comprende la Regalía Minera, Canon Minero, Canon Hidroenergético, Canon Pesquero, Canon Gasífero, Canon y Sobrecanon Petrolero, Canon Forestal, del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) (...), la Participación en la Renta de Aduanas y otros aprobados por norma expresa, son efectuadas por la Dirección General de Presupuesto Público, de conformidad con la normatividad vigente y los supuestos macroeconómicos proporcionados por la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal";

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31365, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, señala que, "De producirse una modificación en las estimaciones de ingresos que determinen una variación en los recursos, correspondientes a las fuentes de financiamiento Recursos Determinados (...), se autoriza a las entidades públicas (...) del Gobiernos Locales, hasta el 31 de enero de 2022, a modificar su presupuesto institucional aprobado por la fuente de financiamiento antes mencionada, conforme a los montos estimados de Recursos Determinados para el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2022 (...);"

Que, en la Resolución Directoral N° 020-2021-EF/50.01, se dispuso que, para el caso de los recursos aprobados para el año fiscal 2022 por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, se debe modificar el presupuesto institucional conforme a los montos estimados que fueron aprobados y publicados el 21 de diciembre del año 2021, en la citada Resolución Directoral; Asimismo, es de mencionar que en el Anexo de "Estimación de Recursos Determinados que los Gobiernos Regionales y Locales",

de la referida Resolución Directoral, se dispuso los montos estimados para la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, con el Acuerdo de Concejo N° 88-2021-ACSS del 23.12.2021 se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de la Municipalidad de Santiago de Surco, correspondiente al Año Fiscal 2022, por un monto de S/ 273'617,091.00 (doscientos setenta y tres millones seiscientos diecisiete mil noventa y uno y 00/100 soles), por toda fuente de financiamiento; posteriormente, fue promulgado mediante la Resolución de Alcaldía N° 1196-2021-RASS, del 23.12.2021;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Memorándum N° 93-2022-GPP-MSS del 14.01.2022, refiere haber efectuado el análisis comparativo de los recursos asignados en el PIA y lo recursos señalados en la Resolución Directoral N° 020-2021-EF/50.01, dando por resultado una variación negativa en la Fuente de Financiamiento 05 [Recursos Determinados], Rubro 18 [Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas], en el Tipo de Recurso [Canon Minero] por el monto de S/ 24.772.00 soles y Tipo de Recurso [Regalías Mineras], por el monto de S/ 116.235.00 soles, los cuales ascienden a un monto total de S/ 141,007.00 (Ciento Cuarenta y un Mil Siete con 00/100 Soles), por lo que, dicha Gerencia señala que es necesario que la entidad se sujete a lo establecido en la referida Resolución Directoral y se apruebe la Primera Modificación Presupuestaria a Nivel Institucional por reducción del marco presupuestal, en base a la estimación de los recursos determinados para el Presupuesto Institucional correspondiente al año fiscal 2022 de la Municipalidad de Santiago de Surco.;

Que, la Gerencia Municipal, mediante el Memorándum N° 217-2022-GM-MSS del 17.01.2022, manifiesta su conformidad respecto a la procedencia de la Primera Modificación Presupuestaria en el Nivel Institucional por reducción del marco presupuestal, la cual se fundamenta en la opinión legal favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitida a través del Informe N° 45-2022-GAJ-MSS, y en lo señalado por las demás unidades orgánicas, debiendo continuarse con el trámite pertinente;

Estando al Dictamen Conjunto N° 01-2022-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos y demás actuados, en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por MAYORÍA, con los votos en abstención de los Regidores Ernesto Verde Tiburcio y Carlos Danilo Pinillos Vincés, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó el siguiente:

#### ACUERDO:

**Artículo Primero.-** APROBAR la Primera Modificación Presupuestaria a Nivel Institucional para la reducción del marco presupuestal en aplicación la Resolución Directoral N° 020-2021-EF/50.01, con cargo a la Fuente de Financiamiento: 05 Recursos Determinados – Rubro 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas, reduciendo un importe de S/ 141,007.00 (Ciento Cuarenta y un Mil Siete con 00/100 Soles), conforme al siguiente detalle:

#### INGRESOS

Fuente de Financiamiento	:	05 Recursos Determinados	
Rubro	:	18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas	
Clasificador de Ingreso	:	14.14.13 Canon Minero	S/ 24,772.00
		14.14.21 Regalías Mineras	S/ 116,235.00
			=====
			S/ 141,007.00
			=====

#### EGRESOS

Fuente de Financiamiento	:	05 Recursos Determinados	
Rubro	:	18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas	
Actividad/Proyecto	:	CUI 2473750 Mejoramiento de Pistas y veredas en la Urb. Precusores Sector 2 del Distrito de Santiago de Surco	
Clasificador de Gasto	:	26.23.23 Costo de Construcción por Contrata	S/ 141,007.00
			=====
			S/ 141,007.00
			=====



**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remitir copia del presente dispositivo, dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco (<https://www.munisurco.gob.pe>).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO  
Alcalde

2035014-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

#### FE DE ERRATAS

#### ANEXO - ORDENANZA MUNICIPAL N° 720-2021-MPI

Mediante Oficio N° 065-2022-A-MPI, la Municipalidad Provincial de Ilo solicita se publique Fe de Erratas del Anexo de la Ordenanza Municipal N° 720-2021-MPI que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA y la subvención de costos de la Municipalidad Provincial de Ilo, publicado en la sección TUPA de la página Web del Diario Oficial El Peruano el 22 de enero de 2022.

(Se publica en la WEB del Diario Oficial El Peruano)

2035205-1

### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

#### Delegan en el Gerente Municipal la facultad de aprobar las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático durante el Ejercicio Presupuestario 2022

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 012-2022-MDM

Majes, 17 de enero del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

VISTO:

El Informe N° 0000002-2022/GM/MDM de la Gerencia Municipal; Informe N° 0000013-2022/SGAJ/MDM de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica; Proveído N° 00000031-2022/A/MDM del despacho de Alcaldía; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 003-2021-MDM se resolvió "Delegar en el Gerente Municipal la facultad de aprobar las modificaciones en el Nivel Funcional Programático durante el Ejercicio Presupuestario 2021, incluido sus anexos (...)". Al respecto, estando al Informe N° 0000002-2022/GM/MDM la Gerencia Municipal, solicita se amplíe dichas facultades para el presente año,

validando los actos administrativos a partir de enero de 2022.

Que, el marco jurídico que regula las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación del presupuesto y el control del gasto de las entidades públicas, se encuentra determinado por el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Ley N° 31365 que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° numeral 20.- Atribuciones del Alcalde: "Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal"; ello en concordancia con lo preceptuado en el artículo 78° numeral 78.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS al señalar que "Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida (...) Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad".

Que, según el artículo 17° numeral 17.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Que, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, en el Informe N° 0000013-2022/SGAJ/MDM concluye que mediante Resolución de Alcaldía se determine la delegación en el Gerente Municipal, la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático durante el ejercicio presupuestario 2022 incluido sus anexos, con eficacia anticipada al 01 de enero de 2022.

Que, según el artículo 6° de la Ley N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo a través de resoluciones de Alcaldía, conforme lo establece el artículo 43° de la precitada norma.

Que, asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972, es facultad del Alcalde delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal.

Estando a lo expuesto, y de conformidad a los dispuesto por el artículo 20°, numeral 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DELEGAR en el Gerente Municipal la facultad de aprobar las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático durante el Ejercicio Presupuestario 2022, incluido sus anexos, con eficacia anticipada al 01 de enero de 2022; cuya delegación comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto, conforme a Ley; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, hacer de conocimiento la presente resolución a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, a la Jefatura de la Unidad de Sistemas e Informática y a la Jefatura de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, la PUBLICACION de la presente, conforme le corresponda.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RENEE D. CÁCERES FALLA  
Alcalde

2035023-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



# El Peruano

La información más útil la encuentras en tu diario oficial



No te pierdas nuestros suplementos especializados.

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe)

ATENCIÓN COMERCIAL

 995 918 471

 [ventapublicidad@editoraperu.com.pe](mailto:ventapublicidad@editoraperu.com.pe)

 Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima • Central Telefónica: (01) 315-0400

 **Editora Perú**